

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
VEINTISEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del día veintiséis de marzo del año dos mil diez, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; Licenciada Cecilia Pérez Zepeda; Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo; Licenciado Antonio Rivera Casas; Licenciado en Ciencias de la Comunicación

Arturo Adolfo Vallejo Casanova; Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza; Consejeros Electorales; Licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: Licenciado Adolfo Franco Guevara, representante de Partido Acción Nacional, Licenciado Juan Saldaña Zamora, representante del Partido Revolucionario Institucional; del Arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, quien se integró en el transcurso de la sesión; Ciudadana Laura Alethia Sánchez Cruz, representante de Convergencia; Licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del partido Nueva Alianza; Licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día

propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero del presente. IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro y aprobación en su caso. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, de la Resolución relativa al Procedimiento Sancionador Electoral en contra del Partido Revolucionario Institucional, seguido en el expediente ciento diez diagonal dos mil nueve. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, de la Resolución relativa al procedimiento Sancionador Electoral en contra del Partido del Trabajo, seguido en el expediente ciento doce diagonal dos mil nueve. IX.- Presentación, y aprobación en su caso, de la Resolución relativa al Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y

Asociaciones Políticas en contra del Partido de la Revolución Democrática, seguido en el expediente noventa y nueve diagonal dos mil nueve y sus acumulados ciento once diagonal dos mil nueve y tres diagonal dos mil diez.

X.- Asuntos Generales.- - - - -  
- - - - -

- - - - - -En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Buenas tardes. Gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General, a los integrantes de este órgano colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, con apoyo en lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión,

remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; uno, dos, tres, cuatro, veintisiete, treinta, treinta y dos, fracciones primera y décima sexta; Treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y cinco, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena, vigésima cuarta, vigésima octava, trigésima primera, y trigésima quinta; sesenta y siete, fracciones primera, segunda, quinta, décima segunda, décima tercera y décima cuarta; sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y setenta y seis, fracciones primera y segunda; setenta y ocho, fracción décima segunda; doscientos doce, doscientos trece, doscientos veintidós, fracción primera; doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis, doscientos veintinueve,

doscientos treinta, doscientos treinta y seis, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y ocho, ochenta, ochenta y seis, ochenta y siete, fracción primera y noventa y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día veintiséis de los corrientes a las doce horas, en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero del presente.

Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, de la Resolución relativa al Procedimiento Sancionador Electoral en contra del Partido Revolucionario Institucional, seguido en el expediente ciento diez diagonal dos mil nueve. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, de la Resolución relativa al procedimiento Sancionador Electoral en contra del Partido del Trabajo, seguido en el expediente ciento doce diagonal dos mil nueve. Noveno.- Presentación, y aprobación en su caso, de la Resolución relativa al Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas en contra del Partido de

la Revolución Democrática, seguido en el expediente noventa y nueve diagonal dos mil nueve y sus acumulados ciento once diagonal dos mil nueve y tres diagonal dos mil diez. Décimo.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las doce treinta horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo sesenta y nueve de la Ley Electoral del Estado. Atentamente, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaría Ejecutiva. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de los representantes de los partidos políticos, licenciado Adolfo Franco Guevara, representante de Partido Acción Nacional, licenciado Juan Saldaña Zamora, representante del Partido Revolucionario

Institucional; ciudadana Laura Alethia Sánchez Cruz, representante de Convergencia; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del partido Nueva Alianza; licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México; Asimismo doy cuenta de la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, del sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, del licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, del licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, de la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, del licenciado Antonio Rivera Casas, del doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa y de la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro. Por lo anterior, Presidente, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero

Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto, le informo que no se tiene inscrito a nadie para asuntos generales. Pediría el sentido del voto para la aprobación del orden del día propuesto a las señoras y señores Consejeros Electorales. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para aprobar el orden de día, Presidente. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la aprobación del acta de la sesión ordinaria de fecha

veinticinco de febrero del presente. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... Pediría a las señoras y señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del acta. Acto seguido los consejeros electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se aprueba por unanimidad el acta, Presidente. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria.- Es el relativo al informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Buenas tardes, agradezco a todos los presentes por asistir a esta Sesión Ordinaria del Consejo General. En cumplimiento a las facultades que me otorga el artículo

sesenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, doy cuenta de las actividades relevantes realizadas por la Presidencia a mi cargo, que corresponden al mes de marzo. Se continuó con los trabajos de integración del Informe del Estado General que guardan los trabajos realizados por el Instituto Electoral de Querétaro e Informe y Estadística del Proceso Electoral dos mil nueve. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo sesenta y cinco, fracción vigésima tercera de la Legislación Electoral Local, se llevará a cabo el acto protocolario de la entrega de los citados informes el día de hoy a las dieciocho horas en el patio central del Museo de Arte, ubicado en la calle de Ignacio Allende número catorce, sur de esta ciudad capital, extendiendo una cordial invitación a todos ustedes para que asistan a este evento. El primero de marzo, se concretó la firma del Convenio de Colaboración Académica con el Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad en el Estado, acto en el que se contó con la presencia de

Consejeros Electorales, Director General, funcionarios de ambas instituciones. Cabe destacar que la suscripción de dicho instrumento permitirá trabajar de manera conjunta en la celebración de seminarios, conferencias, publicaciones, entre otras, lo que permitirá continuar con la profesionalización de las instituciones. De manera conjunta con la Universidad Autónoma de Querétaro a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y el Instituto Electoral de Querétaro a través de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, se realizó el Seminario de Reflexión "La Política Electoral en México y en Querétaro, celebrado en tres sesiones los días, tres, diez y diecisiete de marzo del presente. Contando con la participación de Académicos, Estudiantes, Ciudadanos y Diputados, así como la presencia de Consejeros Electorales y Funcionarios de este órgano electoral. Atendiendo la invitación de los Senadores y Senadora que representan nuestra entidad, un servidor participó como moderador en

el foro denominado Reforma Política celebrado en esta ciudad, al que acudieron más de veinte ponentes cuya participación versó en relación a las propuestas presentadas por el Ejecutivo Federal y las diferentes fuerzas políticas de nuestro país. Es de mencionar la participación del Consejero Juan Carlos Dorantes Trejo, Presidente de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral quien habló sobre la propuesta de la segunda vuelta. De conformidad con el artículo sesenta y seis, fracciones, primera y cuarta de la Legislación Electoral Local, hago de su conocimiento que me he reunido con el Director General, con la finalidad de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las actividades de nuestra institución, así como los acuerdos aprobados por este órgano colegiado. Se atendió de manera oportuna la correspondencia recibida en esta Presidencia. Por lo que se refiere a las Comisiones Permanentes de este Consejo General, doy cuenta de las sesiones que se realizaron: Comisión de Editorial y

Biblioteca, once de marzo. Comisión para el Fortalecimiento de los Partidos, dieciocho de marzo. Comisión de Organización Electoral, veintidós de marzo. Todas ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia. Por otra parte, me permito enunciar las actividades principales que llevó a cabo la Coordinación de Información y Medios adscrita a esta Presidencia. Producción y difusión del programa radiofónico Expresiones para Elegir, que se transmite el segundo y último miércoles de cada mes, invitándolos a escuchar esta emisión por las frecuencias ochenta y nueve punto cinco de frecuencia modulada y quinientos ochenta de amplitud modulada, a través de Radio Universidad. La Unidad de Información y Enlace a cargo de la propia Coordinación, ha dado cumplimiento a lo establecido por los artículos tres, fracción tercera, y siete de la Ley Estatal de Acceso a la Información, atendiendo oportunamente a los ciudadanos que hacen uso del ejercicio de este derecho en

temas relacionados al órgano electoral. Asimismo, se remite en tiempo y forma a la Comisión Estatal de Información Gubernamental el informe de las solicitudes recibidas. Se actualiza periódicamente el sitio oficial web, proporcionando la mayor información sobre las actividades y funciones a cargo del órgano electoral local. Por su atención, gracias. Pasemos al quinto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al quinto punto, informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Informo a este colegiado de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el mes de la cuenta, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que ha dado cuenta por separado el doctor Ángel Eduardo S. Miranda Correa. Uno.- Se realizó por la suscrita y el personal de la Secretaría, la guardia que por vencimiento

de término se cumplió el día tres del presente, derivada de la sesión ordinaria del veinticinco de febrero del año en curso. Dos.- Fue elaborada la convocatoria, se preparó la documentación correspondiente y se notificó oportunamente por la de la voz y el personal de apoyo, para la sesión ordinaria del día de la fecha. Tres.- Se dio el trámite oportuno a la correspondencia de las áreas que dependen de esta Secretaría. Cuatro.- Fue realizada la versión estenográfica del acta de sesión del veinticinco de febrero del presente, de la que se ha dado cuenta y puesto a consideración de este colegiado en la presente sesión. Cinco.- En el periodo que se informa, fueron elaborados por la Secretaría Ejecutiva tres resoluciones, las que serán puestas a consideración de este máximo órgano de dirección en la presente sesión. Seis.- Se informa que en cumplimiento a los acuerdos de Consejo relativos a los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil nueve de las fuerzas políticas: Partido Acción

Nacional Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática; se radicaron los referidos expedientes, fueron emplazados dichos partidos, contestaron las imputaciones y se encuentran en la sustanciación correspondiente. Siete.- Doy cuenta que de las seis resoluciones aprobadas por este colegiado en la sesión ordinaria anterior fueron recurridas dos, como se informa. Inciso a).- La dictada en el expediente cero dos diagonal dos mil diez y su acumulado el cero siete diagonal dos mil diez que resolvió el procedimiento sancionador instruido en contra del Partido Revolucionario por sí y como integrante de la coalición "Juntos para Creer" que derivaron de los acuerdos relativos a los gastos de campaña dos mil nueve de ambas fuerzas políticas. Inciso b).- La dictada en el expediente ciento nueve diagonal dos mil nueve, que derivó del procedimiento de aplicación de sanciones iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional y

licenciado Enrique Peña Nieto, con motivo de conductas presuntamente infractoras de la normatividad electoral. Con motivo de lo anterior se iniciaron los cuadernos de apelación correspondiente y sustanciados, ambos fueron remitidos en su oportunidad a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado para el trámite correspondiente. De igual manera informo que la mencionada Sala Electoral ha formula dos requerimientos de documentación respecto de los cuadernos cero dos diagonal dos mil diez y cero tres diagonal dos mil diez, ambos abiertos a las apelaciones del Partido Revolucionario Institucional y se cumplió oportunamente con las peticiones. Ocho.- Se da cuenta que el dieciocho de febrero del presente sesionó la Comisión de Control Interno de este Instituto y nos fue comunicado oportunamente, por lo que se les comunica que se trató en dicha Comisión lo relativo a los informes del avance programático del ejercicio dos mil nueve de los órganos operativos y técnicos

emitiéndose los dictámenes favorables de dichos informes.

Nueve.- En relación a los litigios que se han iniciado en contra de este Instituto, se informa que se continúa atendiendo la demanda mercantil que fuera promovida por un proveedor en contra de esta instancia electoral. En igual sentido se atiende la denuncia penal presentada por el Instituto Electoral de Querétaro, en contra de dicho proveedor.

Diez.- La Coordinación Jurídica adscrita a esta Secretaría ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, presentan ante la referida Coordinación.

Once.- Se informa a este Colegiado que los días uno y dos de abril del año en curso se declararon inhábiles para el Instituto Electoral de Querétaro, por lo que no serán considerados para efectos de cómputo en los casos de término procesal.

Doce.- Se recuerda a las fuerzas políticas que integran este

Colegiado, respecto de la obligación prevista en el artículo treinta y dos, fracción décima octava de la Ley Electoral, relativa a la obligación de presentar al Consejo General, dentro del primer trimestre de cada año, un informe general de las actividades realizadas durante el año anterior; dicho plazo concluye precisamente el próximo miércoles treinta y uno del presente y hasta este momento el único que ha cumplido es el Partido Verde Ecologista de México. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes realizadas en el periodo que se informa. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria.- Es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director

General.- Conforme a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de director general procedo a rendir ante este colegiado, el informe de las actividades sobresalientes que durante el mes de marzo realizaron las direcciones y coordinaciones; independientemente de aquellas que están siendo ejecutadas de acuerdo al Programa General de Trabajo que este máximo órgano de dirección aprobó para el presente año, al tenor de lo siguiente. Durante el presente mes, y con la presencia del Presidente del Consejo General, suscribí con el Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro el Convenio General de Colaboración Académica para la realización de programas y acciones que coadyuven al logro de objetivos. De conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado con el Instituto Federal Electoral, y cumpliendo con los

acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha veinticinco de febrero del año en curso, fue entregada la documentación en la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Se dio cauce al oficio SE diagonal cero ochenta y uno diagonal dos mil diez de fecha nueve de marzo del año en curso, suscrito por la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, informando al titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, lo resuelto por el Consejo General en los expedientes cero uno diagonal dos mil diez y cero cuatro diagonal dos mil diez. Durante este mes se atienden las observaciones al "Informe de resultados de la cuenta pública de este Instituto, correspondiente al periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho". Documento remitido por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Primera Legislatura del Estado de

Querétaro. A invitación, se asistió a los siguientes eventos: Al foro denominado "Análisis de la Reforma Política" organizado por los legisladores federales del estado; acto realizado en el cine-teatro "Rosalío Solano". Conferencia magistral "Los Derechos Humanos en México" impartida por el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; evento organizado por la Asociación de Profesionales del Derecho de Querétaro, Asociación Civil, misma que se llevó a cabo en el Palacio de la Corregidora, y a la inauguración del Sexto Parlamento Infantil realizado por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado. Personal de la Dirección General y el Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, con el apoyo de la Unidad de Informática, concluyó con la sistematización y diseño del informe del estado general que guardan los trabajos del Instituto Electoral de Querétaro, durante el año dos mil nueve y el relativo al proceso electoral y la estadística. La

Coordinación Administrativa dio cumplimiento a los programas establecidos para el presente año, así como a las obligaciones que, en materia de seguridad social y de declaraciones mensuales realiza ante las instancias del estado y federales; también, en calidad de presidenta del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del instituto, informa que el comité celebró sesión en fecha tres de los corrientes, donde se aprobaron las requisiciones que presentaron las áreas del instituto correspondientes al mes de marzo del presente año. Asimismo, derivado de la modificación al Reglamento Interior del organismo electoral, en las porciones normativas que regula la integración y funcionamiento de este comité, aprobada por el Consejo General en la pasada sesión ordinaria, se incorpora el responsable de la unidad de informática en carácter de primer vocal y a partir de esa sesión, se contará con la presencia del encargado de servicios generales, con voz informativa. La Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral, en cumplimiento a lo previsto por el artículo cuarenta y tres, fracción tercera, inciso b) de la ley en la materia, con apoyo de la coordinación de partidos y asociaciones políticas, proporcionó asesoría y orientación a los encargados de los registros contables de los partidos políticos para el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia. Atendiendo lo dispuesto en los artículos sesenta y sesenta y uno del Reglamento de Fiscalización, se emitieron las observaciones derivadas de los estados financieros correspondientes al Cuarto Trimestre de dos mil nueve, presentados por los partidos políticos, estando en espera de la respuesta dentro del plazo establecido. Derivado de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, financiamiento y gasto instaurados por el Consejo General del Instituto, se rindieron los informes técnicos respecto de la documentación presentada por los imputados en sus respectivas contestaciones. En relación

con los procedimientos de conclusión de operaciones al que se encuentran sujetos los partidos políticos, Socialdemócrata y del Trabajo, los liquidadores encargados han solicitado la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de las listas provisionales de créditos a cargo de los partidos políticos en cuestión, así como de las convocatorias dirigidas a quienes pretendan ser reconocidos como acreedores de los mismos; situación que el Director General ha cumplimentado. Por parte de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, se atendió la tercera y última sesión del seminario de reflexión "La Reforma Política-Electoral en México y en Querétaro", realizada en esta sala de sesiones del Consejo General. Evento que fue organizado de manera conjunta con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro. En cuanto al programa "Jornadas Cívicas", se informa la impartición de pláticas en las siguientes instituciones

educativas: Colegio "Labastida Francisco de Paula", dirigida a alumnos de nivel primera y secundaria, específicamente a los grados de cuarto, quinto y sexto, y primero segundo y tercero respectivamente. Escuela secundaria "Madai", a alumnos de los tres grados. Cabe mencionar, que en ambas instituciones se impartió el tema "Valores Democráticos". Escuela primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", a alumnos de quinto y sexto año; el tema versó sobre el "Proceso Electoral". Por otro lado, el Instituto Electoral de Querétaro tuvo participación activa en el Sexto Parlamento Infantil, responsabilizándose del ejercicio que llevaron a cabo los niños en la elección de la mesa directiva, por lo que les fue impartida una plática relacionada a las funciones que tienen sus integrantes. Por último, los órganos operativos dieron atención oportuna a la correspondencia recibida, tanto interna como externa. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Si no hubiere alguna

observación o comentario al informe del Director General?... Solicitaría a los consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del informe del señor Director General. Tenemos siete votos a favor, Presidente. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva. ¿Antes de dar cuenta de los proyectos de resoluciones, de conformidad al artículo ochenta y seis del Reglamento Interior, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y algunos considerandos; si no hubiere alguna objeción?... Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al procedimiento sancionador electoral en contra del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de observaciones no subsanas en los estados financieros presentados por

dicha fuerza política, correspondientes al segundo trimestre del dos mil nueve, expediente ciento diez diagonal dos mil nueve. Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintiséis de marzo de dos mil diez; vistos para resolver el expediente relativo al procedimiento sancionador electoral. Resultando. Uno.- Que por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, mismo que aprueba el dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de dos mil nueve del Partido Revolucionario Institucional, en el que se determinó en el resolutivo tercero, con motivo de la determinación aprobatoria en lo general y no aprobatoria en lo particular; por lo que acordó iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva dar trámite al mismo con motivo de las irregularidades que se describen en el en el dictamen que se resuelve y que no fueron aprobadas en el acuerdo

citado con anterioridad. Dos.- Que en fecha tres de diciembre de dos mil nueve, se radicó el expediente citado al rubro instruyendo su notificación al partido imputado, derivado de las irregularidades detectadas en los estados financieros relativos al segundo trimestre de dos mil nueve. Tres.- Que en fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, se realizó el respetivo emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional. Cuatro.- Que en fecha ocho de enero del año en curso se tuvo al Partido Revolucionario Institucional produciendo su contestación a las referidas imputaciones. Cinco.- En fecha dieciocho del mismo mes y año se radicó la contestación y se tuvo a la fuerza política ofreciendo los medios de convicción que a su derecho corresponden; en el mismo auto se estudiaron los presupuestos procesales respecto de la materia, territorio, grado, personalidad y vía. Seis.- En fecha quince de febrero del año en curso se emite oficio solicitando al Director Ejecutivo de Organización Electoral

del Instituto, la rendición de un Informe Técnico relativo a las manifestaciones vertidas en la contestación que produjo la fuerza política en cuestión. Siete.- Como consecuencia de lo vertido en el resultando que antecede, en fecha dieciséis de febrero de la presente anualidad se amplió el plazo de investigación hasta por veinticinco días hábiles. Ocho.- En fecha doce de marzo del año en curso se hizo constar en los autos, la entrega por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del informe técnico relativo a las manifestaciones vertidas en las contestaciones por la fuerza política. Nueve.- En fecha diecinueve de marzo de la anualidad en curso y tomando en cuenta que no existen diligencias por desahogar, se pusieron los autos en estado de resolución. Considerando. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver respecto del procedimiento sancionador electoral, con motivo de observaciones no subsanadas en los estados

financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al segundo trimestre del dos mil nueve, acorde a lo establecido por los artículos sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, vigésima quinta, vigésima octava y trigésima quinta; doscientos doce, doscientos veintidós y doscientos veinticuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor. Segundo.- Para la debida integración de la causa, en los autos consta el estudio de los presupuestos procesales en los siguientes términos. La competencia por materia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se actualiza al tenor de los diversos siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro que contempla la existencia de dicho organismo electoral y cuya regulación está dada en función de la Ley Electoral vigente en la Entidad en cuyo diverso, uno, cuatro, cincuenta y cinco y sesenta de la misma que expresa entre otros postulados las obligaciones inherentes a los partidos políticos, los principios que rigen

en materia electoral entre los que se encuentra la legalidad, así como la creación y superioridad jerárquica del órgano colegiado electoral, de los cuales se deriva la presentación de los estados financieros, debiendo colmar los requisitos exigidos por los numerales treinta y ocho y cuarenta y cinco de la Ley Electoral del Estado, en relación con los ordinales nueve, dieciocho, fracción octava; veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro. La competencia por razón del territorio se deriva de lo establecido en el diverso uno y cincuenta y ocho de la legislación electoral invocada con antelación, en donde expresamente señala que la ley será de orden público, interés social y en general en todo el territorio del Estado, de tal suerte que los hechos motivo de la causa se derivan de eventos acaecidos dentro de la demarcación territorial de la Entidad, actualizándose así la hipótesis en estudio. Aunado a lo anterior, los numerales doscientos doce,

fracción primera; doscientos trece, fracción primera; doscientos veintidós, fracción primera; doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis, fracción primera; doscientos veintinueve y doscientos treinta de la Ley Electoral, regulan los procedimientos de carácter electoral en que intervienen los partidos políticos entre otros, estableciéndose que el procedimiento será de carácter administrativo y otorgando la calidad de parte a los partidos políticos entre otros, por los actos que la legislación local previene, atribuyendo la competencia para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, cuyos sujetos de responsabilidad entre otros serán los partidos políticos por el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la Ley Electoral, cuya infracción en que incurra será sancionada, surtiendo con ello la competencia en razón del grado al Instituto Electoral de Querétaro, es decir, será la instancia primigenia que inste; es decir, que

tome conocimiento de presuntas infracciones a la Ley Electoral y, avocarse a los hechos sometidos a su consideración. Con base a lo anterior, es menester reiterar que el Instituto Electoral de Querétaro reviste su existencia y carácter de autoridad electoral y por ende tiene plenitud de jurisdicción; es decir, facultad para decir el derecho; sin que pase desapercibido para dicho órgano electoral que la validez de sus actos se circunscriben a la competencia objetiva, es decir el límite de la jurisdicción de toda autoridad a la que el Instituto Electoral no es ajeno; sin embargo, como se ha vertido con antelación, se ha colmado satisfactoriamente la competencia objetiva en razón del territorio, materia y grado que en la especie se necesita para que el Consejo General en carácter de garante de la normatividad electoral, conozca, sustancie y resuelva la causa que nos ocupa al amparo de la normatividad electoral aplicable invocada con antelación y doscientos sesenta y seis de la Ley Adjetiva Civil del Estado, de

aplicación supletoria en los términos del diverso cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y siete, fracción tercera de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Por otra parte, la personalidad del licenciado Juan Saldaña Zamora, en carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, así como del licenciado Leonel Rojo Montes como representante suplente del partido mencionado, se colman mediante las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en el que se encuentran registrados y debidamente acreditada la personería que ostentan. La vía en la que se actúa es la correcta al tenor de los diversos doscientos doce, fracción primera; doscientos trece, fracción primera; doscientos veintidós, fracción primera; doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis, fracción primera de la Ley Electoral en vigor, en virtud de que en sesión de fecha treinta de

noviembre de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General en su carácter de órgano máximo de dirección de este colegiado, instruyó el inicio del presente procedimiento sancionador electoral en contra del Partido Revolucionario Institucional por los hechos que nos ocupan. Tercero.- Respecto del informe técnico que le fuera solicitado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y rendido por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, tenemos que se reiteran los argumentos expuestos en el dictamen materia del presente estudio y que no son otros que la obligación que tiene la fuerza política de expedir, conforme a la normatividad aplicable, recibos con los requisitos fiscales por los ingresos provenientes de financiamiento público, privado y autofinanciamiento, apoyando tal aseveración con los argumentos vertidos en los dictámenes recaídos a los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil ocho y primero, segundo y tercero de dos

mil nueve. Cuarto.- En el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil nueve del Partido Revolucionario Institucional y, que forma parte del referido acuerdo, se imputan a dicha fuerza política violaciones a la normatividad electoral que se citan en el dictamen y que a manera de resumen consisten en observaciones no subsanadas. Primero.- De acuerdo a la observación marcada con el número tres de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido anexó recibos de ingresos sin requisitos fiscales que le fueron solicitados mediante observaciones desde trimestres anteriores, así como en el actual trimestre,

concentrándose en señalar que en términos de lo expresado en la contestación a observaciones de los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil ocho, así como el primer trimestre de dos mil nueve, el Partido Revolucionario Institucional no están en posibilidad de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban. Al respecto y contrario a lo aducido sobre el particular, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos provenientes de financiamiento público, financiamiento privado y autofinanciamiento, según lo disponen los artículos treinta y nueve, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y nueve del Reglamento de Fiscalización, apoyando tal aseveración en los argumentos vertidos en los dictámenes recaídos a los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil ocho y

primer trimestre de dos mil nueve, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar. En este punto cabe destacar que el Partido Revolucionario Institucional no impugnó los acuerdos del Consejo General que aprobaron los dictámenes mencionados de acuerdo con lo previsto por las normas aplicables, lo cual aconteció el veintinueve de agosto y veintiocho de noviembre de dos mil ocho y veinticinco de febrero, veintinueve de mayo y treinta y uno de agosto respectivamente, por tanto, dichos acuerdos se encuentran firmes en todos sus términos, por lo que debe tenerse al partido político aceptando tácitamente la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales".

Quinto.- Por otra parte el Partido Revolucionario Institucional, al contestar las imputaciones que se le formulan dice. Primera.- El Partido Revolucionario Institucional a pesar de contar con comités directivos estatales, municipales y órganos centrales, es un ente

jurídico único, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, cuenta con derechos y obligaciones, entre los cuales destaca la prerrogativa consistente en recibir financiamiento público que se le otorga a nivel federal como a nivel local existe un régimen de control y fiscalización considerado a nivel constitucional sus bases y procedimientos se establecen en las leyes reglamentarias en ningún supuesto legal se establece condicionamiento o requisito para recibir la prerrogativa no existe disposición restrictiva para su recepción en nombre del partido el régimen fiscal a que está sujeto el instituto político es uno solo, conforme a las leyes fiscales federales en materia tributaria como se desprende de los artículos ochenta y siete al ochenta y nueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que es evidente que este órgano electoral se excede en sus funciones al aprobar el dictamen que determina que este instituto político debe expedir recibos

con requisitos fiscales por cualquier ingreso que reciba".

Segunda.- Tampoco es posible que el partido político esté en posibilidades de cumplir con las recomendaciones consistentes en expedir recibos con requisitos fiscales ya que ni siquiera el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral establece dicha obligación en caso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado éstos se documentan con base en los formatos de recibos que los propios organismos electorales aprueban en uso de sus facultades resulta improcedente la expedición de recibos de ingresos en los términos solicitados, y con base en las manifestaciones legales deberán tenerse por subsanadas las recomendaciones formuladas". Para sostener su dicho el Partido Revolucionario Institucional ofrece como medios de convicción las pruebas presuncional y la instrumental pública de actuaciones. Sexto.- En el análisis del punto controvertido, tenemos que inciso a) Le es imputado al

Partido Revolucionario Institucional en el dictamen que se aprueba y en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, la irregularidad contenida en sus estados financieros del segundo trimestre de dos mil nueve, consistente en la omisión de presentar recibos de ingresos de financiamiento público, privado y auto financiamiento sin requisitos fiscales. Sirven de fundamento a la anterior imputación el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve y el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto que aprueba el acuerdo, relativo a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil nueve de la fuerza política mencionada. Dichos documentos adquieren la calidad de documentales públicas de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarenta y dos, fracción segunda de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral

del Estado de Querétaro y, acorde a lo señalado por el numeral cuarenta y siete, fracción primera, tienen valor probatorio pleno en relación al contenido de los mismos y a las afirmaciones que de ellos surge. Adicionalmente a la verdad que de ellos se desprende en virtud de la autoridad de la que emanan, los referidos documentos pudiendo ser controvertidos por la fuerza política a la que le afectan, no lo hace; por lo tanto, el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve y el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral aprobado, han sido revestidos de un coraza legal que los convierte en firmes, inimpugnables y que por lo tanto obliga a las partes a su cumplimiento, que en este caso es al Partido Revolucionario Institucional y al Instituto Electoral de Querétaro; por lo anterior, el desahogo del procedimiento sancionador que nos ocupa. Inciso b) b-uno) Arguye el imputado en su contestación que: "existe un régimen de

control y fiscalización de dichos recursos sus bases y procedimientos se establecen en las leyes reglamentarias correspondientes"; para sustentar su alegato ofrece las pruebas presuncional e instrumental pública de actuaciones. El artículo cuarenta y seis de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, respecto de dichas pruebas dice: "La presunción legal y humana, es la consecuencia que la ley o el órgano resolutorio deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido"; "La instrumental de actuaciones se constituye por las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de un procedimiento". Los anteriores medios probatorios al amparo de lo establecido por el numeral cuarenta y siete, fracción segunda, facultan a la autoridad para otorgarle valor probatorio pleno, cuando a juicio de la autoridad, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos probatorios que

obren en el expediente. A este respecto, este Consejo no otorga valor alguno a los medios convictivos ofrecidos, pues no generan ninguna veracidad en relación a los hechos alegados ni al concatenarse con los demás elementos probatorios, pues en un ejercicio de reflexión mental y aún buscando el convencimiento y la concatenación con otros medios probatorios, adquieren mayor convencimiento y fuerza convictiva los documentos públicos con los que la autoridad sustenta el inicio del procedimiento sancionador que nos ocupa. Adicionalmente, es de señalar que su alegato y las pruebas en nada favorecen al imputado pues como dice el partido, las bases y procedimientos se establecen en las leyes reglamentarias, en cuyo caso dentro de esas leyes reglamentarias se encuentra la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la que en su artículo primero, señala en la parte que interesa: "La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones

político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales"; adicionalmente el diverso sesenta del citado ordenamiento cita: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral"; dicha legislación fue publicada el trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", sin que se tenga conocimiento de que haya sido impugnada por el ahora partido imputado, en consecuencia dicha fuerza política se encuentra obligada a su observancia y cumplimiento. Por otro lado, las reformas al Reglamento de Fiscalización son aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha veintisiete de enero de dos mil nueve y no fue impugnado ni el acuerdo que lo aprueba ni las reformas a dicho reglamento; en consecuencia se encuentra el ahora

imputado obligado a su cumplimiento, acorde a lo señalado en el artículo treinta y dos, fracción primera del ordenamiento electoral local. Inciso b-dos).- Sigue arguyendo el imputado que: "en ningún supuesto constitucional o legal, de orden federal o estatal, se establece condicionamiento o requisito alguno para gozar del derecho a recibir la prerrogativa al financiamiento público". Al respecto habrá de decirse que dicho alegato no es materia del presente procedimiento ya que en ningún momento se condiciona la prerrogativa de financiamiento al imputado; lo que se exige al partido de referencia es el cumplimiento de la normatividad electoral vigente, en los informes de los estados financieros que se encuentra obligado a presentar al Instituto Electoral de Querétaro; en caso contrario, de violentar la norma, se expone a sufrir las consecuencias de ello deriven con las sanciones que correspondan, como se aprecia de la presente resolución. Adicionalmente y en obvia de repeticiones

innecesarias, reproduzco íntegramente la valoración y análisis respecto de las pruebas ofrecidas y la valoración resultante que se realiza en el inciso b - uno que antecede. Inciso b - tres).- Sigue diciendo el impugnante que: "En tal virtud se desprende que el régimen fiscal al que está sujeto el instituto político es uno solo, conforme a las leyes correspondientes, ya que cuenta con un solo Registro de Contribuyentes". Dicho alegato no es materia del presente procedimiento ya que en ningún momento se cuestiona el régimen fiscal del imputado; lo que se exige al partido de referencia es el cumplimiento de la normatividad electoral vigente, en los informes de los estados financieros que se encuentra obligado a presentar al Instituto Electoral de Querétaro. Adicionalmente y en obviedad de repeticiones innecesarias, reproduzco íntegramente la valoración y análisis respecto de las pruebas ofrecidas y la valoración resultante que se realiza en el inciso b-uno, que antecede. Inciso b – cuatro).- Continúa diciendo el impugnado que:

“se encuentra sujeto a las leyes fiscales federales en materia tributaria como se desprende de los artículos ochenta y siete al ochenta y nueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que es evidente que este órgano electoral se excede en sus funciones al iniciar procedimiento de aplicación sancionador por incumplir con la obligación de presentar recibos de ingresos sin requisitos fiscales”. En relación a lo anterior, se reiteran los siguientes argumentos, de los que se desprende fehacientemente la violación de la normatividad electoral por parte del partido político imputado como sigue: Con independencia de los argumentos vertidos por la Dirección General de Registro Patrimonial del propio partido político, en su respuesta a la consulta planteada por el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal en Querétaro, en virtud de que los argumentos encaminados a demostrar la inviabilidad de expedir recibos con requisitos fiscales elaborados por un

impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, resultan infundados e inoperantes como a continuación se explica: El Partido Revolucionario Institucional es un ente jurídico único de carácter nacional que cuenta con la prerrogativa constitucional y legal de recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades, tanto en el ámbito federal como local; a este respecto es preciso señalar que le asiste la razón a la fuerza política en mención, lo cual de ninguna manera implica aceptar que el partido político no debe ni puede expedir recibos con requisitos fiscales, ya que tal exigencia es norma vigente como se aprecia del contenido del numeral treinta y nueve, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor. En cuanto a que existe un régimen de control y fiscalización de los recursos recibidos por el partido político, el cual se regula por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el ámbito federal y por la Ley Electoral del

Estado de Querétaro en el ámbito local, debe decirse que es correcta tal apreciación, sin que ello implique aceptar que el partido político no debe ni puede expedir recibos con requisitos fiscales, pues en cada ámbito competencial deberá cumplir la normatividad reglamentaria correspondiente; es decir, a nivel nacional el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a nivel local la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás normas aprobadas por el Consejo General, como es el caso del Reglamento de Fiscalización y el Catalogo de Cuentas y Formatos. Respecto al punto en que refiere que ningún supuesto constitucional y legal, ya sea del orden federal o local, condicionan la entrega del financiamiento público al cumplimiento de requisitos adicionales a lo previsto en las leyes y los acuerdos del órgano electoral competente, es menester precisar que en efecto, ni la ley ni el acuerdo respectivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro establecen como condición para la

entrega del financiamiento público la expedición de recibos con requisitos fiscales, pues dichos recursos derivan de una prerrogativa constitucional conferida a los partidos políticos; sin embargo, con base en las normas que regulan la contabilidad y las operaciones financieras de los partidos políticos en el Estado de Querétaro; esto es, del artículo treinta y seis al cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deben expedir los recibos fiscales en mención, como un requisito legal y formal establecido para un mejor control de las operaciones respectivas. Por lo que hace a que el partido político precisa que el régimen fiscal al que está sujeto es uno solo y cuenta con un solo Registro Federal de Contribuyentes; a tal afirmación es dable concederle la razón, pues en términos de las disposiciones fiscales aplicables y atendiendo a su naturaleza jurídica de partido político nacional, cuenta con una clave del

Registro Federal de Causantes, única para toda su estructura interna. En virtud de los razonamientos expresados por el partido político, es procedente refutarlos en su conjunto, pues todos ellos son fundados por la razón que entrañan, pero son inoperantes para demostrar que el partido político no está obligado a expedir recibos fiscales elaborados por impresor autorizado, toda vez que la obligación de referencia deriva de lo que ordenan los artículos treinta y nueve, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y nueve del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo dispuesto por los artículos ciento uno, fracción segunda de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y ochenta y nueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Desde la perspectiva fiscal, los partidos políticos se encuentran bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos, motivo por el que no son sujetos del impuesto sobre la renta; sin embargo, sí tienen la obligación de expedir

comprobantes por las operaciones que realicen de conformidad con el artículo ciento uno, fracción segunda de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo cual se corrobora con la prevención contenida en el artículo ochenta y nueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de que aún y cuando los partidos políticos gozan de un régimen fiscal excepcional, no están relevados del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, entre ellas por supuesto, la expedición de los multireferidos recibos. En Querétaro, desde la perspectiva electoral y con sustento en las disposiciones jurídicas en comento, el legislador consideró conveniente que los partidos políticos expidieran recibos fiscales por las aportaciones que recibieran de sus militantes y simpatizantes, conforme a lo indicado en el artículo treinta y nueve, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mientras que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro complementó en el artículo nueve del Reglamento de Fiscalización, con la

obligación de que dichos recibos deberían expedirse por cualquier ingreso que percibieran, como son los derivados del financiamiento público, del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Respecto de que el partido político subraya que se encuentra sujeto a las leyes de índole federal, máxime en materia tributaria que es de tal orden, de acuerdo con lo previsto en los artículos ochenta y siete al ochenta y nueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y ciento dos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; tal afirmación se traduce en una óptica estrecha, y para el caso que nos ocupa, infundada, ya que los partidos políticos nacionales efectivamente se constituyen acorde con lo preceptuado en el ordenamiento electoral federal, obtienen su registro del Instituto Electoral Federal y sujetan sus ordenamientos internos a los principios, procedimientos y lineamientos marcados por el ordenamiento y órgano electorales federales citados; no obstante, la Constitución General en su artículo ciento

dieciséis, fracción cuarta, inciso h, dispone que la Ley Electoral del Estado de Querétaro debe garantizar que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, sin distinguir a los nacionales de los locales; razón suficiente para demostrar que la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciban, no es más que un mecanismo de control sobre los recursos de los partidos políticos, pues las disposiciones que así lo ordenan surgen de la Ley Electoral estatal y del Reglamento de Fiscalización, el que a su vez tiene soporte en el artículo cuarenta y seis del propio ordenamiento electoral. Por lo tocante a que la materia tributaria es de índole federal, es pertinente aclarar que para el caso de marras sí lo es; pero tal afirmación es limitada ya que no lo es toda la materia tributaria, pues también existen contribuciones de los ámbitos estatal y municipal, lo cual en este momento no es objeto de mayor

análisis. De cualquier forma, como ha sido expuesto con anterioridad, la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo ciento uno, fracción segunda, impone la obligación a las personas morales con fines no lucrativos de expedir comprobantes por las operaciones que realicen, adicionalmente a lo señalado en el artículo ciento dos, que invoca el partido político en cuestión. En cuanto a que refiere que no existe norma federal o local que obligue al partido político a expedir recibos elaborados por impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, aunado a que no son causahabientes del impuesto sobre la renta; razones por las que no acceden a la petición efectuada por el Secretario de Administración y Finanzas del propio partido en Querétaro, tomando en consideración que el financiamiento público es otorgado por ley y controlado a través de una cuenta bancaria específica, y el financiamiento privado se documenta con base en lo formatos aprobados por los órganos electorales; todo lo cual

hace improcedente que el Instituto Electoral de Querétaro exija la presentación de los recibos fiscales, extralimitándose en su facultades reglamentarias e imponiendo obligaciones extralegales a los partidos políticos, incluso invadiendo el ámbito de regulación federal. En respuesta a lo anterior, es necesario puntualizar que sí existen normas que obligan al partido político a expedir recibos fiscales, siendo el artículo treinta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el artículo nueve del Reglamento de Fiscalización, sin que dichas disposiciones se contrapongan al régimen de personas morales con fines no lucrativos que los exenta del pago de impuesto sobre la renta, como ha quedado evidenciado en los razonamiento anteriores. Ciertamente, los recursos de los partidos políticos provenientes del financiamiento público se manejan a través de una cuenta bancaria denominada oficial, pero ello no impide que la autoridad electoral imponga la obligación de expedir

recibos fiscales para un mejor control como lo exige la norma electoral citada. Por su parte, los recursos derivados del financiamiento privado, en el caso de Querétaro, no son regulados mediante recibos aprobados por el órgano electoral, tan es así, que precisamente en el Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil ocho, se eliminaron dichos recibos, para establecer con claridad que para el ejercicio fiscal referido, deberían expedirse los recibos elaborados por impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria. En relación al argumento con el que el partido político manifiesta que el órgano electoral se “extralimita” e impone “obligaciones extralegales”, “invadiendo el ámbito de regulación federal”; lo anterior es infundado, toda vez que el Instituto Electoral de Querétaro, atendiendo al principio de legalidad consagrado en el numeral cinco de la Ley Electoral vigente, únicamente se ciñe a lo establecido por los artículos treinta y siete, fracción primera; treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y tres

de la Legislación Electoral y nueve del Reglamento de Fiscalización, colmando con ello la legalidad de su actuar, ya que con claridad y precisión se establece primeramente en la ley en comento, las figuras del financiamiento público, del financiamiento privado, del autofinanciamiento y del Reglamento de Fiscalización, y por su parte en el reglamento de mérito se exige la exhibición del recibo con los requisitos fiscales y el respaldo de la documentación correspondiente, de tal manera que el Instituto Electoral de Querétaro, actúa en todo momento dentro del marco legal local que le constriñe su actuar. Respecto al partido político en que arguye que el artículo treinta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se refiere exclusivamente al financiamiento privado, pero que nunca considera al financiamiento público, por lo que es contrario al principio de reserva de ley hacer extensivo, por analogía, lo regulado en este dispositivo para un tipo de financiamiento de otra

naturaleza. Sobre este punto se advierte una errónea percepción por parte del partido político en cuanto a que la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales deriva únicamente del artículo treinta y nueve, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordinal que efectivamente alude a los recursos provenientes del financiamiento privado; sin embargo, debe aclararse que la obligación de expedir los recibos para respaldar cualquier ingreso no es extensiva del numeral en cita, sino que deriva del artículo nueve del Reglamento de Fiscalización, lo que contrario a lo aducido por el partido político, no vulnera su seguridad jurídica ni transgrede la esfera de sus derechos, en virtud de que esa disposición se encuentra contenida en un ordenamiento aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, lo cual tiene soporte en el artículo cuarenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que a su vez fue aprobado por el legislador queretano en

acatamiento a lo ordenado por el artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Carta Magna. En cuanto a que las disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro están diseñadas para las entidades que desempeñan una función pública, lo cual en sentido estricto no es aplicable a los partidos políticos, no obstante que ejercen recursos públicos. Estas disposiciones fueron citadas en el Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil ocho, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha once de enero del mismo año, cuando fundamentó la eliminación de los recibos de financiamiento público y de financiamiento privado, sin embargo también invocó los artículos treinta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y ciento uno, fracción segunda de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por tanto, la determinación no es ayuna de sustento jurídico y colma sobradamente la fundamentación que debe revestir todo acto de autoridad. Por cuanto hace a que

el partido político señala que el análisis del Instituto Electoral de Querétaro se encuentra sesgado, porque omite considerar lo dispuesto en el artículo ciento dos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Título Tercero denominado "Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos" que establecen el régimen de excepción para los partidos políticos, los cuales indican que tienen las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley; es preciso aclarar que la fiscalización que ejerce el Instituto Electoral de Querétaro sobre los partidos políticos sí considera la disposición en cita, tan es así, que en la revisión que hace la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se vigila que lleven a cabo las retenciones de impuestos a las personas que les prestan servicios profesionales o les otorgan el uso o goce temporal de bienes, que expidan las constancias respectivas y que enteren las

cantidades al fisco a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél en que las efectúen, en términos de lo dispuesto por los artículos ciento trece y ciento cuarenta y tres de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y uno- A y treinta y dos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Estas obligaciones las recoge el artículo ochenta y nueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero el mismo ordinal establece que el régimen excepcional no exime a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, entre ellas la prevista en el artículo ciento uno, fracción segunda de la Ley del Impuesto Sobre la Renta consistente en expedir comprobantes fiscales por la operaciones que realicen. Por otro lado, suponiendo sin conceder que los partidos políticos no tuvieran la obligación fiscal de expedir comprobantes fiscales por las operaciones que realicen prevista en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los

artículos veintinueve y veintinueve - A del Código Fiscal de la Federación, limitándose únicamente a retener y enterar los impuestos por pagos a terceros en términos de los dispuesto en el artículo ciento dos del primer ordenamiento tributario mencionado; sin embargo, no existe la menor duda que sí tienen la obligación electoral de hacerlo, atentos a lo establecido en los artículos treinta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y nueve del Reglamento de Fiscalización, ya que el legislador queretano y el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respectivamente, consideraron que la expedición de recibos fiscales es un elemento que fortalece los mecanismos de control y vigilancia sobre el origen de los recursos con que cuentan los partidos políticos, tal y como lo consagra el artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Finalmente, la Dirección General de Registro Patrimonial del Partido

Revolucionario Institucional en su escrito dirigido al Secretario de Administración y Finanzas del propio partido en Querétaro, el cual ya fue objeto de análisis, reconoce que ignora si el Comité Directivo Estatal o la representación partidista ante el Instituto Electoral de Querétaro manifestaron su inconformidad o combatieron por los medios legales conducentes, las modificaciones efectuadas al Reglamento de Fiscalización y/o al Catálogo de Cuentas y Formatos; o incluso, si impugnaron el oficio DEOE diagonal cero ochenta y ocho diagonal dos mil ocho del veintisiete de marzo del dos mil ocho, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral requirió la presentación de los recibos fiscales. Esta manifestación pone en evidencia que el mecanismo efectivo para inconformarse en contra de las disposiciones del Reglamento de Fiscalización y del Catálogo de Cuentas y Formatos era impugnando los actos que les dieron origen, como son los acuerdos del Consejo General del Instituto

Electoral de Querétaro de fecha once de enero del dos mil ocho, situación que no aconteció, quedando firmes en todos sus términos y válidos con sus efectos legales, y por tanto, operando en contra del partido político la improcedencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintinueve, fracción quinta de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Caso contrario el del oficio DEOE diagonal cero ochenta y ocho diagonal dos mil ocho, emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, documento que en sí mismo no genera obligaciones, pues las mismas derivan de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento de Fiscalización, el que se expidió fungiendo como un atento recordatorio para que cumplieran con la obligación de expedir los recibos fiscales, circunstancia por la que su impugnación hubiera sido improcedente. Aún más, previamente a la sesión del once de enero del dos mil ocho, en la que fueron aprobados por el Consejo General del

Instituto Electoral de Querétaro el Reglamento de Fiscalización en vigor y el Catálogo de Cuentas dos mil ocho de los que ahora se duele el Partido Revolucionario Institucional, los anteproyectos de tales documentos fueron entregados a los representantes de los partidos políticos a efecto de que hicieran sus observaciones o comentarios, sin que se recibiera alguno de ellos en ese sentido, como a continuación se narra. Uno.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos cuarenta y tres y setenta y ocho, fracción novena de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y ciento veinticinco, fracción séptima del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en el mes de noviembre de dos mil siete, se elaboró el anteproyecto de Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil ocho, documento que fue remitido al Partido Revolucionario Institucional mediante oficio DEOE diagonal doscientos ocho diagonal dos mil siete el día veintidós del mismo mes y año, con la finalidad de

sostener una reunión de trabajo para que se hicieran las observaciones que consideraran pertinentes. Dos.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, tuvo verificativo la reunión mencionada con los representantes, responsables del órgano interno encargado de las finanzas y encargados de los registros contables de los partidos políticos interesados, donde se expusieron las observaciones pertinentes, mismas que fueron atendidas por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas. Tres.- El proyecto de Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil ocho, fue enviado por esta Dirección Ejecutiva a la Dirección General en fecha treinta de noviembre de dos mil siete, para que fuera sometido a la aprobación del Consejo General, quien lo aprobó en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, a efecto de que se sujetara la contabilidad de los partidos políticos a su contenido durante el ejercicio fiscal dos mil

ocho. Cuatro.- Por su parte, la actualización del Reglamento de Fiscalización derivó del programa cuarto punto uno, a cargo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas previsto en el Programa General de Trabajo del Instituto Electoral de Querétaro para el año dos mil siete, en el que se estableció la revisión del ordenamiento con el propósito de presentar propuestas de reforma tendientes a eficientar y transparentar las operaciones financieras de los partidos políticos. Cinco.- En fecha treinta de noviembre de dos mil siete, se enviaron al Director General las propuestas de reforma al Reglamento de Fiscalización, a efecto de que en su oportunidad fueran sometidas a la aprobación del Consejo General. Seis.- El documento con las propuestas se remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General, quien a su vez lo envió al Partido Revolucionario Institucional en fecha seis de diciembre de dos mil siete, mediante oficio SE diagonal quinientos seis diagonal dos mil siete, para que

presentara por escrito sus comentarios y observaciones, sin que se hubiera recibido dentro del plazo marcado promoción alguna en ese sentido. Siete.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto en el artículo cuarenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aprobó en la sesión extraordinaria de fecha once de enero de dos mil ocho, el Reglamento de Fiscalización con las modificaciones propuestas; ordenamiento que tiene por objeto el manejo eficiente y ordenado del financiamiento, la regulación en la presentación y dictaminación de los estados financieros, y en su caso, el inicio de los procedimientos de aplicación de sanciones que procedan. Ocho.- Con motivo del taller para la presentación de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil siete, impartido por la Dirección Ejecutiva y por la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas a la encargada de los registros contables del Partido

Revolucionario Institucional el día quince de enero del presente año, se comentaron las principales reformas al Reglamento de Fiscalización, haciendo de su conocimiento que las mismas deberían observarse a partir del primer trimestre de dos mil ocho". No obstante los hechos narrados con anterioridad, donde se tuvo la posibilidad de expresar inconformidades o recurrir jurídicamente las disposiciones del Reglamento de Fiscalización en vigor y del Catálogo de Cuentas y Formatos de aquella anualidad; conviene precisar que la obligación de los partidos políticos de expedir recibos fiscales por todo ingreso que perciban, no surge a raíz de los ordenamientos aprobados en fecha once de enero de dos mil ocho, ya que dicha obligación proviene desde la Ley Electoral del Estado de Querétaro aprobada por la Legislatura del Estado y publicada el cinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, por cuanto a la expedición de recibos fiscales relacionados con el financiamiento privado, y en el Reglamento de

Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha trece de febrero de dos mil seis, por lo que hace a la expedición de recibos fiscales por cualquier tipo de ingreso; datos indicadores de que la obligación de los partidos políticos de expedir recibos fiscales por los ingresos que perciban, independientemente que provengan del financiamiento público, del privado o del autofinanciamiento, data de años atrás y ha trascendido las diferentes reformas que los ordenamientos en cita han sufrido. Criterio semejante al sostenido por el Instituto Electoral de Querétaro ha expuesto la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, organismo público autónomo encargado de fiscalizar los recursos de las entidades públicas, quien en la revisión de la cuenta pública del organismo electoral, ha señalado en varias ocasiones que se incurre en irregularidad en virtud de que las erogaciones que por concepto de ministraciones de financiamiento público entrega a los partidos políticos,

no se encuentran respaldadas con recibos que reúnan los requisitos fiscales, fundamentando su observación en los artículos veintinueve y veintinueve - a del Código Fiscal de la Federación y ciento uno, fracción segunda de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En conclusión, los partidos políticos, independientemente del régimen fiscal preferencial que gozan con base en lo previsto en los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y ciento dos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tienen la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban, según lo disponen los artículos ochenta y nueve del ordenamiento electoral federal y ciento uno, fracción segunda de la ley tributaria especial citados; a más que los artículos treinta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y nueve del Reglamento de Fiscalización les impone tal obligación en aras de controlar y vigilar el origen de los recursos con que

disponen, acorde con lo preceptuado en el artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Séptimo.- Con base en lo expuesto, es de advertir en la contestación del Partido Revolucionario Institucional afirmaciones dogmáticas y argumentos sin sustento y respaldo comprobatorio alguno en los términos de los diversos, treinta y seis, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; por lo anterior, es posible arribar a la conclusión que las imputaciones que en la presente causa se atribuyen al Partido Revolucionario Institucional con motivo de las irregularidades señaladas en los estados financieros del segundo trimestre de dos mil nueve, han quedado ampliamente acreditadas y que puntualmente se imputan a la fuerza política que nos ocupa; así como tampoco se justificó su omisión con medio de convicción eficaz alguno,

situación que se traduce en no acatar de manera repetitiva en los estados financieros de los cuatro trimestres de dos mil ocho y el primer trimestre de dos mil nueve, según se desprende de las constancias que obran en los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del propio instituto. Por tal motivo, con fundamento en los ordinales doscientos doce, fracción primera; doscientos veintidós, fracción primera, inciso c), así como doscientos veinticuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo a las circunstancias del caso que nos ocupa, que en la especie, para la individualización de la sanción se adopta un criterio cualitativo; es decir, se toman en cuenta las características específicas de las observaciones no subsanadas, con independencia de la cantidad de estas, relativas al total de observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral por medio de sus dictámenes sobre los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de dos mil nueve, del Partido Revolucionario Institucional y tomando en cuenta la reiteración, en su caso de las conductas omisas sobre el deficiente control interno en el manejo de los recursos de dicha fuerza política, toda vez que se repiten conductas de la misma naturaleza intrínseca que fueron objeto de estudio en informes anteriores, respecto de la falta de presentación de documentación comprobatoria sin requisitos fiscales tanto en los estados financieros del cuarto trimestre del dos mil ocho, como del primer trimestre de dos mil nueve y trimestres precedentes, que en la especie resultan ser el primero, segundo y tercer trimestre del dos mil ocho, según se desprende de los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del propio instituto, sin perjuicio de las demás omisiones descritas con antelación, y se analizó si se acataron las observaciones requeridas y que fueron

omisiones eminentemente de forma, acreditándose así la reiteración de la conducta negligente en el mismo sentido de afectación y grado de reprochabilidad por la falta de formalidades y deficiente control administrativo interno, destacando la conducta omisa por la repetición de la actitud negligente, ya que existe en la especie un margen de repetición continuo entre el despliegue de la conducta omisa del cuarto trimestre de dos mil ocho y el inmediato siguiente primer trimestre del dos mil nueve, además de los trimestres que les antecedieron, por lo que de acuerdo a las circunstancias particulares descritas con antelación, son valoradas con un grado de reprochabilidad reiterada entre el mínimo y el medio, más cercano al primero, es decir entre cero por ciento y el veinticinco por ciento de reducción y se determina a juicio de este órgano electoral una sanción a imponer que oscile en ese porcentaje, pero tomando como base la cantidad que recibió de financiamiento público mensual y por los tres meses que

comprende el trimestre en análisis de la fuerza política en cuestión y en proporción al financiamiento público, como se analizara en el considerando siguiente. Octavo.- En este orden de ideas, respecto de la falta de presentación de documentación comprobatoria sin requisitos fiscales y sin que pase desapercibido la subsistencia de la reiteración de la falta como se aprecia en el dictamen del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al segundo trimestre del dos mil nueve, y que es idéntica al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral correlativo al primer trimestre del mismo año; en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo doscientos veintidós, fracción primera, inciso c) de la Ley Electoral en el Estado que permite una reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que corresponda por el periodo que se determine; en aplicación del principio de equidad previsto en el

artículo cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a fin de apreciar el grado de lesión causado con las omisiones acreditadas en el informe de referencia, que en la especie es el del segundo trimestre de la anualidad citada, habrá que puntualizarse el monto de la ministración que le fue otorgada de manera mensual en dicha anualidad y por los tres meses que comprende el trimestre; según se desprende de los archivos que obran en la Secretaria Ejecutiva del propio Instituto, se tiene que correspondió al partido que nos ocupa de manera mensual por cada ministración de financiamiento público la cantidad de doscientos veintisiete mil ochocientos cinco pesos con cuarenta y tres centavos; como consta en el presente expediente, se cuestionan los estados financieros del segundo trimestre del dos mil nueve, que comprende los meses de abril, mayo y junio, por lo que la cantidad a la que asciende el financiamiento público en dicho trimestre asciende a la cantidad antes citada por tres veces, es decir

doscientos veintisiete mil ochocientos cinco pesos con cuarenta y tres centavos, mensual y multiplicado por tres que comprende el trimestre de referencia , lo que nos arroja una cantidad de seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos dieciséis pesos con veintinueve centavos; por lo que aplicando el principio de equidad, si en el expediente cincuenta y ocho diagonal dos mil nueve y su acumulado se aplicó un porcentaje de reducción de financiamiento de las tres que comprende el trimestre, lo equitativo sería aplicar en idéntica correspondencia en el presente caso, una proporción de la suma a la que asciende el trimestre y como líneas arriba se graduó la sanción entre la mínima y la media, más cercano a la primera; lo que nos coloca en un porcentaje correspondiente al tres por ciento del financiamiento público que recibió el Partido Revolucionario Institucional en el trimestre materia del acuerdo y dictamen que nos ocupa; en consecuencia, lo recibido por

dicha fuerza política de financiamiento público en el trimestre mencionado fue de seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos dieciséis pesos con veintinueve centavos; de la operación matemática siguiente tenemos que al multiplicar seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos dieciséis pesos con veintinueve centavos, por el tres por ciento, nos arroja la cantidad de veinte mil quinientos dos pesos con cuarenta y ocho centavos, que es la cantidad líquida a la que asciende la sanción en el presente expediente. La anterior reducción guarda correspondencia con lo previsto en el artículo doscientos veintidós, fracción primera, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver respecto de la aplicación de la sanción al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, con motivo de las irregularidades señaladas en los estados

financieros del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al segundo trimestre de dos mil nueve y con fundamento y apoyo en los considerandos primero a octavo de la presente. Segundo.- Por las consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente, se impone al Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, la sanción consistente en la reducción del tres por ciento de la cantidad a la que ascendió la suma de las ministraciones del financiamiento público del segundo trimestre de dos mil nueve, que fue de seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos dieciséis pesos con veintinueve centavos, lo que nos arroja la cantidad líquida de veinte mil quinientos dos pesos con cuarenta y ocho centavos; dicha cantidad se deberá descontar al partido mencionado con motivo de la sanción impuesta. Tercero.- Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente para que se reduzca del

Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, de la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad total de veinte mil quinientos dos pesos con cuarenta y ocho centavos. Cuarto.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diez. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ¿Licenciado en Ciencias de la Comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado

Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- Tenemos siete votos para aprobar la presente resolución, Presidente. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva. Antes doy cuenta con la presencia del representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, esta Secretaria informa que ha recibido oficio del arquitecto José Horlando Caballero, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en donde nombra como

representante propietario al arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, por tal motivo nos ponemos de pie para la toma de protesta correspondiente. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Ciudadano Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, protesta usted, cumplir y hacer cumplir, la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo, para el bien de la ciudadanía. En el uso de la voz el ciudadano Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática.- Sí, protesto. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande, bienvenido, si son tan amables de tomar sus lugares. Adelante licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la

licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Continuando con la sesión procede a dar lectura a la presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al procedimiento sancionador electoral en contra del Partido del Trabajo, seguido en el expediente ciento doce diagonal dos mil nueve. Vistos para resolver la presente causa dentro del expediente ciento doce diagonal dos mil nueve, relativo al Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, seguido en el presente expediente en contra del Partido del Trabajo relativo a los estados financieros del segundo trimestre del dos mil nueve y que se desprende del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del propio instituto en los términos de los artículos cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Resultando. Uno.- Que por Acuerdo del Consejo General

del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta de noviembre del dos mil nueve, se aprobó el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil nueve presentados por el Partido del Trabajo, dictamen que en su resolutivo tercero y con apoyo en el artículo sesenta y seis, fracción tercera del Reglamento de Fiscalización, se emitió dictamen no aprobatorio en su totalidad, en virtud que la información y documentación presentada no reflejan el origen, monto y destino de los recursos empleados por el partido político. Dos.- En cumplimiento a lo ordenado en la determinación del acuerdo del Consejo General citado, en fecha tres de diciembre del dos mil nueve, se radicó dentro del expediente ciento doce diagonal dos mil nueve, el procedimiento sancionador electoral de mérito, ordenándose el emplazamiento al Partido del Trabajo.

Tres.- En fecha dieciséis de diciembre del dos mil nueve fue emplazado el Partido del Trabajo, por conducto de su representante, respecto del inicio del procedimiento y se le otorgó plazo para contestar las imputaciones y ofrecer los medios de prueba que considerara pertinentes para desvirtuar los hechos imputados. Cuatro.- En fecha doce de enero del dos mil diez, se emitió acuerdo que admite contestación de hechos del Partido del Trabajo se admiten medios de prueba, estudia presupuestos procesales y requiere informe técnico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Cinco.- Mediante acuerdo del doce de febrero de dos mil diez, y toda vez que se encontraba en trámite la investigación respectiva y el informe técnico por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se determinó ampliar el plazo de investigación correspondiente. Seis.- Por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, se hizo constar la entrega por parte de la Dirección Ejecutiva

de Organización Electoral del informe técnico relativo a la contestación de hechos, ofrecimiento de pruebas y los documentos anexados por parte del Partido del Trabajo en el expediente en que se actúa, por lo que al no existir diligencias pendientes de desahogar, se pusieron los autos en estado de resolución. Considerando. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento Sancionador Electoral, acorde a lo establecido por los artículos sesenta, sesenta y cinco, fracción octava; doscientos treinta y seis, fracción primera y doscientos cuarenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Mediante acuerdo de fecha doce de enero de dos mil diez, se procedió al análisis de los presupuestos procesales de competencia, personalidad y procedencia de la vía al tenor de las siguientes consideraciones. La competencia por materia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se actualiza al tenor de los diversos

ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos b), c), g), h) y n) de la Constitución General de la República; siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro que contempla la existencia de dicho organismo electoral y cuya regulación está dada en función de la Ley Electoral vigente en la Entidad, la cual en sus artículos uno, cuatro, cincuenta y cinco y sesenta, expresa, entre otros postulados, las obligaciones inherentes a los partidos políticos, los principios que rigen en materia electoral entre los que se encuentra la legalidad, así como la creación y superioridad jerárquica del órgano colegiado electoral. La competencia por razón del territorio se deriva de lo establecido en el diverso primero y cincuenta y ocho de la legislación electoral invocada con antelación, en donde expresamente señala que la Ley Electoral es de orden público, interés social y en general en todo el territorio del Estado, de tal suerte que los hechos motivo de la causa se derivan de eventos acaecidos dentro de la demarcación

territorial de la Entidad, actualizándose así la hipótesis en estudio. Aunado a lo anterior, los numerales doscientos doce, fracción primera; doscientos trece, fracción primera; doscientos veintidós, fracción primera y doscientos treinta de la Ley Electoral, regulan los procedimientos de carácter electoral en que intervienen los partidos políticos entre otros, estableciéndose que el procedimiento será de carácter administrativo y otorga la calidad de parte a los partidos políticos atribuyendo la competencia para conocer y resolver los procedimientos al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, cuyos sujetos de responsabilidad serán entre otros los partidos políticos por el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la Ley Electoral, cuya infracción en que incurra será sancionada, surtiendo con ello la competencia en razón del grado al Instituto Electoral de Querétaro, es decir, será la instancia primigenia que inste, y tome conocimiento de presuntas infracciones a la Ley Electoral, avocándose a los

hechos sometidos a su consideración. Con base a lo anterior, es menester reiterar que el Instituto Electoral de Querétaro reviste su existencia y carácter de autoridad electoral y por ende, tiene plenitud de jurisdicción para decir el derecho; sin que pase desapercibido para dicho órgano electoral que la validez de su actos se circunscribe a la competencia objetiva, es decir el límite de la jurisdicción de toda autoridad a la que el Instituto Electoral no es ajeno, sin embargo, como se ha vertido con antelación, se ha colmado satisfactoriamente la competencia objetiva en razón del territorio, materia y grado que en la especie se necesita para que el Consejo General en carácter de garante de la normatividad electoral, conozca y resuelva la causa que nos ocupa al amparo de la normatividad electoral aplicable. Por otra parte, la personalidad del licenciado José Ascención Martínez Hernández, en su carácter de representante del Partido del Trabajo se colma mediante los archivos que

obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, en el que se encuentra registrado y debidamente acreditada la personería que ostenta. La vía en la que se actúa es la correcta al tenor de los diversos doscientos doce, fracción primera; doscientos trece, fracción primera; doscientos veintiséis, fracción primera; doscientos veintisiete, fracción segunda; doscientos veintinueve, doscientos treinta y doscientos treinta y uno de la Ley Electoral en vigor, en virtud de que en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General en su carácter de órgano máximo de dirección de este colegiado, instruyó el inicio del presente procedimiento sancionador electoral en contra del Partido del Trabajo por los hechos que nos ocupan. Dicho acuerdo al no ser impugnado, adquirió firmeza legal, además de que se cumplió a cabalidad con lo establecido por el artículo doscientos veintiséis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria en

términos del artículo cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y siete fracción tercera de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo.- En relación a la causa que nos ocupa, se establece, que el representante del Partido del Trabajo, contestó los hechos imputados mediante escrito recibido en Secretaría Ejecutiva del propio Instituto el doce de enero del dos mil diez, por tal motivo este órgano electoral colegiado procede a valorar el dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del dos mil nueve del Partido del Trabajo y que se desprenden del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que fuera emitido el diecinueve de octubre del dos mil nueve por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este órgano electoral y aprobado en su términos por el acuerdo del treinta de noviembre del dos mil nueve, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el

cual en su resolutivo segundo aprobó dicho dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que no aprobó en su totalidad los Estados Financieros del Partido del Trabajo correspondientes al segundo trimestres del dos mil nueve, que sometió a consideración dicha Dirección Ejecutiva. Asimismo, se instruyo en el punto tercero el inicio y substanciación del procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido del Trabajo, en la inteligencia de que tanto el dictamen, como el acuerdo invocados, no fueron objetados en su contenido, alcance y fuerza legal, por lo que a tales documentales públicas por ser medios de convicción emitidos por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones, se les otorga valor probatorio pleno en los términos del diverso treinta y ocho, fracción primera, en relación con el cuarenta y siete, fracción primera de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y se procede a emitir los argumentos lógico

jurídicos que sustentarán la resolución que nos ocupa en los siguientes términos. En la inteligencia de que las conclusiones y recomendaciones se hacen consistir esencialmente en las consideraciones de los siguientes conclusiones. Como ha sido señalado en el apartado de egresos de este informe, en virtud de que el partido no dio contestación en el formato treinta y siete PP a ninguna de las observaciones efectuadas mediante el formato treinta y seis PP del Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil nueve, no se cuenta con información veraz sobre sus operaciones financieras. Por ello, una vez fiscalizados los estados financieros, así como la información y documentación correspondiente al segundo trimestre de dos mil nueve, presentados por el Partido del Trabajo, tenemos que no se acredita el origen, monto y destino de los recursos económicos, pues los datos asentados en el balance general, en el estado de ingresos y egresos, en el estado de origen y aplicación de recursos y en las relaciones analíticas, no

son fiables al no estar debidamente registrados.

Recomendaciones. Uno.- Que el partido presente los estados financieros que reflejen la situación real, manifestando el origen, monto y destino de los recursos. Dos.- Que el partido político de cumplimiento al Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos aprobados por el Consejo General, así como a las demás disposiciones aplicables. Tres.- Que el partido responda las observaciones efectuadas a los estados financieros conforme a lo estipulado por el artículo sesenta y uno del Reglamento de Fiscalización. Cuatro.- Que el partido realice el pago de retenciones de impuestos que por concepto de arrendamiento de inmuebles debe realizar en tiempo y forma de acuerdo a las leyes tributarias".

Tercero.- Por su parte el Partido del Trabajo al contestar las imputaciones que se le formulan cita en lo que interesa: "En cumplimiento a la notificación realizada se manifiesta que al momento de solicitarse la

documentación descrita por encontrarse en cambio de comisionado en el estado, por parte de nuestro instituto, así como el cambio de contador dado de alta ante este instituto, trajo como consecuencia un descontrol administrativo, es decir, no se contó ni con la documentación, ni elementos necesarios para subsanar las observaciones. Sin embargo, al día de hoy se trabajó en dichas observaciones, por lo que se considera nos encontramos en disposición de que si fuere necesario, estamos en condiciones de exhibirlas." (sic). Asimismo, se advierte del acuse de recibo del once de enero del dos mil diez a las quince horas, un anexo en hojas sueltas. Con base en lo anterior, con motivo de dicho anexo, se acordó solicitar mediante el oficio S.E diagonal diecisiete diagonal dos mil diez, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del propio instituto, en los términos del ordinal doscientos treinta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, un informe técnico de la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral del propio instituto, mismo que se remitió mediante el similar DEOE diagonal cero ochenta y seis diagonal dos mil diez, suscrito por el titular de dicha dirección y se agrego en actuaciones procesales para que surtiera sus efectos legales correspondientes mediante proveído del veintidós de marzo del dos mil diez, el cual se adjunta una tabla donde se señala pro documento el efecto producido y la vinculación que guarda con el dictamen respectivo, aclarando que el partido en comento no relaciono las observaciones efectuadas, esgrimiendo la información técnica vertida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral al tenor siguiente: Partido del Trabajo, revisión a respuesta de observaciones del segundo trimestre de dos mil nueve., número, uno, referencia, tres PP estado de ingresos y egresos, observaciones, se solicita corrija el monto de ingresos contenido en el formato, de acuerdo a depósitos reflejados en estados de cuenta bancarios. Se solicita

mencione información conforme a movimientos auxiliares, asimismo, en concepto de egresos se solicita mencione la información de acuerdo a lo informado en estados financieros, resultado de la revisión, no subsanada ya que se presenta Estado de Ingresos y Egresos con datos incorrectos al no coincidir con las relaciones analíticas anexas. Número dos, cuatro PP, estado de origen y aplicación de recursos, observaciones, se solicita corregir la información de acuerdo a lo mencionado en movimientos auxiliares, ya que el monto total difiere en la cantidad. Se solicita mencione información conforme a movimientos auxiliares, resultado de revisión, no subsanada ya que se presenta Estado de Origen y Aplicación de Recursos con datos incorrectos al no coincidir con las relaciones analíticas anexas. Número tres, dieciséis PP relación de inventario, observaciones, se solicita anexe formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, resultado de la revisión, cumplida se presenta el formato

de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Número cuatro, diecisiete PP análisis de la cuenta de actividades ordinarias permanentes, observaciones, se solicita corregir el monto total de Trimestre Actual, ya que el total mencionado no coincide al sumar, también en Gastos de Operación menciona un total diferente a lo reportado en movimientos auxiliares, asimismo en Gastos de Administración, resultado de la revisión, cumplida, se presenta el formato con los datos correctos. Número cinco, referencia, dieciocho PP análisis de la cuenta de gastos de operación, observaciones, se solicita aclarar el concepto de Sueldos Ordinarios, ya que de acuerdo a movimientos auxiliares la clasificación contable es por mantenimiento automotriz y REPAP. Asimismo se solicita corrija la cantidad manifestada en REPAP, ya que lo mencionado no coincide con los movimientos auxiliares presentados, resultado de la revisión, cumplida se presenta el formato con los datos correctos de acuerdo a relaciones analíticas

presentadas. Número seis, diecinueve PP análisis de la cuenta de gastos de administración, observaciones, se solicita corregir los montos manifestados en este formato, ya que de acuerdo a lo presentado en movimientos auxiliares, la información no coincide, resultado de la revisión, cumplida se presenta el formato con los datos correctos de acuerdo a relaciones analíticas presentadas. Número siete, referencia, veintisiete, PP análisis de la Cuenta de Actividades para el Desarrollo de Fundaciones Civiles e Institutos de Investigación, observaciones, se solicita anexe formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, resultado de la revisión, cumplida, se presenta el formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Número ocho, referencia, veintiocho PP análisis de la Cuenta de Actividades Realizadas en Cumplimiento de las Leyes o de la Normatividad Interna, observaciones, se solicita anexe formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, resultado de la revisión, cumplida, se

presenta el formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Número nueve, treinta PP Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, observaciones, se solicita anexe formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, resultado de la revisión, cumplida, se presenta el formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Número diez, treinta y uno PP análisis de Bienes de Comodato, observaciones, se solicita anexe formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, resultado de la revisión, no subsanada ya que no se presenta el formato de Análisis de Bienes en Comodato solicitado. Número once, treinta y dos PP formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales, observaciones, se solicita anexe formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, resultado de la revisión, no subsanada ya que se presenta el formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales con

datos incorrectos, ya que presenta el importe de financiamiento público estatal y no lo correspondiente a recursos provenientes de su Dirección Nacional. Número doce, referencia, treinta y cuatro PP concentradora de financiamiento privado, observaciones, se solicita anexe formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, resultado de la revisión, cumplida, se presenta el formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Número trece, referencia general, observaciones, se solicita que las cuentas contables sean dadas de alta en el programa Contpaq i de acuerdo a lo establecido por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como la impresión de relaciones analíticas, ya que únicamente se manejan trece dígitos, debiendo ser quince. Las impresiones y reportes extraídos del sistema deben ser independientes, es decir, mes por mes. Se solicita asimismo aclarar la razón por la que en la balanza de comprobación y movimientos auxiliares se informan saldos negativos. El orden de las

pólizas impresas no lleva un orden cronológico por fecha, por lo que se solicita sean ordenadas por número de cheque consecutivo de acuerdo al mes de expedición del cheque, resultado de la revisión, subsana lo que se refiere a el alta de las cuentas contables de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente con quince dígitos, pero no subsana lo referente a imprimir relaciones analíticas mes por mes, no aclaró respecto a los saldos negativos reflejados en relaciones analíticas y no registró las pólizas impresas por fecha y consecutivo de cheque. Número catorce, referencia, control interno, observaciones, se solicita anexe recibo de ingresos en la póliza contable por las ministraciones obtenidas en los meses de abril, siendo estos dos, ya que se registran dos ingresos en fechas diferentes en estados de cuenta bancario. Asimismo se solicita se expida póliza de ingresos por recibo expedido, de acuerdo a la fecha de ingreso del dos y ocho de abril. Se solicita reclasificar contablemente, ya que se encuentra en la

cuatro, uno, cero, guión, cero, cero, uno guión, cero, cero, cero, guión cero, cero, cero, debiendo ser en la cuatro, cero, cero, guión, cuatro, uno, cero, guión, cero, cero, uno guión, cero, cero, uno, guión, cero, cero, uno, resultado de la revisión, subsana lo que se refiere a presentar los recibos de las ministraciones recibidas en el mes de abril y realiza la reclasificación solicitada, pero no subsana lo que se refiere al registro de las ministraciones en las fechas en que se realizaron los depósitos como se refleja en estados de cuenta bancarios. Número quince, referencia, control interno, observaciones, se presenta póliza contable de ingresos del mes de mayo en el que se mencionan dos depósitos por catorce mil trescientos noventa y siete pesos con cero dos centavos, cuando debió ser un solo registro, ya que el estado de cuenta solo registra un solo depósito. Se solicita presente recibo de ingresos original por la ministración recibida por la misma cantidad, resultado de la revisión, subsana lo que se refiere a presentar el recibo

de la ministración recibida en el mes de mayo, pero no subsana lo que se refiere al registro del importe correcto de la ministración en el mes en que se realizó el depósito como se refleja en estado de cuenta bancario. Número dieciséis, referencia, control interno, observaciones, en la póliza número veintinueve, cheque cuatrocientos trece del cuatro de junio del dos mil nueve. Se solicita explique el motivo por el cual se realiza la erogación por la cantidad de doscientos cincuenta y cuatro pesos y mencionar a qué actividad partidista corresponde dicho gasto. El formato treinta y cinco PP solicitud de cheque, no menciona el periodo del que se trata, omitiendo también el número de póliza correspondiente. La póliza contable menciona en descripción cada una de las partidas de los gastos, "para pago de gas y pago de agua", por lo que se solicita especifique cada uno de los gastos con su descripción correcta en el sistema Contpaq i. Se solicita sea reclasificada contablemente la cuenta cinco, uno, cero,

guión cero , cero, tres, guión, cero, cero, cuatro, guión, cero, cero, uno "Gastos Menores" a la cuenta de la actividad partidista correspondiente. El cheque es expedido a nombre de María del Socorro Figueroa Rodríguez, en el que anexa un pago por servicio de telefonía fija por la cantidad de siete mil ochocientos sesenta pesos, rebasando así el monto permitido por el artículo veintiocho del Reglamento de Fiscalización, debiendo haber sido un cheque nominativo. Se solicita aclarar el pago de REPAP dentro del mismo cheque, ya que debe realizarse independientemente, resultado de la revisión, no subsanada ya que el partido no solventó la observación. Número diecisiete, referencia, control interno, observaciones, en la póliza número veinticinco, cheque cuatrocientos once del cuatro de junio del dos mil nueve. Se solicita se mencione en el formato treinta y cinco PP Solicitud de Cheque, el número de póliza correspondiente. Se solicita presente contrato de comodato y documentación soporte del vehículo al que se

realiza el servicio mencionado en la factura que ampara la erogación, resultado de la revisión, no subsanada ya que el partido no solventó la observación. Número dieciocho, referencia, control interno, observaciones, en la póliza número treinta y tres, cheque cuatrocientos diez del catorce de mayo del dos mil nueve. Se solicita se presente copia fotostática del cheque expedido. Se solicita mencione en el formato treinta y cinco PP solicitud de cheque, el número de póliza correspondiente, así como el periodo del que se trata; asimismo, se solicita corregir el concepto del gasto, ya que menciona "Gastos Varios" debiendo ser "Honorarios". En el recibo de honorarios se solicita mencione descripción del servicio y desglose de retención de impuestos, asimismo presente constancia de retención de impuestos y pago de los mismos, resultado de la revisión, no subsanada ya que el partido no solventó la observación. Número diecinueve, referencia, control interno, observaciones, el cheque cuatrocientos nueve del nueve de

mayo del dos mil nueve. Se realizan cargos de comisión por devolución de cheque expedido sin fondos suficientes, por lo que se solicita la aclaración de dicha expedición de acuerdo al artículo veintiséis fracción cuarta del Reglamento de Fiscalización; asimismo se realizan cargos por la misma devolución, solicitando anexe documento comprobatorio del mismo por la cantidad de un mil quinientos cuarenta y tres pesos con diez centavos, resultado de la revisión, subsana lo que se refiere a presentar estados de cuenta bancarios que respaldan el registro de las comisiones bancarias, pero no se subsana lo que respecta al importe registrado ya que no corresponde solo a la comisión por cheque devuelto y además no se registraron en la fecha en que corresponde como se ve reflejado en los estados de cuenta de abril y mayo. Número veinte, referencia, control interno, observaciones, en la póliza veintiocho, cheque cuatrocientos ocho del seis de mayo del dos mil nueve. Se solicita aclare la erogación por

la cantidad de ciento veintiocho pesos y mencione la actividad partidista que se relacione con este gasto. Se solicita se mencione en el formato treinta y cinco PP solicitud de cheque, el número de póliza correspondiente. El cheque expedido es a nombre de María Socorro Figueroa Rodríguez, anexando a la póliza como documentación comprobatoria una factura por servicio telefónico por la cantidad de siete mil doscientos veintiún pesos, debiendo haber expedido cheque nominativo de acuerdo al artículo veintiocho del Reglamento de Fiscalización. Se solicita también se aclare la razón por la que con este mismo cheque se realiza un pago de REPAP, ya que éste debió haberse realizado independiente, resultado de la revisión, no subsanada ya que el partido no solventó la observación y además realizó una reclasificación a una cuenta contable que no corresponde. Número veintiuno, referencia, control interno, observaciones, en la póliza número veintisiete, cheque cuatrocientos siete del

veintinueve de abril del dos mil nueve. Se solicita se identifique el vehículo al que se realiza el mantenimiento y en su caso, presente contrato de comodato con la documentación correspondiente que le respalde. El formato treinta y cinco PP Solicitud de Cheque no menciona el número de póliza correspondiente. Se solicita aclare la erogación por concepto de REPAP dentro de este mismo cheque, ya que éste debió haberse realizado independientemente, resultado de la revisión, no subsanada ya que el partido no solventó la observación. Número veintidós, referencia, control interno, observaciones, en la póliza número treinta y cuatro, cheque cuatrocientos seis del veintisiete de abril del dos mil nueve. Se solicita se mencione el número de póliza correspondiente en el formato treinta y cinco PP solicitud de cheque, asimismo sea firmado por el beneficiario. Se solicita identifique el vehículo al que se realiza el mantenimiento y en su caso, presente contrato de comodato

con la documentación que ampare dicha propiedad. El pago de mantenimiento de equipo de transporte es por cinco mil ochocientos ocho pesos, por lo que excede de lo permitido por el artículo veintiocho del Reglamento de Fiscalización, debiendo expedirse como cheque nominativo. Asimismo anexa pago por REPAP dentro del mismo cheque, cuando éste debió haberse realizado independientemente, resultado de la revisión, no subsanada ya que el partido no solventó la observación. Número veintitrés, referencia, control interno, observaciones, en la póliza número treinta y siete, cheque cuatrocientos cinco del dieciséis de abril del dos mil nueve. Se solicita mencione en el formato treinta y cinco PP Solicitud de Cheque, el número de póliza correspondiente, faltando firma también del beneficiario. Se solicita aclare el pago de arrendamiento por el local ubicado en el Municipio de Corregidora del mes de abril del presente y mencione la actividad partidista a la que

corresponde dicho pago, así mismo presente la constancia de retención de impuestos y el pago o entero de los mismos. Se solicita también reclasifique de la cuenta dos, uno, cero, guión dos, uno, cinco, guión, cero, cero, uno, guión cero, cero, uno y dos, uno, cero, guión, dos, uno, cuatro, guión, cero, cero, uno, guión cero, cero, uno de retención de impuestos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Se observa también que anexa a esta misma póliza el pago de REPAP, el cual debió haberse realizado independientemente, resultado de la revisión, no subsanada ya que no atendió a la observación respecto a el formato de solicitud de cheque, no aclaró el pago y a qué actividad partidista corresponde el pago de arrendamiento de local ubicado en Corregidora, presentó la constancia de retención solicitada pero sin firma del contribuyente, no presentó el entero de los impuestos retenidos y reclasificó a la cuenta de acreedores fiscales según el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente pero no abrió subcuenta para

cada unos de los conceptos por retención que es impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado acumulándolos en una misma subcuenta. Número veinticuatro, referencia, control interno, observaciones, en la póliza número treinta y seis, cheque cuatrocientos cuatro del dieciséis de abril del dos mil nueve. Se solicita mencione en el formato treinta y cinco PP Solicitud de Cheque, el número de póliza correspondiente, también falta firma del beneficiario. El cheque es expedido a nombre de Raymundo Rodríguez García, pero la erogación es por REPAP a nombre de Juan Roberto Robles Aguayo, por lo que se solicita la aclaración de la expedición de dicho cheque, resultado de la revisión, no subsanada ya que el partido no solventó la observación. Número veinticinco, referencia, control interno, observaciones, en la póliza número veintiuno, cheque cuatrocientos tres del trece de abril del dos mil nueve. Se solicita la reclasificación contable de la cuenta dos, uno, cero, guión, dos, uno,

cinco, guión, cero, cero, uno, guión, cero, cero, uno y dos, uno, cero, guión, dos, uno, cuatro, guión, cero, cero, uno, guión, cero, cero, uno de retención de impuestos, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, asimismo se solicita presente el formato de retención de impuestos y el pago de los mismos al fisco. El formato treinta y cinco PP Solicitud de Cheque, no menciona el número de póliza correspondiente y falta firma de quien recibe, por lo que se solicita indiquen estos datos en la póliza, resultado de la revisión, no subsanada ya que no atendió a la observación respecto a el formato de solicitud de cheque, presentó la constancia de retención solicitada pero sin firma del contribuyente, no presentó el entero de los impuestos retenidos y reclasificó a la cuenta de acreedores fiscales según el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente pero no abrió subcuenta para cada unos de los conceptos por retención que es ISR e IVA acumulándolos en una misma subcuenta. Número veintiséis, referencia,

control interno, en la póliza número veinte, cheque cuatrocientos dos del tres de abril del dos mil nueve. Se solicita mencione el número de póliza correspondiente, así como el nombre y firma del beneficiario en el formato treinta y cinco PP solicitud de cheque. Asimismo se solicita aclare la fecha de expedición del cheque, ya que es expedido en fecha siete de marzo y el pago se realiza el día siete de abril, excediendo así los plazos señalados por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, resultado de la revisión, no subsanada ya que el partido no solventó la observación. Número veintisiete, referencia, control interno, observaciones, en la póliza número veintidós, cheque cuatrocientos uno del siete de abril del dos mil nueve. Se solicita reclasifique la cantidad de un mil doscientos veintidós pesos de la cuenta contable cinco, uno, cero, guión, cero, cero, dos, guión, cero, cero, seis, guión, cero, cero, uno, agua potable, a la cuenta contable cinco, cero, cero, guión, cinco, uno, cero,

guión, cero, cero, dos, guión, cero, cero, cinco, guión, cero, cero, uno, energía eléctrica. El formato treinta y cinco PP solicitud de cheque no menciona el número de póliza correspondiente y falta firma del beneficiario, resultado de la revisión, subsana lo que se refiere a la reclasificación solicitada, pero no subsana la observación respecto al formato de solicitud de cheque que no menciona el número de póliza correspondiente. Número veintiocho, referencia, control interno, observaciones en la póliza número treinta y uno, cheque cuatrocientos del cuatro de abril del dos mil nueve. Se solicita que el formato treinta y cinco PP Solicitud de Cheque, mencione el número de póliza correspondiente y asimismo mencione el nombre del beneficiario y sea firmado por el mismo, resultado de la revisión, no subsanada ya que el partido no solventó la observación. Número veintinueve, referencia, control interno, observaciones, en la póliza número treinta y cinco, cheque trescientos noventa y nueve del cuatro de

abril del dos mil nueve. Se solicita presente copia fotostática del cheque expedido, asimismo se solicita que el formato treinta y cinco PP solicitud de cheque, mencione el número de póliza correspondiente. Se solicita mencione los datos del vehículo al cual se realiza el mantenimiento de equipo de transporte y en su caso presentar contrato de comodato con la documentación soporte respectiva de acuerdo al Reglamento de Fiscalización. El cheque es expedido a nombre de José de Jesús Cabrera con el que se realiza el pago por concepto de mantenimiento automotriz por la cantidad de cinco mil trescientos pesos que de acuerdo al artículo veintiocho del Reglamento de Fiscalización este debió haber sido cheque nominativo a nombre de José Ángel Morales Rosas. Asimismo presenta en esta misma póliza un gasto por concepto de REPAP por lo que este gasto debió haber sido independiente máxime si la cantidad es por cuatro mil setecientos pesos, resultado de la revisión, no subsanada ya que el partido no solventó la

observación. Número treinta, referencia, control interno, observaciones, se solicita anexe póliza contable por los cargos reflejados en estados de cuenta bancario por concepto de membrecía para el mes de abril por la cantidad de sesenta pesos con veintiún centavos y trescientos cuarenta y cinco pesos, resultado de la revisión, no subsanada ya que se realizó el registro de las comisiones bancarias del mes de abril hasta el mes de mayo en póliza diario donde se acumularon con las comisiones del mes de mayo. Número treinta y uno, referencia, control interno, observaciones, se solicita anexe póliza contable por los cargos reflejados en estados de cuenta bancario por concepto de membrecía para el mes de mayo por la cantidad de sesenta pesos con veintiún centavos y ciento sesenta pesos con treinta y nueve centavos, resultado de la revisión, cumplida, se anexó la póliza con el registro de la comisión bancaria solicitada. Número treinta y dos, referencia, control interno, observaciones, se

solicita se informe de acuerdo al artículo treinta y nueve del Reglamento de Fiscalización, respecto de las transferencias de recursos provenientes de sus órganos centrales o de dirección nacional conforme al formato previsto por el catalogo de cuentas y formatos vigente para dos mil nueve, resultado de la revisión, no subsanada ya que el partido no solventó la observación. Número treinta y tres, referencia, control interno, observaciones, se solicita anexen los formatos y relaciones analíticas que sufran modificación de acuerdo a la reclasificaciones, resultado de la revisión, parcialmente subsanada ya que presentó formatos con la información correcta y de acuerdo a relaciones analíticas, sin embargo anexó formato de balance general, único de ingresos y de relación de acreedores diversos con datos incorrectos, además que las relaciones analíticas no se presentaron por cada uno de los meses del trimestre, sino de manera acumulada. "(sic). Corolario de lo anterior, se desprende de la contestación

del representante del Partido del Trabajo afirmaciones dogmáticas implícitas que se desprenden del anexo relacionado con el informe técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio instituto, identificado con precisión y descrito con antelación, en virtud de que carece de sustento eficaz alguno y respaldo comprobatorio la documentación adjuntada en los términos de los diversos treinta y seis, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y seis, cuarenta y siete de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, esto es así, toda vez que partiendo de la base que es un instituto político, luego entonces implícita y expresamente si bien tiene derechos, lo cierto es que también tiene correlativas obligaciones que le constriñe el marco jurídico electoral, específicamente los ordinales treinta y dos, fracción décima sexta, cuarenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ocho, nueve, diez,

sesenta y dos, sesenta y seis, fracción tercera; ciento ocho y demás relativos del Reglamento de Fiscalización del propio instituto, de las cuales no se puede deslindar o pretender justificar sin medio demostrativo, contundente y eficaz alguno, esto es así en virtud de las siguientes consideraciones. Con base en las reglas del derecho probatorio, es de explorado derecho que el oferente de los medios de convicción ofertados en el proceso debe relacionar su medios demostrativos con los hechos imputados, situación que en la especie no acontece por el partido infractor, a mayor abundamiento no expresa cual es el objeto de cada uno de los medio de convicción y la correlativa relación que guarda con los hechos atribuidos, aunado a que del cumulo de probanzas documentales que anexa, se desprende que las mismas se exhiben en copia simple, y que precisamente al no obrar en original, carece de valor probatorio alguno con la fuerza y alcance legal que pretende su oferente, circunstancias con las que

comulga el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en su informe técnico rendido mediante oficio DEOE diagonal cero ochenta y seis diagonal dos mil diez y con respaldo en el numeral sesenta y uno del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, y el Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil nueve aprobados por el Consejo General, sin que pase inadvertido para este órgano colegiado electoral que de dicho informe técnico se desprende que del acervo de las irregularidades prevaecientes, destacan como común denominador de las probanzas ofertadas datos incorrectos al no coincidir con las relaciones analíticas anexadas, no presenta el formato de análisis de bienes en comodato solicitado, no presenta formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales con datos incorrectos, y en general no solventa las observaciones en los términos requeridos y realiza reclasificaciones a cuentas contables que no corresponden, en los términos descritos con

precisión en el informe técnico de la relación que adjunta en su contestación del similar de referencia DEOE diagonal cero ochenta y seis diagonal dos mil diez de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de mérito. Sin que pase inadvertido para este órgano colegiado electoral el cumplimiento de las observaciones identificadas por el informe técnico aludido, con los números tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, doce y treinta y uno, desprendiéndose nueve observaciones formales cumplidas, que al confrontar cualitativa y cuantitativamente con el cumulo de treinta y tres observaciones plenamente identificadas, resulta el cumplimiento de dichas observaciones, en una cantidad menor a la tercera parte del cien por ciento requerida y que será tomada en cuenta para efecto de la individualización de la sanción respectiva. Por otra parte, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro,

emitido en su carácter de autoridad en ejercicio de sus funciones competenciales de fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, forma parte de la instrumental de actuaciones de la causa que nos ocupa y por lo tanto a dicho dictamen se le concede el valor probatorio pleno respecto del alcance y fuerza legal intrínseco que le es propio y que como tal al integrarse y formar parte de las actuaciones procesales, el proceso adquiere para sí dicho medio de convicción, y en esa tesitura el órgano electoral otorga valor probatorio pleno a dicho dictamen, para tener por demostrada las imputaciones vertidas en contra del Partido del Trabajo, determinando lo infundado e ineficaz de lo expuesto por la fuerza política infractora de mérito. En la inteligencia de que el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha diecinueve de octubre del dos mil nueve fue sometido a consideración del Consejo General en sesión ordinaria del veintinueve de octubre del

dos mil nueve y quedó a disposición de sus integrantes, el cual mediante acuerdo del Consejo General de treinta de noviembre del dos mil nueve, no fue objetado dentro del plazo legal en su contenido, alcance y fuerza legal, quedando firme para todos los efectos legales correspondientes, toda vez que como anexo forma parte integrante del acuerdo de mérito, en virtud de que se dio por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que hubiera lugar, y así expresamente se señaló en el resolutivo primero de dicho acuerdo.

Individualización de la sanción. Cuarto.- Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos doscientos trece, fracción primera, doscientos veintidós, fracción primera, inciso b), doscientos veintiséis, fracción primera; doscientos veintisiete, fracción segunda; doscientos veintinueve, doscientos treinta y doscientos treinta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos de la Ley de

Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y correlativos del Reglamento de Fiscalización y Catálogo de Cuentas y Formatos vigente del propio instituto, en lo referente a la valoración sobre la gravedad de la falta, tenemos que las infracciones acreditadas, debidamente demostradas y descritas puntualmente con antelación, valoradas en su justa dimensión, en virtud del cúmulo de irregularidades eminentemente de forma, descritas con precisión anteriormente en los considerandos que anteceden, y valorando las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes que el caso amerita, resultan particularmente considerables las inconsistencias que se mantuvieron de forma similar y de manera constante, reiterada y sistemática en el período de fiscalización del segundo trimestre del dos mil nueve que nos ocupa del Partido del Trabajo, de donde derivan todas las irregularidades detectadas, sin desvirtuar en la especie los argumentos sostenidos por la autoridad electoral, respecto

de la actitud contumaz derivada de la omisión de la fuerza política infractora en comento. No obstante lo anterior, este órgano electoral considera también las atenuantes advertidas del informe técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha diecinueve de marzo del dos mil diez mediante el oficio DEOE diagonal cero ochenta y seis diagonal dos mil diez, en donde se desprende que se solventaron nueve observaciones formales requeridas identificadas con los numerales tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, doce y treinta y uno, considerándose el carácter cualitativo de las mismas que se hicieron consistir en cumplimiento formales requeridos, sin perjuicio de que cuantitativamente representan un cantidad menor a la tercera parte del cien por ciento requerida. En ese contexto, subsisten la mayoría de las irregularidades detectadas, subyacen y prevalece la conclusión a la que arribo en su resolutiveo tercero del dictamen del diecinueve de octubre

del dos mil nueve que forma parte integrante de la causa que nos ocupa, en los que se determina en el resolutivo tercero que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión a los estados financieros presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al trimestre de dos mil nueve y con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y seis, fracción tercera del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen no aprobatorio en su totalidad, en virtud que la información y documentación presentada no reflejan el origen, monto y destino de los recursos empleados por el partido político. En ese contexto, se pondera el cumulo de irregularidades formales tanto cualitativa, como cuantitativamente, es decir, tanto de calidad como de cantidad plenamente identificadas y descritas en la causa que nos ocupa, actualizándose las infracciones que derivan de la conducta reprochable atribuida al Partido del Trabajo, sin que se justifique, exima o excluya con medio de convicción

idóneo y eficaz alguno en las constancias procesales de la causa de mérito, además de considerar las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes descritas en los considerandos que anteceden. Fundamentos de la resolución y plazo para su cumplimiento. Quinto.- Asimismo, tomando en consideración los hechos controvertidos vertidos en la litis identificada implícitamente en las contestación del partido infractor, se determina que por el cúmulo de irregularidades formales detectadas, identificadas y descritas con antelación y la reincidencia de la conducta negligente en el mismo sentido de afectación formal, derivado de sus estados financieros, en virtud de que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva la sanción impuesta al mismo partido político derivado del expediente cinco diagonal dos mil diez, con motivo de las actividades y gastos de campaña del proceso electoral dos mil nueve, por tal motivo, con apoyo en el numeral doscientos veintidós, fracción primera, inciso b)

de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y de acuerdo a las anteriores consideraciones, tenemos que el grado de reprochabilidad de las conductas omisas del partido político infractor, resulta ser entre el mínimo y el medio, más cercano al primero, es decir de uno a dos mil quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro en los términos del ordinal doscientos veintidós, fracción primera, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que a juicio de este órgano electoral colegiado, es procedente y operante sancionarlo con una multa equivalente a ciento cincuenta veces el salario mínimo vigente en esta demarcación territorial en el dos mil nueve, en virtud de ser el año en el que se ejecuto la conducta reprochable y toda vez que el salario mínimo vigente en esa anualidad asciende a la cantidad de cincuenta y un pesos con noventa y cinco centavos, el resultado de la multa a imponer es por la cantidad de siete mil setecientos noventa y dos pesos con

cincuenta centavos, que deberá erogar por concepto de multa, por las infracciones cometidas y que quedaron precisadas en los considerandos precedentes de esta resolución. A fin de dar cabal cumplimiento a la multa impuesta al Partido del Trabajo, éste deberá pagar la cantidad señalada con antelación, una vez que la presente determinación haya adquirido firmeza legal, en el entendido que de acuerdo a lo previsto por el ordinal doscientos veinticuatro, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el monto de dicha multa deberá ser informada al Director Ejecutivo de Organización Electoral del propio instituto, con la finalidad de realizar las retenciones correspondientes y entregar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado el monto correspondiente. Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano colegiado electoral, que de acuerdo a los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del propio instituto, dicho partido se encuentra en

fase de liquidación, derivado del resultado de los pasados comicios electorales, en el cual no alcanzó la votación mínima requerida para mantener la inscripción de su registro, por lo que es necesario que el Director Ejecutivo de Organización Electoral del propio instituto, informe de esta determinación al liquidador para efecto de que sea considerado en la prelación de créditos. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos cuarenta y uno y ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos b), c), g), h) y n), de la Constitución General de la República, siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis y ciento diez, fracción segunda, doscientos doce, fracción primera; doscientos trece, fracciones primera y quinta; doscientos veintidós, fracción primera, inciso b), doscientos veintiséis, doscientos veintisiete, fracción segunda; doscientos veintinueve, doscientos treinta y doscientos treinta y uno de la ley

Electoral del Estado de Querétaro, cinco, nueve, diez, trece, catorce, diecisiete, diecinueve, veintiséis, fracciones tercera, cuarta y quinta; treinta y nueve, cuarenta y tres, fracción primera; cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y nueve y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro y en lo conducente y aplicable el Catálogo de Cuentas y Formatos para actividades electorales y de campaña dos mil nueve, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado resuelve, resolutive. Primero.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero al quinto de la resolución que nos ocupa, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución y en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción al Partido del Trabajo. Segundo Se impone al Partido del Trabajo del Estado de Querétaro la sanción consistente en una multa de siete mil setecientos noventa y

dos pesos con cincuenta centavos, misma que una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, deberá ser pagada ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, apercibido de que en caso omiso, se aplicara el procedimiento económico coactivo correspondiente.

Tercero.- Con motivo del proceso de liquidación del Partido del Trabajo que se tiene conocimiento de acuerdo a las constancias de archivo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se ordena a dicha Secretaría Ejecutiva remitir oficio y copia certificada de la resolución de mérito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a fin de que se considere la ejecución de la multa impuesta, con la prioridad del turno que le corresponda para su aplicación mediante los trámites administrativos respectivos, una vez que la sanción determinada haya causado ejecutoria, o en su caso, sea remitida copia certificada y oficio

correspondiente a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

Quinto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diez.

Damos fe, la ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ¿Licenciado en Ciencias de la Comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo

Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- Tenemos siete votos para aprobar la presente resolución, Presidente. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva. Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al procedimiento de aplicación de sanciones y procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido de la Revolución Democrática, con motivo de las observaciones

de los estados financieros de las actividades de precampaña del proceso electoral dos mil nueve, segundo trimestre del dos mil nueve, actividades y gastos de campaña del proceso electoral dos mil nueve. Resolución, Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil diez. Vistos para resolver la presente causa dentro del expediente noventa y nueve diagonal dos mil nueve y sus acumulados ciento once diagonal dos mil nueve y tres diagonal dos mil diez, relativo al procedimiento sancionador respectivo, seguido en el presente expediente y sus acumulados en contra del Partido de la Revolución Democrática, el primero con motivo de las observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por dicho partido, relativo a los estados financieros correspondientes a actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, el segundo relativo a los estados financieros del segundo trimestre del dos mil nueve y el tercero correspondiente a

Los gastos de campaña en el proceso electoral dos mil nueve, y que se desprenden de los respectivos dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del propio instituto en los términos de los artículos cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y dos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Resultandos. Uno.- Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del treinta de septiembre del dos mil nueve, se resolvió lo relativo al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve presentados por el Partido de la Revolución Democrática, en el que no aprueba en su totalidad dichos estados financieros; mismo que deriva del dictamen de fecha veinticuatro de agosto del dos mil nueve, que se emitió por parte del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a

Los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año dos mil nueve, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que no es aprobatorio en su totalidad.

Dos.- Por lo que se refiere al expediente noventa y nueve diagonal dos mil nueve, el seis de octubre del dos mil nueve, se radicó el Procedimiento Sancionador Electoral en contra del Partido de la Revolución Democrática con motivo de las observaciones no subsanadas de los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve.

Tres.- El veintiséis de octubre del dos mil nueve se admitió la contestación de hechos del Partido de la Revolución Democrática, se tuvo por ofrecidos medios de prueba y estudio presupuestos procesales.

Cuatro.- El diecisiete de noviembre del dos mil nueve, se solicitó informe y amplio plazo para investigación.

Cinco.- El dieciocho de enero del dos mil diez, se levantó constancia de acumulación del

expediente ciento once diagonal dos mil nueve al noventa y nueve diagonal dos mil nueve. Seis.- El dos de febrero del dos mil diez, se levanto constancia de suspensión del expediente noventa y nueve diagonal dos mil nueve. Siete.- Por otra parte, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del treinta de noviembre del dos mil nueve, se resolvió lo relativo al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil nueve, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en el que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los estados financieros de dicha fuerza política; mismo que deriva del dictamen del diecinueve de octubre del dos mil nueve, que se emitió por parte del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del dos mil nueve

presentados por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y seis, fracción segunda del Reglamento de Fiscalización, emitió dictamen no aprobatorio en lo general y aprobatorio en lo particular. Ocho.- Por lo que se refiere al expediente ciento once diagonal dos mil nueve, el tres de diciembre del dos mil nueve, se radicó el Procedimiento Sancionador Electoral en contra del Partido de la Revolución Democrática con motivo de las observaciones no subsanadas de los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del dos mil nueve. Nueve.- El quince de enero del dos mil diez se determinó omisión por no contestar las imputaciones atribuidas al Partido de la Revolución Democrática. Diez.- El dieciocho de enero del dos mil diez, se acordó la acumulación del expediente ciento once diagonal dos mil nueve al noventa y nueve diagonal dos mil nueve. Once.- El dos de febrero del dos mil diez, se determinó la suspensión de la causa

radicada con el número de expediente noventa y nueve diagonal dos mil nueve. Doce.- El nueve de febrero del dos mil diez, se levanto constancia de acumulación y suspensión del expediente ciento once diagonal dos mil nueve. Trece.- Asimismo, mediante diverso acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del dieciséis de diciembre del dos mil nueve, se resolvió lo relativo al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes a las actividades de campaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que es no aprobatorio en su totalidad, en virtud de que el partido político de referencia no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplico cabalmente los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las relaciones analíticas, la

documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como las observaciones efectuadas y que fueron no subsanadas o parcialmente subsanadas, lo cual fue analizado con exhaustividad de forma concentrada y por candidato en los apartados de Informe Técnico y Conclusiones del dictamen aludido, con fundamento en el artículo doscientos treinta y seis, fracción primera, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acordó iniciar el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, financiamiento y gasto del Partido de la Revolución Democrática. Catorce.- Con motivo de lo anterior, con respecto al expediente tres diagonal dos mil diez, el once de enero del dos mil diez, se radico el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas. Quince.- El veintiséis de enero del dos mil diez, se admitió la contestación de hechos del Partido de la Revolución Democrática, se admitieron los

medios de prueba y se estudiaron presupuestos procesales. Dieciséis.- El nueve de febrero de dos mil diez, se acordó la acumulación del expediente tres diagonal dos mil diez al noventa nueve diagonal dos mil nueve y a su acumulado ciento once diagonal dos mil nueve. Diecisiete.- El doce de febrero del dos mil diez, se acordó ampliar el plazo para emitir resolución. Dieciocho.- El diecinueve de febrero del dos mil diez, se acordó agregar informe técnico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Diecinueve.- El veintidós de marzo del dos mil diez, se pone los autos del expediente noventa y nueve diagonal dos mil nueve y sus acumulados ciento once diagonal dos mil nueve y tres diagonal dos mil diez, es estado de resolución. Considerandos. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de los Procedimientos Sancionadores Electorales y el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos

Políticos y Asociaciones Políticas, acorde a lo establecido por los artículos sesenta, sesenta y cinco, fracción octava; doscientos veintiséis, fracción primera; doscientos veintiocho, doscientos veintinueve, doscientos treinta, doscientos treinta y uno, doscientos treinta y seis, fracción primera, inciso a) y doscientos cuarenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Adicionalmente, es de mencionar que en los acuerdos respectivos se procedió al análisis de los presupuestos procesales de competencia, personalidad y la vía, al tenor de las siguientes consideraciones. La competencia por materia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se actualiza al tenor de los diversos ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos h) y j) de la Constitución General de la República, siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro que contempla la existencia de dicho organismo electoral cuya regulación está dada en función de la Ley Electoral vigente en la Entidad, la cual en sus

numerales uno, cuatro, cincuenta y cinco y sesenta, que expresa entre otros postulados las obligaciones inherentes a los partidos políticos, los principios que rigen en materia electoral entre los que se encuentra la legalidad, así como la creación y superioridad jerárquica del órgano colegiado electoral. La competencia por razón del territorio se deriva de lo establecido en el diverso uno y cincuenta y ocho de la legislación electoral invocada con antelación, en donde expresamente señala que la ley será de orden público, interés social y en general en todo el territorio del Estado, de tal suerte que los hechos motivo de la causa se derivan de eventos acaecidos dentro de la demarcación territorial de la Entidad, actualizándose así las hipótesis en estudio. Aunado a lo anterior, los numerales sesenta, sesenta y cinco, fracción octava; doscientos doce, fracción primera; doscientos trece, fracción primera; doscientos veintidós, fracción primera; doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis, fracción primera; doscientos veintiocho,

doscientos veintinueve, doscientos treinta, doscientos treinta y uno, doscientos treinta y seis, fracción primera, inciso a) y doscientos cuarenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, regulan los procedimientos de carácter electoral en que intervienen los partidos políticos entre otros, estableciéndose que el procedimiento será de carácter administrativo y otorgando la calidad de parte a los partidos políticos atribuyendo la competencia para conocer, y resolver los procedimientos al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, cuyos sujetos de responsabilidad serán entre otros los partidos políticos por el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la Ley Electoral, cuya infracción en que incurra será sancionada, surtiendo con ello la competencia en razón del grado al Instituto Electoral de Querétaro, es decir, será la instancia primigenia que inste, y tome conocimiento de presuntas infracciones a la Legislación Electoral en la Entidad Federativa que nos ocupa, avocándose a los hechos

sometidos a su consideración. Con base a lo anterior, es menester reiterar que el Instituto Electoral de Querétaro reviste su existencia y carácter de autoridad electoral y por ende tiene plenitud de jurisdicción para decir el derecho; sin que pase desapercibido para dicho órgano electoral que la validez de sus actos se circunscribe a la competencia objetiva, es decir el límite de la jurisdicción de toda autoridad a la que el Instituto Electoral no es ajeno, sin embargo, como se ha vertido con antelación, se ha colmado satisfactoriamente la competencia objetiva en razón del territorio, materia y grado que en la especie se necesita para que el Consejo General en carácter de garante de la normatividad electoral, conozca y resuelva la causa que nos ocupa al amparo de la normatividad electoral aplicable. Por otra parte, la personalidad del arquitecto José Horlando Caballero Núñez, Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática y del licenciado Carlos Alejandro Pérez

Espíndola, representante propietario de dicha fuerza política ante el propio instituto, se colma mediante los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, en el que se encuentra registrada y debidamente acreditada la personería que ostenta. La vía en la que se actúa es la correcta al tenor de los diversos sesenta, sesenta y cinco, fracción octava; doscientos doce, fracción primera; doscientos trece, fracción primera; doscientos veintidós, fracción primera; doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis, fracción primera; doscientos veintiocho, doscientos veintinueve, doscientos treinta, doscientos treinta y uno, doscientos treinta y seis, fracción primera, inciso a) y doscientos cuarenta y uno de la Ley Electoral en vigor, en virtud de que en las tres sesiones de fechas treinta de septiembre, treinta de noviembre y dieciséis de diciembre del dos mil nueve, el Consejo General en su carácter de órgano máximo de dirección de este colegiado, instruyó el inicio de los

procedimientos sancionadores electorales que nos ocupan en contra del Partido de la Revolución Democrática por los hechos que nos ocupan. Los tres acuerdos que se mencionan, al no haber sido impugnados, adquirieron firmeza legal, además los mismos cumple a cabalidad con lo establecido por el artículo doscientos sesenta y seis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria en términos del artículo cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y siete, fracción tercera de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En relación al expediente noventa y nueve diagonal dos mil nueve, se establece, que el Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, contestó los hechos imputados mediante recurso recibido en Secretaría Ejecutiva del propio instituto el veintiuno de octubre del dos mil nueve, a las trece horas con quince minutos. Por tal motivo, este órgano electoral colegiado

procede a valorar el dictamen relativo a los estados financieros correspondientes a actividades de precampaña derivados del proceso electoral dos mil nueve del Partido de la Revolución Democrática y que se desprenden del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que fuera emitido el veinticuatro de agosto del dos mil nueve por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este órgano electoral y aprobado en su términos por el acuerdo del treinta de septiembre del dos mil nueve, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el cual en su resolutiveo tercero aprobó dicho dictamen relativo a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año dos mil nueve, presentados por tipo de elección, y precandidatos por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que no es aprobatorio en su totalidad, específicamente por las observaciones y omisiones analizadas con exhaustividad y que derivan en las

irregularidades que cita y se reiteran en el considerando veintiséis del acuerdo de mérito. Asimismo, se instruyo en el punto cuarto el inicio y substanciación del Procedimiento de Aplicación de Sanciones en contra del Partido de la Revolución Democrática, en la inteligencia de que tanto el dictamen, como el acuerdo invocados, no fueron objetados en su contenido, alcance y fuerza legal, por lo que a tales documentales públicas por ser medios de convicción emitidos por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones, se les otorga valor probatorio pleno en los términos del diverso treinta y ocho, fracción primera, en relación con el cuarenta y siete, fracción primera de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y se procede a emitir los argumentos lógico jurídicos que sustentarán la resolución que nos ocupa en los siguientes términos. En la inteligencia de que las observaciones y omisiones se hacen consistir esencialmente en las consideraciones de los

siguientes puntos del apartado de conclusiones, recomendaciones y resolutive cuarto del dictamen de mérito: “Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes a gastos de precampaña de dos mil nueve, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la obtenida por otros medios, resulta lo siguiente en virtud de que el partido político no dio contestación en los formatos trece de la concentradora de precampaña y veintitrés de precampaña. A la totalidad de las observaciones efectuadas mediante el formato doce concentradora de precampaña y veintidós de precampaña del Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil nueve, no se cuenta con información veraz sobre sus operaciones financieras. Por otra parte, tal y como quedó asentado en las fracciones segunda y tercera del apartado de antecedentes de este informe, el Partido de la Revolución Democrática comunicó al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro los nombres de los

precandidatos que obtuvieron su registro, detectando que no se entregaron estados financieros de los siguientes cargo, fórmulas de diputados. Distrito cuarto, nombre del propietario, Juan Eduardo Rodríguez Martínez, observaciones, se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Nombre del propietario, Andrés Guerrero Rodríguez, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Distrito doce, nombre del propietario, Juan de Dios Cruz Bárcenas, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Ma. Ester Castelano Morales, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Distrito catorce, nombre del propietario, Miguel Ángel Campo Velázquez, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Distrito décimo cuarto, nombre del propietario, Abraham Guerrero Trejo, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Oscar Alberto Alcázar Zaragoza, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Formula de

Ayuntamientos. Cadereyta de Montes, nombre de quien preside la fórmula, Andrés Cortes Cruz, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña, Cadereyta de Montes, nombre de quien preside la fórmula, Rafaela Ortega Díaz, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Colón, nombre de quien preside la fórmula, J. Reyes Gutiérrez León, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Colón, nombre de quien preside la fórmula, José Benito Anselmo Vizcaya Aguilón, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Corregidora, nombre de quien preside la fórmula, Salvador Delgado Martínez, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Corregidora, nombre de quien preside la fórmula, Zacarías Ávila Corona, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Corregidora, nombre de quien preside la fórmula, José David Malagón Orozco, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo

de precampaña. El Marqués, nombre de quien preside la fórmula, J. Carmen Martín Chávez, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Corregidora, nombre de quien preside la fórmula, Juan Lucio López Martínez, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Corregidora, nombre de quien preside la fórmula, Esteban Darío Martínez Luna, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. El partido político en la relación de precandidatos comunicados al Consejo General aludida en la fracción segunda del apartado de antecedentes de este informe, incluyó a doce precandidatos a diputados de representación proporcional por distrito uninominal. Sobre el particular el partido no presentó estados financieros de todos ellos, los cuales son los siguientes: Cargo, fórmula de diputados de representación proporcional, nombre del propietario, María Cándida Acosta Pérez, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados de

representación proporcional, nombre del propietario, Enrique Becerra Arias, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados de representación proporcional, nombre del propietario, María Blanca Benitez Estrada, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados de representación proporcional, nombre del propietario, Ma. Ester Castelano Morales, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados de representación proporcional, nombre del propietario, Jovita María del Carmen Guadarrama Pérez, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados de representación proporcional, nombre del propietario, Narcisa Pérez Montealegre, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados de representación proporcional, nombre del propietario, Eduardo Ramírez Salazar, observaciones, no

se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados de representación proporcional, nombre del propietario, Gerardo Ríos Ríos, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados de representación proporcional, nombre del propietario, Montserrat Rodríguez Rojano, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados de representación proporcional, nombre del propietario, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados de representación proporcional, nombre del propietario, Crescenciano Serrano Hernández, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Cargo, fórmula de diputados de representación proporcional, nombre del propietario, Nadia Sierra Campos, observaciones, no se detecto gasto en el monitoreo de precampaña. Derivado de la información

anterior, a continuación se señala al precandidato que se le detectó gasto a través del monitoreo así como por el rubro respectivo, anotando a un lado de la cifra estimada el tope de gastos de precampaña correspondiente. Los gastos y conceptos en mención son los siguientes, nombre del propietario, distrito cuarto, Juan Eduardo Rodríguez Martínez, calles dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos, eventos, propaganda, cero pesos, equipo, cero pesos, artículos, cero pesos, prensa escrita, cero pesos, Internet, cero pesos, total, dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos, tope de gasto, sesenta y seis mil novecientos cuatro pesos con noventa y siete centavos. Para la adecuada implementación del monitoreo de gastos de precampaña, con fundamento en el artículo ciento ocho del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos debieron presentar ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral lo siguiente. Inciso a).- Una agenda que comprenda el periodo

de precampaña por períodos semanales, indicando las fechas, horas y lugares en que tendrán verificativo los actos y actividades, así como los días en que no habrá actividad. En caso de modificación o cancelación, deberá informarse a más tardar con un día de anticipación; y. Inciso b).-Un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña. La información deberá remitirse al día siguiente de su instalación o inicio de operaciones. A continuación se presenta una tabla con los datos relativos al cumplimiento de las referidas disposiciones, cargo, gobernador, nombre del precandidato, José Carlos Borbolla García, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Fórmulas de diputados, distrito cuarto, nombre del propietario, Juan Eduardo Rodríguez Martínez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Distrito cuarto, nombre del propietario, Andrés Guerrero Rodríguez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a

veinticuatro días. Distrito décimo segundo, nombre del propietario, Juan de Dios Cruz Bárcenas, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Distrito cuarto, nombre del propietario, Ma. Ester Castelano Morales, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Distrito décimo cuarto, nombre del propietario, Miguel Ángel Campo Velázquez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Distrito décimo cuarto, nombre del propietario, Abraham Guerrero Trejo, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Distrito décimo cuarto, nombre del propietario, Oscar Alberto Alcazar Zaragoza, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Fórmula de ayuntamientos. Cadereyta de Montes, nombre de quien preside la fórmula, Andrés Cortes Cruz sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Cadereyta de Montes, nombre

de quien preside la fórmula, Rafaela Ortega Díaz, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Colón, nombre de quien preside la fórmula, J. Reyes Gutiérrez de León, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Colón, nombre de quien preside la fórmula, José Benito Anselmo Vizcaya Aguilón, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Corregidora, nombre de quien preside la fórmula, Salvador Delgado Martínez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Corregidora, nombre de quien preside la fórmula, Zacarías Ávila Corono, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Corregidora, nombre de quien preside la fórmula, José David Malagon Orozco, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. El Marqués, nombre de quien preside la fórmula, J. Carmen Martín Chávez, sede, no

informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. El Marqués, nombre de quien preside la fórmula, Juan Lucio López Martínez, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. El Marqués, nombre de quien preside la fórmula, Esteban Darío Martínez Luna, sede, no informó, agenda, no informó ningún día respecto a veinticuatro días. Es importante aclarar que para determinar la temporalidad respecto de la que el partido político debió informar sobre las actividades de precampaña de sus precandidatos, se parte de la información que el propio partido proporcionó en el escrito referido en la fracción segunda del apartado de antecedentes de este informe, a través del cual señala con precisión las fechas de inicio y final de precampañas. Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes recomendaciones. Uno.- Que el partido de cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo cuarenta y seis de la Ley Electoral del

Estado de Querétaro, en lo que respecta a entregar estados financieros de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato. Dos.- Que el partido dé respuesta y subsane las observaciones realizadas a los estados financieros presentados por tipo de elección y precandidato de acuerdo al artículo sesenta y dos del Reglamento de Fiscalización. Tres.- Que el partido de cumplimiento al artículo ciento ocho, inciso a) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a entregar agendas que comprendan los períodos de precampaña por períodos semanales, indicando la fecha, hora y lugares en que tendrán verificativo los actos o actividades, así como días en que no habrá actividad. Cuatro.- Que el partido de cumplimiento al artículo ciento ocho, inciso b) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a la entrega un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña. Cinco.- Que el partido político en lo subsecuente de cabal cumplimiento con lo establecido en

la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Dictamen. Cuarto.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de acuerdo con la revisión realizada a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año dos mil nueve, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido de la Revolución Democrática y con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y seis, fracción tercera del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen no aprobatorio en su totalidad, específicamente por las observaciones y omisiones analizadas con exhaustividad y que derivan en las irregularidades siguientes. Inciso a).- No presentar estados financieros en lo que respecta a veintinueve, precandidatos de treinta que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y seis, segundo párrafo

de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; además, se detectó gasto a primero de ellos, a través del mecanismo de monitoreo de gastos de precampaña dos mil nueve. Inciso b).- No contestar ni subsanar las observaciones a los estados financieros presentados por tipo de elección y precandidato de acuerdo al artículo sesenta y dos del Reglamento de Fiscalización. Inciso c).- No informar ningún día de actividades del período de precampaña respecto de los treinta precandidatos que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo ciento ocho, inciso a) del Reglamento de Fiscalización. Inciso d).- No presentar el directorio de inmuebles utilizados como sedes de precampaña respecto de los treinta precandidatos que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo ciento ocho, inciso b) del Reglamento de Fiscalización." (sic). Tercero.- Relativo a dicho expediente noventa y nueve diagonal dos mil nueve, el Presidente del

Secretariado Estatal del partido político que nos ocupa contesto respecto esencialmente lo siguiente: "Primero.- Primeramente necesitamos precisar que si bien es cierto el reglamento de fiscalización busca tener más control en el adecuado uso de los recursos públicos, también es cierto que su finalidad o teleología es precisamente buscar no sancionar por sancionar, sino que se debe a llegar los mayores elementos objetivos y subjetivos que nos conduzcan a la verdad real, por lo tanto vemos que las observaciones se enumeran en dicho dictamen, rebasan esa finalidad so pretexto de haberse incumplido disposiciones en materia de fiscalización. El Partido de la Revolución Democrática es un partido convenció de la rendición de cuentas, y que de ello procura dar muestra, sin embargo también está a favor de proteger a cualquier ciudadano de arbitrariedades de la autoridad, y en el caso que nos ocupa podemos ver claramente que se da un caso de trato injusto por parte de la norma hacia este instituto político.

Lo anterior obedece a que efectivamente de acuerdo con nuestra propia ley electoral, está perfectamente determinado el proceso de precampañas, donde se debe verificar los procesos de selección de los candidatos que participan en la elección constitucional, por tal motivo es lógico y jurídico que las disposiciones sobre fiscalización de recursos públicos, se apliquen en ese contexto, ya que al final de cuentas la razón por la que se incorporo las precampañas al proceso electoral fue precisamente para mayor control de dicho proceso y desde luego de los recursos que se ejercen durante las mismas. Sin embargo también es cierto que los procesos de selección de los candidatos cargos (sic) de elección popular, son al tenor del artículo veinticuatro de nuestra Ley Electoral, es decir, es exclusivo del régimen interno de cada partido. En esa tesitura, esa potestad de cada partido decidir el método de selección de sus candidatos, pudiendo ser éste, una elección abierta o una elección cerrada al seno de los

consejos; así las cosas en el caso que nos ocupa, con la debida oportunidad se notifico a este instituto político que en el sado del Partido de la Revolución Democrática no habría precampañas en virtud de lo siguiente. Con fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, el Primer Pleno Extraordinario del Séptimo Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el resolutivo donde se autoriza a los Estados donde se llevarían a cabo elecciones concurrentes como lo es el estado de Querétaro, a efecto de que se tuvieran por aprobado el resolutivo de reserva de candidaturas para elegirse por método indirecto, una vez autorizado por el respectivo Consejo Estatal. Con base en lo anterior, con fecha veintiuno de marzo de dos mil nueve, el pleno del quinto, Consejo Estatal determino por dos terceras partes de los consejeros presentes, no celebrar elecciones libres y secretas, salvo en los distritos, cuarto, décima segunda y décima cuarta y los municipios de Cadereyta, Colon, Corregidora y el Marques;

estableciendo en dicho dictamen el procedimiento a seguir. Sin embargo posteriormente la comisión especial de candidaturas emitió un segundo dictamen a efecto de también cambiar el método de elección y reservar para entrevista y votación representativa de las dos terceras partes de consejeros presentes los distritos cuarto, décimo segundo y décimo cuarta, y los municipios de Cadereyta, Colón, Corregidora y el Maques, para lo cual con fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, el pleno del Consejo Estatal de nuestro instituto político determino por mayoría calificada que los distritos y municipios ya señalados no era posible llevar acabo dichos comicios toda vez que solo eran tres distritos y cuatro municipios y además en algunos casos solo se había registrado un solo precandidato. Asimismo que en los municipios de Tequisquiapan y Pedro Escobedo, únicamente respecto a la candidatura a presidente municipal, se determino aplicar una encuesta para elegir al candidato mejor evaluado. Por todo lo

anterior, y al haberse notificado así a este Instituto, me permito señalar que es improcedente cualquier posible sanción en la realización de precampañas de los diputados, presidentes municipales, porque no se realizó proceso alguno de elección. Ahora bien y tal como lo señala el dictamen, que el Partido de la Revolución Democrática, fue omiso en presentar diversa información como son las agendas, recorridos, las sedes de precampañas y la no presentación de estados financieros, vuelvo a repetir que no puede ser posible *ne virtute* (sic) de que no existió tal contienda. Aun suponiendo sin conceder que debieron haberse presentado en "Cero" los estados financieros, cabe señalar que por economía procesal y además atendiendo a los efectos de un documento en "ceros", no conlleva ninguna sanción para el Partido de la Revolución Democrática, dado que al no existir el origen de la obligación por cuestión lógica, no podemos estar obligados a presentar documentos que no contienen

información alguna. Segundo.- No pasa desapercibido para el suscrito que haya lagunas observaciones relativas al candidatos a diputado por el distrito cuarto, que según el monitoreo de este Instituto se detecto un gasto de dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos con setenta y cinco, en calles, sin embargo bien vale la pena señalar a este Instituto que si el citado compañero Juan Eduardo Rodríguez de su propia bolsa erogo esa cantidad, en nada perjudica a este instituto si presento o no sus estados financieros, por qué si bien el reglamento de fiscalización es riguroso en ese sentido, hay que atender a las causas últimas y el espíritu de la ley electoral, donde tratándose de aportaciones del propio candidato fueron en especie y nunca en efectivo por lo que no se contraviene el artículo nueve del citado reglamento. Ahora bien, el reglamento de fiscalización, documento en el cual esta autoridad basa sus observaciones, nunca establece que es una obligación de los candidatos o precandidatos presentar su estados

financieros y mucho menos en el caso de que no haya habido movimientos, por lo tanto si un precandidato de su bolsa erogó esa cantidad que determina el Instituto Electoral de Querétaro en líneas anteriores, no es rentable ni costeable llevar un registro ni mucho menos para este instituto, cuando dicha cantidad representa solo el tres por ciento del total de gastos de campaña autorizados. Por último para acreditar lo antes narrado me permito ofrecer como pruebas. Uno.- El expediente que obra en el Consejo General, donde se informó de las fases y procedimientos del proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular. Dos.- Todo el expediente que obra en dirección de fiscalización referente a las precampañas." (sic). Cuarto.- Corolario de lo anterior, y relativo al expediente noventa y nueve diagonal dos mil nueve, se desprende de la contestación del presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, afirmaciones dogmáticas, es decir, argumentos sin sustento y respaldo

comprobatorio alguno en los términos de los diversos treinta y seis, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, esto es así, toda vez que partiendo de la base que es un instituto político, luego entonces implícita y expresamente si bien tiene derechos, lo cierto es que también tiene correlativas obligaciones que le constriñe el marco jurídico electoral, específicamente los ordinales treinta y dos, fracción décima sexta; cuarenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ocho, nueve, sesenta y dos, sesenta y seis, fracción tercera; ciento ocho y demás relativos del Reglamento de Fiscalización del propio instituto, de las cuales no se puede deslindar o pretender justificar sin medio demostrativo, contundente y eficaz alguno. Esto es así en virtud de las siguientes consideraciones. En primera instancia se toma en cuenta que los medios de prueba ofertados por la parte imputada no se les otorga valor

probatorio alguno con el alcance y fuerza legal que pretende su oferente, toda vez que con base en las reglas del derecho probatorio, no reúne los requisitos mínimos indispensables para ser considerados, toda vez que no identifica de manera precisa a que expediente se refiere y que obra en el Consejo General donde se alude se informó de las fases y procedimientos del proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular, además de que no señala cual es el objeto de dicho medio demostrativo ni lo vincula con los hechos imputados, además de que no obra en actuaciones prueba alguna que demuestra que dicha probanza fue solicitada en tiempo y forma por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio instituto y la negativa u omisión respectiva, en consecuencia no se le otorga valor probatorio alguno con los alcances y fuerza legal que pretende su oferente. En el mismo tenor, se niega valor probatorio alguno a la prueba aludida por el oferente como "todo el expediente que obra

en dirección de fiscalización referente a precampañas" (sic), por las mismas razones expuestas con antelación, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran por economía procesal y en abrevio de tiempo. Empero, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en su carácter de autoridad en ejercicio de sus funciones competenciales de fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, forma parte de la instrumental de actuaciones de la causa que nos ocupa y por lo tanto a dicho dictamen se le concede el valor probatorio pleno respecto del alcance y fuerza legal intrínseco que le es propio y que como tal al integrarse y formar parte de las actuaciones procesales, el proceso adquiere para sí dicho medio de convicción, y en esa tesitura el órgano electoral valora genéricamente y en específico según el caso, tanto lo que beneficia, como en lo que le perjudica a la parte infractora, a efecto de

determinar si se justifica, exime o excluye de responsabilidad de los hechos imputados al Partido de la Revolución Democrática, determinando lo fundado, infundado, operante, inoperante o inatendible según el caso de los agravios esgrimidos por dicha fuerza política. A mayor abundamiento, obra en actuaciones el informe técnico, que motivó la ampliación del plazo de investigación relativo al expediente noventa y nueve diagonal dos mil nueve, que nos ocupa, emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil nueve, mediante oficio DEOE diagonal setecientos veintitrés diagonal dos mil nueve, suscrito por su titular y del cual se desprende esencialmente y en lo que interesa que no se aporta ningún elemento nuevo que modifique las circunstancias consideradas al momento de emitir el dictamen correspondiente; y que en cuanto al contenido del escrito, se advierte que se trata de consideraciones del ámbito

argumentativo que atañen al análisis jurídico de la resolución que nos ocupa. Por otra parte, habrá de señalarse como preámbulo que el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil nueve fue sometido a consideración del Consejo General en sesión ordinaria del día treinta y uno de agosto del dos mil nueve y quedó a disposición de sus integrantes, el cual mediante acuerdo del Consejo General de treinta de septiembre del dos mil nueve, no fue objetado dentro del plazo legal en su contenido, alcance y fuerza legal, quedando firme para todos los efectos legales correspondientes, toda vez que como anexo forma parte integrante del acuerdo de mérito, en virtud de que se dio por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que hubiera lugar, y así expresamente se señaló en el resolutivo primero de dicho acuerdo. En ese contexto, se procede a analizar la contestación vertida por la parte

imputada al tenor siguiente respecto de la contestación identificada por el imputado como "Primero", se desprenden diversas argumentaciones, mismas que se contestan al tenor siguiente: En principio la parte imputada señala afirmaciones dogmáticas que carecen de medio demostrativo alguno para acreditar las aseveraciones a que alude el mismo, esto es así, toda vez que la parte imputada alude una finalidad teleológica del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, pero no expone con argumentos lógico jurídicos y medios de convicción alguno, el por qué arriba a dicha conclusión o finalidad teleológica de la reglamentación que cita y que en todo caso el trato injusto por parte de la norma que refiere hacía el instituto político que representa, deviene una vez más en una afirmación dogmatica, pues no lo desvirtúa por medio de convicción alguno, además de que es de explorado derecho que la ignorancia de la ley a nadie beneficia, máxime que tanto la Ley Electoral del

Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro son normas jurídicas vigentes dotadas de plenos efectos legales y en consecuencia acorde al ordinal cuatro de la legislación electoral en vigor aludida que conlleva entre otros la máxima de legalidad, al Consejo General del propio instituto le atañe la aplicación irrestricta de la normatividad y que en el caso que nos ocupa se ciñe a su ejecución en los términos de las obligaciones constreñidas en los ordinales treinta y dos, fracción décima sexta; cuarenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ocho, nueve, sesenta y dos, sesenta y seis, fracción tercera; ciento ocho, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización del propio instituto, con base en lo expuesto, no es competencia de éste órgano electoral colegiado el cuestionar el “trato injusto por parte de la norma” (sic) hacía el Partido de la Revolución Democrática, en consecuencia resulta infundado el argumento vertido por

La parte infractora en el sentido de considerar que es "lógico y jurídico" determinar que las disposiciones sobre fiscalización de recursos públicos se aplique en el contexto que pretende. Lo expuesto en virtud de que el partido infractor, parte de una premisa falsa y en consecuencia arriba a una conclusión falaz, toda vez que confunde y omite la distinción entre el proceso de selección de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular y otra muy distinta es el proceso de fiscalización de los mismos, esto es así, en virtud de que efectivamente al principio de supremacía constitucional previsto en el numeral ciento treinta y tres, en relación con el ordinal cuarenta y uno, fracción primera, párrafo tercero del pacto federal, siete, párrafo segundo y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral veinticuatro, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se consagra implícitamente la facultad independiente en el régimen de los partidos

políticos para entre otras cosas designar a sus precandidatos o candidatos a cargos de elección popular entre otros postulados, sin que ello implique que no obstante la independencia y autonomía de mérito, se deslinde la fuerza política en comento de su obligación inherente de proporcionar la información necesaria para conocer y dar seguimiento a sus estados financieros, pues en ello radica la finalidad teleológica de la normatividad electoral en el apartado de fiscalización, pues en base a la máxima de legalidad prevista en el ordinal cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, nos remite a los ordinales, treinta y dos, fracción décima sexta; cuarenta y seis, de dicho cuerpo normativo, así como, ocho, nueve, sesenta y dos, sesenta y seis, fracción tercera; ciento ocho del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, que respectivamente señalan en lo que interesa lo siguiente artículo treinta y dos.- Los partidos políticos están obligados a. Décimo sexto.- Presentar al Instituto

Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por períodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los períodos de precampaña y campaña realizados en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley Establece. Artículo cuarenta y seis.- Los partidos políticos y coaliciones están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal,

privado, autofinanciamiento, relativo a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos. En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro del plazo de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades. Por su parte los diversos, ocho, nueve, sesenta y dos, sesenta y seis, fracción tercera; ciento ocho del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro señalar en lo que interesa lo siguiente artículo ocho, son fuentes del financiamiento para los partidos políticos y coaliciones: Primero.- El

público. Segundo.- Privado, y. Tercero.- El autofinanciamiento. Artículo nueve.- Todos los ingresos en efectivo que obtengan los partidos políticos y las asociaciones políticas por cualquier modalidad de financiamiento, deberán depositarse en la cuenta bancaria respectiva, respaldarse con la expedición del comprobante que reúna los requisitos fiscales, registrarse contablemente y reportarse en los estados financieros que presente al Instituto para su fiscalización, apoyándose en la documentación legal comprobatoria correspondiente. Las donaciones en especie se registrarán contablemente y se reportarán en los estados financieros, acompañando la respectiva documentación legal comprobatoria. Artículo sesenta y dos.- En los escritos de respuesta a las observaciones los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir las disposiciones aplicables en la fiscalización en la fiscalización; pudiendo aclarar,

rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Estos documentos deberán ser suscritos de manera mancomunada por u representante y el responsable del órgano interno. Artículo sesenta y seis.- En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización Electoral emitirá dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos. Tercero.- No aprobatorio en su totalidad. Artículo ciento ocho.- Para la adecuada implementación de los monitoreos de gastos de precampaña y campaña electorales, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar ante la Dirección de Organización Electoral lo siguiente. Inciso a).- Una agenda que comprenda los períodos de precampaña y campaña electorales por períodos semanales, indicando las fechas, horas y lugares en que tendrán verificativo los actos y actividades, así como los días en que no habrá actividad. En caso de modificación o cancelación, deberá informarse a mar tardar con un día de anticipación; y. Inciso b).-Un

directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña y campaña. La información deberá remitirse al día siguiente de su instalación o inicio de operaciones. Así, de los dispositivos transcritos, se desprende claramente la obligación de todos los partidos políticos, del cual la fuerza política que nos ocupa no es ajena, que existe una obligación categórica y expresa de informar, respecto de sus estados financieros, de entre los que se encuentran el rubro de precampañas que nos atañe en este apartado. De lo anterior, se colige que la fuerza política infractora parte de una premisa falsa y en consecuencia arriba a una conclusión falaz, pues en todo momento se respeta el régimen interior de la fuerza política de mérito, sin que sea motivo de cuestionamiento el proceder en su metodología que describe en su contestación para designar a sus precandidatos, sino que la inconsistencia radica en que cronológicamente, una vez que designa a sus precandidatos, dicho partido político omite informar en

tiempo y forma en los términos de la legislación y reglamentación legal aplicable y descrita con antelación, los estados financieros de precampaña de sus precandidatos seleccionados, con independencia del método que utilizo para su designación, pues como se advierte, el método no es motivo de disenso en la presente causa, sino el despliegue de la conducta omisa contumaz de informar posteriormente sobre los estados financieros de los mismos, deviniendo infundado la argumentación errónea que expone al invocar la independencia y autonomía que tiene para designar a sus precandidatos; así es de explorado derecho que la reprochabilidad de la conducta puede ser por acción u omisión, encuadrando los hechos que nos atañen en la hipótesis normativa correspondiente respecto de la omisión de la fuerza política infractora, máxime que expresamente en los postulados vertidos con antelación se desprenden obligaciones categóricas e inherentes al partido político infractor, pues a mayor abundamiento y acorde al

diverso cuarenta y uno, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de partidos se crea en el sistema jurídico mexicano para permitir a los ciudadanos el acceso a los cargos de elección popular, y ello implica obligaciones inherentes que como fuerza política tiene el Partido de la Revolución Democrática y de los cuales no se puede deslindar simple y llanamente. Corolario de lo anterior, no pasa desapercibido lo expuesto por el partido infractor en el sentido de que se notifico el método de selección al Instituto Electoral de Querétaro, empero como se dijo, dicha circunstancia no es el objeto de la imputación atribuida, tampoco el hecho de que no se realizo proceso alguno de selección y de que no existió contienda, pues como se dijo el motivo medular en que se le finca responsabilidad reprochable al partido infractor radica en la omisión posterior de informar sobre sus estados financieros, resultando también infundado lo vertido por la fuerza

imputada en el sentido de que un documento en "ceros" no conlleva sanción alguna, pues no es motivo de infracción la circunstancia cuantitativa, sino cualitativa de la omisión, es decir, la cualidad medular consiste en la actitud de informar, como una obligación inherente al partido político en comento, con independencia de la cantidad que se informe, pues aún y cuando se hubiera informado en "ceros", se habría colmado la exigencia de la normatividad legal aplicable, circunstancias que en la especie no acontece y si por el contrario se colma en la especie la omisión de la conducta reprochable del infractor. Por otra parte, respecto de la contestación identificada por el imputado como "Segundo", se desprenden diversas argumentaciones, mismas que se contestan al tenor siguiente: Una vez más, los motivos expuestos por el partido infractor devienen en afirmaciones dogmáticas, pues el razonamiento que expone en el sentido de que el ciudadano Juan Eduardo

Rodríguez Martínez, candidato a diputado por el cuarto distrito electoral por dicho partido político erogó de mutuo propio en especie la cantidad de dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos, carece en principio de medio demostrativo que acredite el origen del mismo, en segundo término resulta errónea la consideración del partido infractor al señalar que en nada perjudica a dicho instituto, pues como se dijo, acorde al diverso cuarenta y uno, fracción primera, párrafo segundo del Pacto Federal, en relación con el ordinal treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro y el correlativo veinticuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el régimen prevaleciente en el sistema jurídico mexicano establece como único medio para que los ciudadanos accedan a los cargos de elección popular por conducto del monopolio que ejercen los partidos políticos y que expresa e implícitamente la legislación electoral aplicable le atribuye si bien derechos, también

obligaciones respectivas, en esa lógica, la actitud contumaz de su candidato en el caso que nos ocupa, impacta directamente en la obligaciones y corresponsabilidad del partido político que lo postula atribuyéndole la normatividad respectiva y la sanción correlativa por la infracción cometida, pues es a dicha fuerza política a quien los diversos treinta y dos, fracción décima sexta; cuarenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como, ocho, nueve, sesenta y dos, sesenta y seis, fracción tercera; ciento ocho del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, le constriñe la obligación de informar sobre los estados financieros relativo a los candidatos que postulo, lo que en la especie se colma con su candidato ciudadano Juan Eduardo Rodríguez Martínez; con base en lo expuesto, devienen infructuosa y carentes de fundamento y eficacia legal alguna las razones expuestas por la parte imputada al señalar que se deben atender las causas últimas y espíritu de la ley electoral,

sin que exponga silogismo jurídico atinente que crea en el ánimo del órgano colegiado electoral la convicción de atender sus motivaciones con el alcance y fuerza legal que se pretende, pues nada aporta al respecto. En esa misma lógica resulta infundado su agravio al señalar que el reglamento de fiscalización establece la obligación de que los candidatos o precandidatos presenten sus estados financieros y menos en caso de que no haya habido movimientos, argumento que resulta ineficaz, toda vez que como se dijo, la normatividad electoral aplicable descrita con antelación constriñen categóricamente y como una obligación expresa, no al candidato o precandidato a informar sus estados financieros, sino al partido político que lo postula a rendir dicha información y que si no hubo movimiento alguno que así lo informe el partido, pues la finalidad teleológica de la normatividad electoral aplicable, radica en tener certidumbre del origen, monto, uso y destino de los recursos en el proceso electoral

respectivo, con independencia de que sea o no rentable o costeable llevar un registro para la fuerza política, o que en su caso no se traten de recursos públicos, ni el porcentaje mínimo que represente respecto del gasto de campaña autorizado, pues como se dijo la finalidad teleológica de los ordinales treinta y dos, fracción décima sexta; cuarenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como ocho, nueve, nueve, sesenta y dos, sesenta y seis, fracción tercera; ciento ocho del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, implica el tener la certidumbre e información de los estados financieros de los partidos políticos e implícitamente de sus precandidatos o candidatos según sea el caso en las precampañas o campañas respectivas, aún y cuando estos sean en "ceros", lo que en la especie no acontece y cuyos argumentos ya han sido planteados en el punto que antecede relativo a la contestación identificada por el partido infractor como contestación "Primero" y que

se dan aquí por reproducido como si a la letra se insertaran por economía procesal. Quinto.- Asimismo, respecto del expediente ciento once diagonal dos mil nueve, se desprende de actuaciones procesales que el Partido de la Revolución Democrática, en carácter de parte inculpada no contestó los hechos imputados. Por tal motivo, este órgano electoral colegiado procede a valorar el dictamen relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestres del dos mil nueve y que se desprenden del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que fuera emitido el diecinueve de octubre del dos mil nueve por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este órgano electoral y aprobado en su términos por el acuerdo del veintinueve de octubre del dos mil nueve, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el cual en su resolutive segundo aprobó el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral,

mismo que aprobó en lo general y no aprobó en lo particular los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre del dos mil nueve, específicamente por las observaciones no subsanadas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones, que se describieron y respaldaron con el dictamen de mérito. Asimismo, se instruyó en el correlativo resolutivo tercero iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra de dicha fuerza política, en la inteligencia de que tanto el dictamen, como el acuerdo invocados, no fueron objetados en su contenido, alcance y fuerza legal, por lo que a tales documentales públicas por ser medios de convicción emitidos por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones, se les otorga valor probatorio pleno en los términos del diverso treinta y ocho, fracción primera, en relación con el cuarenta y siete, fracción primera de la Ley de Medios de Impugnación en Materia

Electoral del Estado de Querétaro, y se procede a emitir los argumentos lógico jurídicos que sustentarán la resolución que nos ocupa en los siguientes términos. En la inteligencia de que las observaciones parcialmente subsanadas y observaciones no subsanadas, seguimiento de las recomendaciones anteriores, y recomendaciones, se hacen consistir esencialmente en las consideraciones de los siguientes puntos del apartado de conclusiones, y resolutive tercero del dictamen de mérito: "Observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- Referente a la observación marcada con el número once de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número once de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que se presenta número de póliza en la Solicitud de Cheque; referente a la fecha fuera del periodo en revisión mencionada tanto en el formato de Solicitud de Cheque como en el cheque mismo, el partido presentó escrito de

fecha cinco de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, subsanando de esta manera dicha observación y referente a la documentación fuera del plazo estipulado por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Segundo.- En cuanto a la observación marcada con el número doce de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número doce de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que se presenta número de póliza en la Solicitud de Cheque, referente a la fecha fuera del periodo en revisión mencionada tanto en el formato de Solicitud de Cheque como en el cheque mismo, el partido presentó escrito de fecha cinco de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión

subsanando de esta manera dicha observación y referente a la documentación fuera del plazo estipulado por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

Tercero.- Referente a la observación marcada con el número veinticinco de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número veinticinco de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó formato de Solicitud de Cheque con información correcta, en referencia a la fecha mencionada tanto en la solicitud de cheque como en el cheque expedido fuera del periodo en revisión el partido presentó escrito de fecha cinco de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión subsanando de esta manera dicha irregularidad, asimismo

presento formato de REPAP correctamente así como copia de identificación oficial subsanando así la irregularidad.

Cuarto.- En cuanto a la observación marcada con el número veintiséis de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número veintiséis de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que presentó formato de Solicitud de Cheque solicitado, pero no así la documentación legal comprobatoria, por lo que debió haber realizado el reembolso a la cuenta del partido.

Quinto.- En cuanto a la observación marcada con el número veintisiete de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número veintisiete de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que presentó reporte de movimientos auxiliares debidamente corregidos, asimismo mencionó la descripción del gasto en formato de Solicitud de Cheque solicitado y presentó ejemplar de la

publicación solicitada, pero no presenta factura original solicitada. Sexto.- En cuanto a la observación marcada con el número treinta y dos de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número treinta y dos de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que mencionó el concepto del gasto y número de póliza en el formato de Solicitud de Cheque; referente a la fecha fuera del periodo en revisión mencionada tanto en el formato de Solicitud de Cheque como en el cheque mismo, el partido presentó escrito de fecha cinco de octubre explicando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, por lo que se tiene subsanando de esta manera dicha observación, pero no anexa factura original solicitada. Se presentó un ejemplar de la publicación solicitada, anexando también el reporte de movimientos auxiliares debidamente corregido. Séptimo.- En cuanto a la observación marcada con el número treinta y tres, de la

fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número treinta y tres de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito de fecha cinco de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, subsanando de esta manera dicha observación; anexó formato de Solicitud de Cheque con concepto del gasto. Asimismo presentó formato de bitácora de gasolina en una factura pero no corrigió el Registro Federal de Contribuyentes en factura anexa.

Octavo.- En cuanto a la observación marcada con el número treinta y cuatro de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número treinta y cuatro de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó documentación comprobatoria, sin embargo no presentó el formato de Solicitud de Cheque, copia de cheque expedido, formato de Bitácoras de

Gasolina en cuatro facturas y contrato de comodato por erogación realizada por servicio de teléfono móvil.

Noveno.- En cuanto a la observación marcada con el número cuarenta y tres de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cuarenta y tres de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito de fecha cinco de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, por lo que se tiene subsanando de esta manera dicha observación; asimismo mencionó el concepto del gasto en el formato de solicitud de cheque, presentando también el formato de bitácora de gasolina en una factura y en referencia a la documentación comprobatoria anexa que excede del plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de

la irregularidad señalada. Décimo.- En cuanto a la observación marcada con el número cuarenta y cuatro de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cuarenta y cuatro de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito de fecha cinco de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión subsanando de esta manera dicha observación, presenta también la descripción del gasto correctamente en el formato de Solicitud de Cheque, y referente a la documentación comprobatoria anexa que excede del plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Décimo primero.- En cuanto a la observación marcada con el número cuarenta y ocho de la

fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cuarenta y ocho de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito de fecha cinco de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, por lo que se tiene subsanando de esta manera dicha observación, sin embargo no menciona el concepto del gasto en el formato de Solicitud de Cheque y no realiza la corrección solicitada en el formato de Bitácora de Gasolina. Décimo segundo.- En cuanto a la observación marcada con el número cuarenta y nueve de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cuarenta y nueve de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito referente a la documentación comprobatoria anexa que excede del plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del

Reglamento de Fiscalización, mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada; presentó también formato de Bitácora de Gasolina solicitada.

Décimo tercero.- En cuanto a la observación marcada con el número cincuenta de la fracción quinto y respondida conforme a lo señalado en el número cincuenta de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó formato de Solicitud de Cheque mencionando la descripción del gasto, presentó también escrito de fecha cinco de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión subsanando de esta manera dicha observación, anexó también formato de Bitácora de Gasolina solicitado en seis facturas, sin embargo referente a la documentación comprobatoria anexa que excede del plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de

Fiscalización, menciona que está tratando de erradicar esta observación, lo cual no le exime de la irregularidad señalada. Décimo cuarto.- En cuanto a la observación marcada con el número cincuenta y dos de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cincuenta y dos de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito de fecha cinco de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, subsanando de esta manera dicha observación; presentó también formato de Solicitud de Cheque mencionando la descripción del gasto correctamente, sin embargo no presentó factura original solicitada. Décimo quinto.- En cuanto a la observación marcada con el número cincuenta y cuatro de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cincuenta y cuatro de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente

subsana da, ya que el partido presentó formato de Solicitud de Cheque firmado por el beneficiario; anexó escrito de fecha cinco de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, subsanando de esta manera dicha observación; presentó también formato de Bitácora de Gasolina solicitadas en tres facturas, sin embargo referente a la documentación comprobatoria anexa que excede del plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, lo cual no le exime de la irregularidad señalada. Décimo Sexto.- En cuanto a la observación marcada con el número cincuenta y siete de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cincuenta y siete de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsana da, ya que el partido presentó formato de Solicitud de Cheque mencionando el concepto de gasto

correspondiente; anexó también formato de Bitácora de Gasolina solicitado en una factura sin embargo referente a la documentación comprobatoria anexa que excede del plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Décimo séptimo.- Referente a la observación marcada con el número cincuenta y ocho de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cincuenta y ocho de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó formato de Bitácora de Gasolina en una factura, no presentando el mismo en otra factura más; referente a la factura anexa que excede del plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, anexó escrito mencionando que está

tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Décimo octavo.- Referente a la observación marcada con el número cincuenta y nueve de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cincuenta y nueve de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó el registro contable correspondiente, sin embargo no presentó la póliza impresa y soporte de dicha operación. Décimo noveno.- Referente a la observación marcada con el número sesenta de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número sesenta de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó los registros contables correspondientes, sin embargo no presentó la póliza impresa. Vigésimo.- Referente a la observación marcada con el número sesenta y dos de la fracción quinta y respondida conforme a lo

señalado en el número sesenta y dos de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó copia fotostática del recibo de ingresos, pero no la original necesaria. Vigésimo primero.- Referente a la observación marcada con el número sesenta y ocho de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número sesenta y ocho de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito en el que menciona la actividad partidista correspondiente, sin embargo no presentó formato de Solicitud de Cheque con firma de quien recibe. Vigésimo segundo.- Referente a la observación marcada con el número setenta de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número setenta de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó formato de Solicitud de Cheque con

nombre y firma del beneficiario, sin embargo no presentó factura original solicitada. Vigésimo tercero.- Referente a la observación marcada con el número setenta y ocho de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número setenta y ocho de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó reporte de movimientos auxiliares correctamente, sin embargo no realiza los desgloses de retención de impuestos correspondientes, no presentó constancia de retención de impuestos y no menciona el domicilio completo del inmueble en el recibo anexo. Vigésimo cuarto.- Referente a la observación marcada con el número setenta y nueve de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número setenta y nueve de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido anexó el formato de Bitácora de Gasolina en seis facturas, sin

embargo presenta documentación comprobatoria que incumple con lo estipulado por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización y anexa escrito en el que menciona que está tratando de erradicar esta observación, lo cual no le exime de la irregularidad señalada. Vigésimo quinto.- Referente a la observación marcada con el número ochenta y cinco de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ochenta y cinco de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido anexó el formato de Bitácora de Gasolina correspondiente, sin embargo en referencia a la expedición de cheque omitiendo lo dispuesto por el artículo veintiocho, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización, el partido no respondió a esta observación. Vigésimo sexta.- Referente a la observación marcada con el número noventa de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número noventa de la

fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó reporte de movimientos auxiliares correctamente, formato de Solicitud de Cheque con firma del beneficiario, formato de bitácora de gasolina en cuatro facturas; sin embargo en relación a la falta de mención de actividad partidista en una factura, el partido no respondió a esta observación ni presentó la evidencia gráfica solicitada. Vigésimo séptimo.- Referente a la observación marcada con el número noventa y siete de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número noventa y siete de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó reporte de movimientos auxiliares correctamente, pero no mencionó el número telefónico solicitado ni presentó contrato de comodato correspondiente. Vigésimo octavo.- Referente a la observación marcada con el número cien de la fracción

quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cien de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó la documentación comprobatoria solicitada, sin embargo la clasificación contable es incorrecta. Vigésimo noveno.- Referente a la observación marcada con el número ciento cinco de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento cinco de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó la corrección solicitada en el reporte de movimientos auxiliares, sin embargo no registró contablemente la contrapartida en la cuenta contable de patrimonio. Trigésimo.- Referente a la observación marcada con el número ciento doce de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento doce de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que

el partido realizó la corrección solicitada en el reporte de movimientos auxiliares pero no realiza desglose de retención de impuestos por arrendamiento en el recibo y no anexa constancia de retenciones y documento que ampare el pago o entero de impuestos. Trigésimo primero.- Referente a la observación marcada con el número ciento trece de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento trece de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó la corrección solicitada en el reporte de movimientos auxiliares pero no menciona descripción del gasto en el formato de solicitud de cheque y el formato de REPAP no menciona la actividad partidista. Trigésimo segundo.- Referente a la observación marcada con el número ciento catorce de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento catorce de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene

parcialmente subsanada, ya que el partido realizó la corrección solicitada en el reporte de movimientos auxiliares pero no menciona descripción del gasto en el formato de solicitud de cheque y el formato de REPAP no menciona la actividad partidista. Trigésimo tercero.- Referente a la observación marcada con el número ciento diecisiete de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento diecisiete de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó la reclasificación contable pertinente y anexa documentación comprobatoria que ampara la erogación, sin embargo no anexa formato de bitácora de gasolina en tres facturas y no presenta firma de quien recibe en el formato de solicitud de cheque; asimismo no anexa copia de cheque expedido y no menciona número de teléfono por el que realiza erogación, así como contrato de comodato. Trigésimo cuarto.- Referente a la observación marcada con el número

ciento veinte de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento veinte de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido anexó formato de bitácora de gasolina en una factura y en referencia a la documentación anexa fuera de lo estipulado por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, el partido anexó escrito en el que menciona que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Trigésimo quinto.- Referente a la observación marcada con el número ciento veintiuno de la fracción quinto y respondida conforme a lo señalado en el número ciento veintiuno de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó reporte de movimientos auxiliares correctamente, pero no presentó contrato de comodato solicitado. Trigésimo sexto.- Referente

a la observación marcada con el número ciento veintitrés de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento veintitrés de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó reporte de movimientos auxiliares correctamente, realizó reclasificación por gasto por servicio telefónico, realizó reclasificación contable presentando el mismo documento comprobatorio y no presenta documento original solicitado.

Trigésimo séptimo.- Referente a la observación marcada con el número ciento veinticinco de la fracción quinto y respondida conforme a lo señalado en el número ciento veinticinco de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó reporte de movimientos auxiliares correctamente y en referencia a la falta de firma y datos del proveedor en el formato de bitácora de gasolina, el partido no subsano lo observado.

Trigésimo octavo.- Referente a la observación marcada con el número ciento treinta y uno de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento treinta y uno de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, debido a que el partido anexa copia fotostática de recibo de ingresos del mes de junio pero no el original necesario. Observaciones no subsanadas. Primero.- Referente a las observación marcada con el número dos de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tienen como no subsanadas, en virtud de que no presentó el formato de Análisis de Bienes en Comodato. Segundo.- Referente a las observación marcada con el número tres de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tienen como no subsanadas, en virtud

de que no presentó el formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales. Tercero.- Referente a la observación marcada con el número cuatro de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cuatro de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que no se presenta Formato de Concentrado de Financiamiento Privado con la información de acuerdo a estados de cuenta bancarios presentados en estados financieros. Cuarto.- Referente a la observación marcada con el número treinta y seis de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número treinta y seis de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que no menciona el concepto del gasto en el formato de Solicitud de Cheque y no presentó factura original por pago de teléfono solicitada. Quinto.- Referente a la observación marcada con el número treinta y siete de la fracción quinta y respondida conforme a lo

señalado en el número treinta y siete de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que no menciona número de teléfono y no presenta contrato de comodato solicitado.

Sexto.- Referente a la observación marcada con el número treinta y ocho de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número treinta y ocho de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que no menciona número de teléfono y no presenta contrato de comodato solicitado.

Séptimo.- Referente a la observación marcada con el número sesenta y uno de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número sesenta y uno de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que no aclara el saldo existente en la cuenta contable de deudores diversos.

Octavo.- Referente a la observación marcada con el número sesenta y cuatro de la fracción quinta y

respondida conforme a lo señalado en el número sesenta y cuatro de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido menciona "solventada" sin embargo no se realiza modificación ni aclaración alguna. Noveno.- Referente a la observación marcada con el número sesenta y cinco de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número sesenta y cinco de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Décimo.- Referente a la observación marcada con el número sesenta y seis de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número sesenta y seis de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó escrito mencionando

que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Décimo primero.- Referente a la observación marcada con el número sesenta y nueve de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número sesenta y nueve de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido no respondió a esta observación. Décimo segundo.- Referente a la observación marcada con el número setenta y uno de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número setenta y uno de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Décimo tercero.- Referente a la observación marcada con el número setenta y dos de la fracción quinta

y respondida conforme a lo señalado en el número setenta y dos de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Décimo cuarto.- Referente a la observación marcada con el número setenta y tres de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número setenta y tres de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Décimo quinto.- Referente a la observación marcada con el número setenta y cuatro de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número setenta y cuatro de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no

subsana da, ya que el partido presento formato de Solicitud de Cheque sin firma de quien recibe, asimismo anexo escrito mencionando que esta tratando de erradicar esta observacion, lo cual no le exime de la irregularidad sealada. Decimo sexto.- Referente a la observacion marcada con el numero setenta y cinco de la fraccion quinta y respondida conforme a lo sealado en el numero setenta y cinco de la fraccion sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsana da, en virtud de que el partido no anexa factura que ampare el recibo de pago por servicio de telefono. Decimo septimo.- Referente a la observacion marcada con el numero setenta y seis de la fraccion quinta y respondida conforme a lo sealado en el numero setenta y seis de la fraccion sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsana da, en virtud de que el partido no anexa factura que ampare el recibo de pago por servicio de telefono. Decimo octavo.- Referente a la

observación marcada con el número noventa y uno de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número noventa y uno de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no presentó contrato de comodato solicitado. Décimo noveno.- Referente a la observación marcada con el número noventa y ocho de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número noventa y ocho de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido presentó documentación comprobatoria que excede del plazo estipulado por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización y anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Vigésimo.- Referente a la observación marcada con el número noventa y nueve de la fracción quinta y

respondida conforme a lo señalado en el número noventa y nueve de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no presentó constancia de retención de impuestos y documento que compruebe el pago o entero de impuestos al fisco. Vigésimo primero.- Referente a la observación marcada con el número ciento dos de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento dos de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no presentó copia del cheque expedido ni factura que ampare el recibo de pago de teléfono; asimismo no presentó formato de bitácora de gasolina en una factura. Vigésimo segundo.- Referente a la observación marcada con el número ciento tres de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento tres de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no

subsana da, en virtud de que el partido no realizó las correcciones solicitadas en el formato de bitácora de gasolina solicitado. Vigésimo tercero.- Referente a la observación marcada con el número ciento siete de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento siete de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsana da, en virtud de que el partido no presentó contrato de comodato por servicio de teléfono móvil. Vigésimo cuarto.- Referente a la observación marcada con el número ciento ocho de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento ocho de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsana da, en virtud de que el partido presentó documentación comprobatoria sin fecha de expedición. Vigésimo quinto.- Referente a la observación marcada con el número ciento nueve de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el

número ciento nueve de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que presenta documentación comprobatoria que incumple con lo estipulado en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, anexando escrito en el que mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Vigésimo sexto.- Referente a la observación marcada con el número ciento dieciocho de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento dieciocho de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido presenta documentación comprobatoria sin los datos del partido. Vigésimo séptimo.- Referente a la observación marcada con el número ciento veintidós de la fracción quinto y respondida conforme a lo señalado en el número ciento

veintidós de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que presenta documentación comprobatoria que incumple con lo estipulado en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, anexando escrito donde señala que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Vigésimo octavo.- Referente a la observación marcada con el número ciento veintisiete de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento veintisiete de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido no respondió en relación a una factura no vigente fiscalmente. Vigésimo noveno.- Referente a la observación marcada con el número ciento veintiocho de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento veintiocho de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se

tiene como no subsanada, ya que el partido no respondió a la observación señalada. Trigésimo.- Referente a la observación marcada con el número ciento veintinueve de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento veintinueve de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó factura original solicitada. Trigésimo primero.- Referente a la observación marcada con el número ciento treinta de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento treinta de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que no presentó constancia de retención de impuestos y el recibo de arrendamiento presentado no cumple con lo estipulado en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, anexando escrito en el que menciona que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le

exime de la irregularidad señalada. Trigésimo segundo.- Referente a la observación marcada con el número ciento treinta y dos de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento treinta y dos de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó estado de cuenta bancario solicitado. Trigésimo tercero.- Referente a la observación marcada con el número ciento treinta y cuatro de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento treinta y cuatro de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no presenta contratos de comodato de vehículos utilizados por el partido de los cuales se registran erogaciones por combustible. Las anteriores irregularidades se consideran como no subsanables, en virtud que no existe certeza alguna de que el banco expida las copias de los cheques

solicitados, que los proveedores efectúen la sustitución de los comprobantes fiscales respectivos, o bien, que se devuelvan los recursos para reintegrarlos a la cuenta bancaria correspondiente, porque suponiendo que así fuera, la presentación de las copias de los cheques y la expedición de las facturas estarían fuera del periodo trimestral en que se realizaron los gastos, o la reintegración fuera del plazo permitido, contraviniendo lo dispuesto por el artículo veintiséis, fracciones tercera y sexta del Reglamento de Fiscalización, además que al momento de la dictaminación no se cuenta con la adecuada comprobación. Por otra parte es menester dar seguimiento a recomendaciones anteriores, Primero.- Que el partido fotocopiara el cheque en el momento de la expedición, asimismo, informara sobre la solicitud expedida al banco referente a las copias de cheques observados en el primer trimestre y que a su vez se remitieran a éste instituto, a lo cual no dio cumplimiento por lo que es reincidente en la

omisión de dicha irregularidad. Dos.- Que el partido presentara la documentación legal comprobatoria y los respaldos requeridos dentro de sus estados financieros, a lo cual no dio cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de esta irregularidad. Tres.- Que el partido presentará contratos de comodatos y documentación requerida de acuerdo al artículo veintitrés del Reglamento de Fiscalización, a lo que el partido no dio cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad. Cuatro.- Que el partido cumpliera con lo previsto en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos, a lo que el partido no dio cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad. Cinco.- Que el partido revisara que los comprobantes fiscales con los que respaldan gastos reúnan los requisitos previstos en el artículo veintinueve - a del

Código Fiscal de la Federación, a lo cual el partido no ha dado cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad. Seis.- Que el partido informara respecto de las transferencias de sus órganos centrales o dirección nacional, conforme al formato previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, anexando copias certificadas de los estados de cuenta bancaria denominada especial de acuerdo al artículo diez del Reglamento de Fiscalización y anexara comprobantes de movimientos que ampararan los movimientos de dichas cuentas, lo anterior para dar cumplimiento al artículo treinta y nueve del Reglamento de Fiscalización, a lo cual el partido no ha dado cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad. Siete.- Que el partido recabara toda la información requerida en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual no dio cumplimiento a dicha recomendación. Ocho.- Que el partido presentara

documentación legal comprobatoria de acuerdo a las actividades partidistas que realiza y que se establecen en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente a lo cual el partido ha dado cumplimiento a dicha recomendación. Nueve.- Que el partido realizara el pago de retenciones de impuestos que por concepto de arrendamiento de inmuebles debió realizar en tiempo y forma de acuerdo a las leyes tributarias, anexando las constancias respectivas y documento comprobatorio del pago o entero de los mismos al fisco, a lo que el partido no ha dado cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad. Diez.- Que el partido realizara los reembolsos por concepto del saldo de acreedores diversos, lo cual el partido no dio cumplimiento reinciendiendo en la omisión de dicha irregularidad. Once.- Que el partido diera cabal cumplimiento en lo que respecta en informar el origen y monto sobre los gastos por concepto de propaganda institucional erogada, a lo cual el partido dio

cabal cumplimiento. Recomendaciones. Uno.- Que el partido fotocopie el cheque en el momento de la expedición, anexando a la documentación comprobatoria. Dos.- Que el partido realice los registros contables y datos correctos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos. Tres.- Que el partido compruebe fehacientemente la cuenta de deudores diversos con los comprobantes correspondientes, o en su caso, devuelva los recursos para reintegrarlos en la cuenta bancaria respectiva. Cuatro.- Que el partido cumpla con lo previsto en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos. Cinco.- Que el partido realice el pago de retenciones de impuestos que por concepto de arrendamiento de inmuebles debe realizar en tiempo y forma de acuerdo a las leyes tributarias. Seis.- Que el partido realice los reembolsos por concepto de saldo de acreedores diversos. Siete.- Que el partido presente por

concepto de bienes en comodato, la documentación de acuerdo al artículo veintitrés del Reglamento de Fiscalización. Ocho.- Que el partido político en lo subsecuente de cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Nueve.- Que el partido informe respecto a las transferencias de sus órganos centrales, conforme al formato previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos anexando copias certificadas de los estados de cuenta bancarias de la cuenta denominada especial y anexar los comprobantes de movimientos que amparan los movimientos de dicha cuenta, lo anterior para dar cumplimiento al artículo treinta y nueve del Reglamento de Fiscalización. Diez.- Que el partido revisara que los comprobantes fiscales con los que respaldan gastos reúnan los requisitos previstos en el

artículo veintinueve - A del Código Fiscal de la Federación, a lo cual el partido no ha dado cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad. Once.- Que el partido no expida cheques sin considerar los cheques en tránsito que ha expedido el partido y que se ve reflejado en la cuenta de bancos con un saldo negativo. En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente dictamen. Tercero.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre de dos mil nueve y con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y seis, fracción segunda del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, específicamente por las observaciones

analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones y que derivan en las irregularidades siguientes. Inciso a).- Reincide en las irregularidades detectadas en el trimestre anterior y que expresamente se recomendó evitarlas. Inciso b).- Presentar documentación comprobatoria fuera de los plazos establecidos. Inciso c).- Por falta de documentación comprobatoria. Inciso d).- Por presentar documentación comprobatoria sin los requisitos fiscales previstos en la legislación fiscal. Inciso e).- Faltó presentación de formatos o presenta formatos erróneos. Inciso f).- Faltó presentar copias de cheques. Inciso g).- Faltó realizar el pago de retenciones y entero al fisco. Inciso h).- Se expidieron cheques a nombre de una tercera persona distinta al proveedor. Inciso i).- No justificar el motivo de los gastos realizados. Inciso j).- Realizar registros contables erróneos. Inciso k).- Faltó depurar la cuenta de deudores diversos. Inciso l).- No dar contestación a las observaciones realizadas; y. Inciso ll).- Presentar copia de

cheques expedidos sin fecha de expedición." (sic). Sexto.- Relativo a dicho expediente ciento once diagonal dos mil nueve, no obra en actuaciones procesales contestación del Partido de la Revolución Democrática, respecto de las imputaciones que se le atribuyen en dicha causa, por lo que al no haber puntos controvertidos, dichas imputaciones quedan firmes con todos los efectos jurídicos implícitos, en virtud de la aceptación tácita derivada de la actitud contumaz del partido infractor, quedando incólume los términos del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del diecinueve de octubre del dos mil nueve y que forma parte integrante en todos sus términos y que se dio por reproducidos como si a la letra se insertara en el acuerdo del Consejo General del treinta de noviembre del dos mil nueve, en la inteligencia de que dicho dictamen quedo a disposición de los integrantes de dicho Consejo General el veintinueve de octubre del dos mil nueve y no fue objetado

dentro del plazo legal en su contenido, alcance y fuerza legal, quedando firme para todos los efectos legales correspondientes, otorgando al dictamen de mérito valor probatorio pleno con todos los efectos jurídicos, alcance y fuerza legal comprobatoria para tener por demostrada las imputaciones de las observaciones parcialmente subsanadas y observaciones no subsanadas, seguimiento de las recomendaciones anteriores, y recomendaciones, atribuidas al Partido de la Revolución Democrática relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestres del dos mil nueve, en los términos del ordinal cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, treinta y seis, treinta y ocho, fracción primera, quinta y sexta; treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y dos, fracción segunda; cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en virtud del carácter de documental pública e instrumental de

actuaciones, así como la presuncional legal y humana que se desprende de la causa de mérito, siendo suficientes para crear en el ánimo de este órgano colegiado electoral la certeza de tener por demostrados la reprochabilidad de la conducta infractora de la fuerza política en comento.

Séptimo.- En relación al expediente tres diagonal dos mil diez, se establece, que el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, contestó los hechos imputados mediante recurso recibido en Secretaría Ejecutiva del propio instituto el veintiuno de enero del dos mil diez, a las doce horas con dos minutos. Por tal motivo, este órgano electoral colegiado procede a valorar el dictamen relativo a los estados financieros correspondientes a las actividades de campaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve del Partido de la Revolución Democrática y que se desprenden del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que fuera emitido el cuatro de noviembre del dos mil

nueve por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este órgano electoral y aprobado en su términos por el acuerdo del dieciséis de diciembre del dos mil nueve, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el cual en su resolutiveo tercero aprobó dicho dictamen relativo a los estados financieros de actividades electorales y de campaña del dos mil nueve, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que es no aprobatorio en su totalidad, en virtud de que el partido político de referencia no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplico cabalmente los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las relaciones analíticas, la documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como por las observaciones efectuadas y que fueron no subsanadas o parcialmente subsanadas, lo cual fue analizado con

exhaustividad de forma concentrada y por candidato en los apartados de Informe Técnico y Conclusiones del dictamen, documento que forma parte integrante del acuerdo aludido y que se dio por reproducido para todos los efectos legales a que hubiera lugar y que en forma sintetizada fue precisado en el punto cuarto del propio dictamen y señalado en el considerando veintisiete del acuerdo de mérito. Asimismo, se instruyo en el punto cuarto el inicio del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, financiamiento y gasto al Partido de la Revolución Democrática, en la inteligencia de que tanto el dictamen, como el acuerdo invocados, no fueron objetados en su contenido, alcance y fuerza legal, por lo que a tales documentales públicas por ser medios de convicción emitidos por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones, se les otorga valor probatorio pleno en los términos del diverso treinta y ocho, fracción primera y sexta, en relación con el cuarenta y siete, fracción primera

de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y se procede a emitir los argumentos lógico jurídicos que sustentarán la resolución que nos ocupa en los siguientes términos. En la inteligencia de que las observaciones parcialmente subsanadas, observaciones no subsanadas, nuevas irregularidades derivadas de la contestación a observaciones y recomendaciones, se hacen consistir esencialmente y en lo que interesa en las consideraciones de los siguientes puntos del apartado de conclusiones, así como resolutiveos tercero y cuarto del dictamen de mérito conclusiones. Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes a gastos de campaña de dos mil nueve, presentados por el Partido de la Revolución Democrática por cada uno de los candidatos y de la cuenta concentradora, así como la obtenida por otros medios, resultan las siguientes concentradora, observaciones parcialmente subsanadas.

Primero.- La observación marcada con el número uno de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexó la documentación comprobatoria ya que casi acredita el destino del recurso de financiamiento público no reportado, sin embargo dicha comprobación muestra que el pago a proveedor se realizó directamente de la cuenta concentradora, presentándose una irregularidad a lo establecido en el numeral siete, inciso a) segundo párrafo del apartado de las Normas aplicables al Catálogo de Cuentas y Formatos para Actividades Electorales y de Campaña. Segundo.- La observación marcada con el número cuatro de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cuatro de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el

partido anexó copia simple de estados de cuenta bancarios de la denominada cuenta especial, que se utilizaron para compulsar, sin embargo no se presentan certificados o cotejados de acuerdo al Reglamento de Fiscalización, además no presenta los registros contables solicitados ni los comprobantes de transferencias. Observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número dos de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que aunque el partido contestó que solventó la observación, no presentó la documentación requerida. Segundo.- La observación marcada con el número tres de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no aclaró los registros contables y tampoco anexó el

formato solicitado con los datos correctos. Tercero.- La observación marcada con el número cinco de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cinco de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó los formatos solicitados con los datos correctos. Cuarto.- La observación marcada con el número seis de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número seis de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no aclaró ni presentó el formato de concentrado de origen, monto y destino de los recursos por candidato. Quinto.- La observación marcada con el número siete de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número siete de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no contestó a la observación, sin

embargo presentó la documentación comprobatoria relativa a los gastos de propaganda efectuados con recursos provenientes de sus órganos centrales, aparentemente certificada, ya que contiene un sello de aparente certificación con la leyenda: " se certifica que este documento es copia fiel del original, que se encuentra en poder del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática" y una firma autógrafa del ciudadano Moisés Rodríguez Gutiérrez, sin embargo la misma carece de fundamento jurídico que acredite que el funcionario firmante tiene facultades para certificar documentación del partido político, además que tendría que demostrarse que el mismo ocupa el cargo con el que se ostenta, por lo tanto se tiene como no certificada. Sexto.- La observación marcada con el número ocho de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número ocho de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda

vez que el partido no anexó la documentación comprobatoria solicitada. Séptimo.- La observación marcada con el número nueve de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número nueve de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó los formatos y relaciones analíticas requeridas, además no anexó registros contables de la cuenta concentradora. Candidato a Gobernador, José Carlos Borbolla García, observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número uno de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no contestó a la observación y tampoco aclaró los ingresos obtenidos por concepto de donativos y aportaciones y no registrados en contabilidad. Segundo.- La observación marcada con el

número dos de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no informó sobre el origen y monto por concepto de propaganda detectada en calles. Tercero.- La observación marcada con el número tres de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no aclaró el origen y monto de los gastos detectados en eventos y prensa escrita. Cuarto.- La observación marcada con el número cuatro de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cuatro de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no aclaró el origen y monto respecto de los gastos detectados en el rubro de Internet. Quinto.- La observación marcada con el

número cinco de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número quinto de la fracción quinto del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no informó acerca de los gastos relativos a la producción de mensajes para radio y televisión. Sexto.- La observación marcada con el número seis de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número seis de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no contestó ni anexó la documentación solicitada. Séptimo.- La observación marcada con el número siete de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número siete de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no contestó ni anexó la documentación solicitada. Diputados, propietarios de las fórmulas, distrito primero, Néstor Bautista Marín,

observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número cuatro de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cuatro de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexó la documentación comprobatoria obtenida con recursos de sus órganos centrales, sin embargo dicha documentación se tiene como no certificada y además faltó comprobación por la cantidad de cinco mil quinientos pesos con cincuenta y cuatro centavos. Observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número cinco de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cinco de la fracción cinco del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido solo anexó relaciones analíticas pero no presentó los formatos que de acuerdo a observaciones sufrieron modificaciones. Distrito segundo, Marco Tereso

Dublán Noriega, observaciones parcialmente subsanadas.

Primero.- La observación marcada con el número uno de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexó el formato con los datos requeridos, sin embargo dicho formato se presenta sin la firma del candidato.

Observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número cuatro de la fracción cuarto y respondida conforme a lo señalado en el número cuatro de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó el cheque correspondiente a transferencias de recursos de sus órganos centrales.

Segundo.- La observación marcada con el número cinco de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cinco de la fracción quinta del apartado de

antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido solo anexó relaciones analíticas pero no presentó los formatos que de acuerdo a observaciones sufrieron modificaciones. Nuevas irregularidades derivadas de la contestación a observaciones. Primero.- El partido político presentó recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registro contablemente en el rubro de gastos, dejando dicho movimiento en la cuenta de caja. Distrito tercero, José Eleazar Salas Gopar, observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número uno de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexó el formato con los datos requeridos, sin embargo dicho formato se presenta sin la firma del candidato, observaciones no subsanadas.

Primero.- La observación marcada con el número tres de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó el cheque correspondiente a transferencias de recursos de sus órganos centrales. Segundo.- La observación marcada con el número cuatro de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cuatro de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido solo anexó relaciones analíticas pero no presentó los formatos que de acuerdo a observaciones sufrieron modificaciones. Nuevas irregularidades derivadas de la contestación a observaciones. Primero.- El partido político presentó recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registro contablemente en el rubro de gastos, realizando dicho movimiento en la cuenta

de caja. Distrito cuarto, Juan Eduardo Rodríguez Martínez, observaciones parcialmente subsanadas.

Primero.- La observación marcada con el número dos de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexó la documentación comprobatoria obtenida con recursos de sus órganos centrales, sin embargo dicha documentación se tiene como no certificada y además faltó comprobación por la cantidad de siete mil cincuenta y dos pesos con veintitrés centavos. Observaciones no subsanadas. Primero.-

La observación marcada con el número tres de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido solo anexó relaciones analíticas pero no presentó los formatos que de acuerdo a observaciones

sufrieron modificaciones. Nuevas irregularidades derivadas de la contestación a observaciones. Primero.- El partido político presentó recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registro contablemente por lo que no se refleja el gasto en estados financieros. Distrito quinto, Armando Hernández Sánchez, observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número dos de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexó la documentación comprobatoria obtenida con recursos de sus órganos centrales, sin embargo dicha documentación se presenta en copia que se tiene como no certificada y además faltó comprobación por la cantidad de nueve mil cincuenta y un pesos con cincuenta centavos, observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el

número tres de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido solo anexó relaciones analíticas pero no presentó los formatos que de acuerdo a observaciones sufrieron modificaciones. Nuevas irregularidades derivadas de la contestación a observaciones. Primero.- El partido político presentó recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registro contablemente en el rubro de gastos, realizando dicho movimiento en la cuenta de caja. Distrito sexto, José Luís Padrón Alvarado, observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número uno de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido aclaró el prorrateo del gasto y

realizó la reclasificación solicitada, sin embargo no anexa la póliza corregida ni documentación solicitada. Observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número dos de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó los contratos, formatos, copias de identificación y respaldos gráficos solicitados. Segundo.- La observación marcada con el número cinco de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cinco de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó el cheque correspondiente a transferencias de recursos de sus órganos centrales. Tercero.- La observación marcada con el número seis de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número seis de la fracción quinta del apartado de

antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido solo anexó relaciones analíticas pero no presentó los formatos que de acuerdo a observaciones sufrieron modificaciones. Nuevas irregularidades derivadas de la contestación a observaciones. Primero.- El partido político presentó recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registro contablemente en el rubro de gastos, realizando dicho movimiento en la cuenta de caja. Distrito séptimo, José Ignacio Feregrino López, observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número uno de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexó el formato con los datos requeridos, sin embargo dicho formato se presenta sin la firma del candidato, observaciones no subsanadas.

Primero.- La observación marcada con el número dos de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó el cheque correspondiente a transferencias de recursos de sus órganos centrales. Segundo.- La observación marcada con el número tres de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido solo anexó relaciones analíticas pero no presentó los formatos que de acuerdo a observaciones sufrieron modificaciones. Distrito octavo, J. Ascensión Soriano Fernández, observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número uno de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente

dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexó el formato con los datos requeridos, sin embargo dicho formato se presenta sin la firma del candidato, observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número dos de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número segunda de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó el cheque correspondiente a transferencias de recursos de sus órganos centrales. Segundo.- La observación marcada con el número tres de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido solo anexó relaciones analíticas pero no presentó los formatos que de acuerdo a observaciones sufrieron modificaciones. Distrito décimo segundo, Juan Lucio López Martínez, observaciones

parcialmente subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número uno de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexó la documentación comprobatoria solicitada por concepto de combustible, sin embargo, no anexó bitácoras de gasolina, ni tampoco contratos de comodato con su documentación soporte de los vehículos en los que se realizó el gasto, observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número dos de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no aclaró el origen y monto del gasto realizado por la pinta de una barda, por lo que no se refleja en estados financieros. Segundo.- La observación marcada con el número cuatro de la fracción

cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cuatro de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido solo anexó relaciones analíticas pero no presentó los formatos que de acuerdo a observaciones sufrieron modificaciones. Distrito décimo tercero, Juan de Dios Ruiz Bárcenas, observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número dos de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido presentó contrato de comodato y la acreditación de la propiedad del bien, sin embargo, no anexa copia certificada o cotejada de la identificación de quien otorga en préstamo el bien. Tercero.- La observación marcada con el número tres de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción quinta del

apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido presentó la documentación comprobatoria original, sin embargo, no anexa las pólizas impresas, en las facturas de combustible no anexó bitácoras de gasolina, observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número uno de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no realizó la reclasificación solicitada. Segundo.- La observación marcada con el número cuatro de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cuatro de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no aclaró el origen y monto de los gastos realizados para evento detectado, además de que el candidato con quien realizó el evento tampoco lo informó

en sus estados financieros. Tercero.- La observación marcada con el número seis de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número seis de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido solo anexó relaciones analíticas pero no presentó los formatos que de acuerdo a observaciones sufrieron modificaciones. Distrito décimo cuarto, Abraham Guerrero Trejo, observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número uno de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexó el formato con los datos requeridos, sin embargo dicho formato se presenta sin la firma del candidato. Segundo.- La observación marcada con el número dos de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción

quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido aclaró con el prorrateo de la propaganda en especie el origen y monto de algunos artículos, sin embargo no se contemplan otros artículos de propaganda que fueron detectados mediante monitoreo, observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número tres de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido anexó copia simple de póliza de sus órganos centrales, no registró contablemente dicha póliza y faltó documentación comprobatoria por un mil seiscientos cuatro pesos con noventa y ocho centavos, además se anexó comprobación por combustible, faltando anexar bitácoras de gasolina y contratos de comodatos de los vehículos donde se realizó el gasto. Segundo.- La observación marcada con el número

cuatro de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cuatro de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido solo anexó relaciones analíticas pero no presentó los formatos que de acuerdo a observaciones sufrieron modificaciones. Distrito décimo quinto, Humberto Olguín Salinas, observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número uno de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el prorrateo de propaganda en especie contempla los artículos que se detectaron en calles, en específico lonas, sin embargo no se anexaron los formatos de autorización para colocar propaganda en inmuebles particulares, ni contratos de comodato, identificación oficial y respaldo gráfico. Segundo.- La observación marcada con el número

dos de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el prorrateo de propaganda en especie contempla varios artículos detectados en eventos, sin embargo se detectaron otros artículos de propaganda que no están considerados en los estados financieros. Observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número cuatro de la fracción cuarto y respondida conforme a lo señalado en el número cuatro de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó el cheque correspondiente a transferencias de recursos de sus órganos centrales. Segundo.- La observación marcada con el número cinco de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cinco de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene

como no subsanada, toda vez que el partido solo anexó relaciones analíticas pero no presentó los formatos que de acuerdo a observaciones sufrieron modificaciones. Nuevas irregularidades derivadas de la contestación a observaciones. Primero.- El partido político presentó recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registro contablemente en el rubro de gastos, realizando dicho movimiento en la cuenta de caja. Ayuntamientos, presidentes de las fórmulas, Amealco de Bonfil, Filemón Estanislao Martina, observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número uno de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexó oficio doscientos sesenta y cuatro, mediante el cual ampara la parte que les corresponda a los eventos que se solicita informar gasto, no

así al equipo utilizado en dicho evento, ya que este no se encuentra incluido en oficio. Observaciones no subsanadas.

Primero.- La observación marcada con el número dos de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que aunque el partido contestó que solventó la observación, no presentó la documentación requerida.

Segundo.- La observación marcada con el número tres de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que en auxiliares solo registra el importe que le ha sido asignado según oficio doscientos sesenta y cuatro, y no así el que recibió de órganos centrales mediante cheque número siete, siete, tres, dos, uno, cinco, seis, por treinta mil pesos, como lo informa en sus respuestas en el formato veinticuatro de campaña.

Arroyo Seco, Rufina Benítez Estrada, observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- Las observaciones marcadas con los números dos, tres y cuatro de la fracción cuarta y respondidas conforme a lo señalado con los números dos, tres y cuatro de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tienen como parcialmente subsanadas, ya que ante la solicitud de informar sobre el monto y origen de propaganda detectada en el rubro de calles, eventos y prensa escrita, el partido anexó documentación comprobatoria la cual, únicamente comprueba los gastos realizados en lonas, gorras, playeras, microperforados, calcomanías y volantes, quedando sin comprobar los gastos detectados por concepto de prensa escrita, bardas, trípticos, arrendamiento y rotulación de vehículos, equipo de sonido, comidas, mobiliario, música, inflable, gallardetes, perifoneo, globos, gacetas, banderines, playeras a color, playeras tipo polo y escenario profesional mediante el mecanismo de monitoreo implementado. Al

respecto es menester advertir que en virtud de que el partido político no aclara, reporta ni registra en los estados financieros que se revisan los gastos detectados mediante el mencionado mecanismo, se presume que los mismos fueron erogados en la campaña política de la candidata y que ascienden a la cantidad de cuatrocientos un mil quinientos once pesos con cuarenta y siete centavos, entonces si el tope de gastos para la elección que nos ocupa es de ciento veintiocho mil novecientos pesos con dieciséis centavos, tenemos un presunto excedente por la cantidad de doscientos setenta y dos mil seiscientos once pesos con treinta y un centavos, contraviniendo lo previsto en el artículo ciento nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número cuatro de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cuatro de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que

se solicito al partido informará sobre el monto y origen de propaganda y gastos detectados en el rubro de prensa escrita, sin embargo el partido no dio respuesta a la observación. Segundo.- La observación marcada con el número cinco de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cinco de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa la documentación soporte sobre el ingreso de recursos de sus órganos centrales. Tercero.- La observación marcada con el número seis de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número seis de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los formatos de estados financieros. Cadereyta de Montes, Beatriz Díaz Hernández, Observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número uno de la fracción cuarta y respondida conforme a

Lo señalado en el número uno de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que el partido anexa los formatos incluyendo el domicilio sede de campaña, sin embargo no se incluye la firma del candidato en todos los formatos. Segundo.- La observación marcada con el número cinco de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cinco de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que el partido anexa los formatos y relaciones analíticas, sin embargo no se incluye la firma del candidato en todos los formatos. Observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número tres de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa recibo de aportaciones y respaldo grafico de los artículos. Nuevas

irregularidades derivadas de la contestación a observaciones. Primero.- El partido presenta recibo de aportaciones en especie por concepto de publicidad en prensa escrita, sin embargo no realizo el registro en el rubro de gastos, realizando el movimiento con la cuenta de caja. Colón, Omar Feregrino Sierra, observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número uno de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que el partido anexa los formatos cinco, once y doce, con la corrección en el nombre del candidato, sin embargo no se incluye la firma del candidato en los formatos. Segundo.- La observación marcada con el número ocho de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número ocho de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente

subsana da ya que el partido anexa el formato veinte de campaña. Bitácora de gasolina, sin embargo no se anexa la factura solicitada. Tercero.- La observación marcada con el número diez de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número diez de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsana da, ya que se solicitó al partido informara sobre el monto y origen de propaganda y gastos detectados en el rubro de eventos, toda vez que el partido anexó el oficio doscientos sesenta y cuatro, el cual únicamente comprueba los gastos realizados en lonas, playeras, calcomanías, y banderines, quedando sin comprobar los gastos detectados por concepto de equipo de sonido, inflables, payasos y jugos. Cuarto.- La observación marcada con el número doce de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número doce de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsana da

ya que el partido no anexa la totalidad de formatos de estados financieros. Observaciones no subsanadas.

Primero.- La observación marcada con el número dos de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no contestó a la observación.

Segundo.- La observación marcada con el número tres de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no aclara el importe del gasto por concepto de papelería y artículos de oficina en el formato doce de campaña. Análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña. Tercero.- La observación marcada con el número cuatro de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cuatro de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen,

se tiene como no subsanada ya que el partido no anexó los recibos de aportaciones y no contesto a la observación. Cuarto.- La observación marcada con el número cinco de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cinco de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexó la factura solicitada. Quinto.- La observación marcada con el número seis de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número seis de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexó los respaldos gráficos solicitados y no contesto a la observación. Sexto.- La observación marcada con el número siete de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número siete de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexó la factura

solicitada. Séptimo.- La observación marcada con el número nueve de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número nueve de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que se solicitó al partido informara sobre el monto y origen de propaganda y gastos detectados en el rubro de calles, toda vez que el partido anexó el oficio doscientos sesenta y cuatro, el cual no comprueba los gastos detectados por concepto de bardas.

Octavo.- La observación marcada con el número once de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número once de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa documentación soporte por concepto del ingreso de recursos de sus órganos centrales. Corregidora, José Guadalupe Norberto Ignacio Takano Staines, observaciones parcialmente subsanadas.

Primero.- La observación marcada con el número dos de la

fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que el partido anexa las bitácoras de gasolina, sin embargo estas se presentan incompletas en las firmas y no se anexan los contratos de comodatos de vehículos. Observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número uno de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa el recibo de la aportación que hace el candidato y no contesto la observación. Segundo.- La observación marcada con el número tres de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los

contratos de comodato, autorización y respaldos gráficos de las bardas y no contesto la observación. Tercero.-La observación marcada con el número seis de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número seis de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa documentación soporte por concepto del ingreso de recursos de sus órganos centrales. Cuarto.- La observación marcada con el número siete de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número siete de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los formatos de estados financieros. Nuevas irregularidades derivadas de la contestación a observaciones. Primero.- El partido presenta recibo de aportaciones en especie por concepto de publicidad en prensa escrita, sin embargo no realizó el registro en el rubro de gastos, realizando el movimiento con la cuenta de

caja. El Marqués, Juan Gabriel Olvera Gutiérrez, observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número uno de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa el recibo de la aportación que hace el candidato por concepto de inserciones en prensa escrita. Segundo.- La observación marcada con el número dos de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa documentación soporte por concepto del ingreso de recursos de sus órganos centrales. Tercero.- La observación marcada con el número tres de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el

partido no anexa los formatos de estados financieros. Ezequiel Montes, José Mario Resendiz Feregrino, observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- La observación marcada con los números uno y cinco de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en los números uno y cinco de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que el partido anexa los formatos incluyendo el domicilio sede de campaña, sin embargo no se incluye la firma del candidato en todos los formatos. Segundo.- La observación marcada con el número tres de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que el partido anexa bitácoras, comodatos, respaldo grafico y reclasifica las cuentas solicitadas, sin embargo faltan firmas en las bitácoras y no se anexa el original o copia certificada de

La documentación soporte del vehículo. Observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número dos de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los recibos de aportaciones y no contesto la observación. Huimilpan, José Luís Martínez Durán, observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número dos de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que se contabiliza la factura número nueve mil doscientos setenta y cinco, se incluyen los respaldos gráficos por servicio de folletos y se reclasifican las facturas cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis, cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho, sin embargo no se registra en

activo el equipo de sonido y no se anexan bitácoras de gasolina y comodatos de vehículos. Segundo.- La observación marcada con el número cinco de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cinco de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que se solicitó al partido informara sobre el monto y origen de propaganda y gastos detectados en el rubro de calles, toda vez que el partido anexó el oficio doscientos sesenta y cuatro, el cual únicamente comprueba los gastos realizados en lonas, quedando sin comprobar los gastos detectados por concepto de bardas. Tercero.- La observación marcada con el número seis de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número seis de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que se solicitó al partido informara sobre el monto y origen de propaganda y gastos detectados en el rubro de

eventos, toda vez que el partido anexó el oficio doscientos sesenta y cuatro y que además comentan que se llevo a cabo con los recursos contabilizados, el cual únicamente comprueba los gastos realizados en lonas, playeras, calcomanías, y banderines, quedando sin comprobar los gastos detectados por concepto de carpas, grupos musicales, comida, escenario profesional y rotulación de vehículo. Observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número tres de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que no se contesto la observación. Segundo.- La observación marcada con el número siete de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número siete de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa documentación soporte por concepto del ingreso de recursos

de sus órganos centrales. Tercero.- La observación marcada con el número ocho de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número ocho de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los formatos de estados financieros y no contesta la observación. Jalpan de Serra, Antonio Pérez Jonguitud, Observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número uno de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa el formato cuatro de campaña. Balance general. Segundo.- La observación marcada con el número dos de la fracción cuatro y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no contestó la observación.

Tercero.- La observación marcada con el número tres de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no contestó la observación.

Cuarto.- La observación marcada con el número cinco de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cinco de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no contestó la observación.

Quinto.- La observación marcada con el número ocho de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número ocho de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los formatos de estados financieros. Landa de Matamoros, Alfredo Durán Guzmán, observaciones parcialmente subsanadas.

Primero.- La observación marcada con el número cinco de

La fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cinco de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que se solicitó al partido informara sobre el monto y origen de propaganda y gastos detectados en el rubro de calles, toda vez que el partido anexó el oficio doscientos sesenta y cuatro, el cual únicamente comprueba los gastos realizados en lonas, quedando sin comprobar los gastos detectados por concepto de bardas. Segundo.- La observación marcada con el número seis de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número seis de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que se solicitó al partido informara sobre el monto y origen de propaganda y gastos detectados en el rubro de eventos, toda vez que el partido anexó el oficio doscientos sesenta y cuatro, el cual únicamente comprueba los gastos realizados en lonas,

playeras, calcomanías, y banderines, quedando sin comprobar los gastos detectados por concepto de perifoneo y equipo de sonido. Observaciones no subsanadas. Primero.- Las observaciones marcadas con los números uno, dos y tres de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en los números uno, dos y tres de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanadas ya que el partido no contestó las observaciones. Segundo.- La observación marcada con el número cuatro de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cuatro de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexó el recibo de aportación del candidato sobre inserción en prensa escrita. Tercero.- La observación marcada con el número ocho de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número ocho de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene

como no subsanada ya que el partido no anexa los formatos de estados financieros. Pedro Escobedo, Juan Gabriel Aguilar Barrios, observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número uno de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que se solicitó al partido informara sobre el monto y origen de propaganda y gastos detectados en el rubro de calles, toda vez que el partido anexó el oficio doscientos sesenta y cuatro, el cual únicamente comprueba los gastos realizados en lonas, quedando sin comprobar los gastos detectados por concepto de bardas. Segundo.- La observación marcada con el número dos de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que se solicitó al partido

informara sobre el monto y origen de propaganda y gastos detectados en el rubro de eventos, toda vez que el partido anexó el oficio doscientos sesenta y cuatro, el cual únicamente comprueba los gastos realizados en lonas, playeras, calcomanías, y banderines, quedando sin comprobar los gastos detectados por concepto de perifoneo, equipo de sonido y canción motivacional. Observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número cinco de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cinco de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los formatos de estados financieros. Peñamiiller, Teresa Salinas León, observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número dos de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada

ya que el partido no incluye la totalidad de sus proveedores en el formato nueve de campaña. Relación de principales proveedores, observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número uno de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no registra contablemente los comodatos en el formato dos de campaña. Único de ingresos electorales y de campaña. Segundo.- La observación marcada con el número tres de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido anexa el formato catorce de campaña. Análisis de los bienes en comodato, sin llenar. Tercero.- La observación marcada con el número cuatro de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cuatro de

La fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa el recibo de aportación. Cuarto.- La observación marcada con el número cinco de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cinco de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa respaldos gráficos solicitados y no se anexan las facturas que se solicito se cambiaran. Quinto.- La observación marcada con el número seis de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número seis de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no contesto la observación. Sexto.- La observación marcada con el número ocho de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número ocho de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el

partido no anexa los formatos de estados financieros. Pinal de Amoles, Emilio Mendoza Pérez, observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- Las observaciones marcadas con los números uno y cinco de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en los números uno y cinco de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que el partido anexa los formatos incluyendo el domicilio sede de campaña, sin embargo no se incluye la firma del candidato en todos los formatos, observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número dos de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa recibo de aportaciones. Querétaro, Guillermo Félix Zavala, observaciones no subsanadas. Primero.- Las observaciones marcadas con los números

uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en los números, uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanadas ya que el partido político no presenta estados financieros, formatos, relaciones analíticas y documentación soporte, únicamente anexa un oficio y el formato once de campaña. Análisis de la cuenta de gastos de propaganda, el cual coincide con el formato entregado en su expediente. San Joaquín, Daniel Martínez Pérez, observaciones subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número dos de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente

dictamen, se tiene debidamente subsanada, ya que el partido solventó la observación. Segundo.- La observación marcada con el número tres de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como subsanada, ya que se solventa la observación. Tercero.- La observación marcada con el número cuatro de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cuarto de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como subsanada ya que el partido no registro transferencias de sus órganos centrales. Observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número uno de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción quinto del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido anexa los formatos requeridos, sin embargo estos se presentan sin llenar.

Segundo.- La observación marcada con el número cinco de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cinco de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los formatos de estados financieros. San Juan del Río, Gabriela Torres Gómez, observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número uno de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que se solicitó al partido informara sobre el monto y origen de propaganda y gastos detectados en el rubro de calles, toda vez que el partido anexó el oficio doscientos sesenta y cuatro, el cual únicamente comprueba los gastos realizados en lonas, quedando sin comprobar los gastos detectados por concepto de bardas. Segundo.- La observación marcada con el número dos de la fracción

cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que se solicitó al partido informara sobre el monto y origen de propaganda y gastos detectados en el rubro de eventos, toda vez que el partido anexó el oficio doscientos sesenta y cuatro, el cual únicamente comprueba los gastos realizados en lonas, playeras, calcomanías, y banderines, quedando sin comprobar los gastos detectados por concepto de perifoneo y equipo de sonido. Observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número tres de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido registro de manera errónea la cuenta. Segundo.- La observación marcada con el número cuatro de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número cuatro de la fracción

quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los formatos de estados financieros. Tequisquiapan, José Luís Trejo Moreno, observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número uno de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que se solicitó al partido informara sobre el monto y origen de propaganda y gastos detectados en el rubro de calles, toda vez que el partido anexó el oficio doscientos sesenta y cuatro, el cual únicamente comprueba los gastos realizados en lonas, quedando sin comprobar los gastos detectados por concepto de bardas, observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número dos de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción quinta del apartado de antecedentes del

presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido registro de manera errónea la cuenta. Segundo.- La observación marcada con el número tres de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los formatos de estados financieros.

Tolimán, J. Jesús Gómez Hernández, observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número tres de la fracción cuarta y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción quinta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los formatos de estados financieros. Por otra parte, tal y como quedo asentado en la fracción primera del apartado de antecedentes de este dictamen, con base en las resoluciones dictadas por los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, y en su caso mediante

resoluciones de las autoridades jurisdiccionales competentes, se tienen los nombres de los candidatos registrados del Partido de la Revolución Democrática, detectando que no se entregaron estados financieros de los siguientes, cargo fórmula de diputados, distrito quince, nombre del que preside, María Blanca Benítez Estrada, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de campaña. Cargo fórmulas de ayuntamientos, Tequisquiapan, nombre del que preside, René Morales Vega, observaciones, no se detectó gasto en el monitoreo de campaña. Derivado de lo anterior es procedente hacer al partido político la siguiente recomendación. Única.- Que el partido político en lo subsecuente de cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Dictamen. Tercero.- La Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de campaña presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como en la compulsión realizada con los resultados del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Campaña dos mil nueve, concluye que los candidatos no rebasaron los Topes de Gastos de Campaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo ciento nueve último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con excepción de la candidata a presidenta municipal de la fórmula de ayuntamiento de Arroyo Seco, quien se presume rebasó el tope respectivo en términos de lo expuesto en los apartados de Informe Técnico y Conclusiones de este dictamen en lo que respecta a la referida candidatura. Cuarto.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades

electorales y de campaña del año dos mil nueve y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno fracciones primera y segunda, y sesenta y seis, fracción tercera del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen no aprobatorio en su totalidad, en virtud de que el partido político de referencia no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplicó los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las relaciones analíticas, la documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como por las observaciones efectuadas y que fueron no subsanadas o parcialmente subsanadas, lo cual fue analizado con exhaustividad en los apartados de Informe Técnico y Conclusiones de este dictamen y que se sintetiza en los puntos siguientes concentradora. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de

documentación comprobatoria. Dos.- No se anexa contabilidad, ni formatos, después de observaciones, solo relaciones analíticas con una cuenta de cuadro en el rubro de egresos. Tres.- Existe una diferencia respecto del financiamiento público entre lo recibido por el partido y lo que registro contablemente, pero no se puede determinar si es remanente o falta documentación comprobatoria, ya que no anexa estados de cuenta bancarios. Cuatro.-Al realizar pagos a proveedores directo de la concentradora se presenta una irregularidad a lo establecido en el numeral siete, inciso a) segundo párrafo del apartado de las Normas Aplicables al Catálogo de Cuentas y Formatos para Actividades Electorales y de Campaña. Cinco.- El financiamiento privado se determina del análisis de las relaciones analíticas individuales por candidato ya el partido no informó mediante los formatos correspondientes. Seis.- Respecto a las transferencias de recursos de sus órganos centrales el partido presenta copia de

documentación comprobatoria que se tiene como no certificada ya demás falta por comprobar la cantidad de un millón noventa y cuatro mil ciento cuarenta y un pesos con diecisiete centavos, por lo que se tiene sin aclarar el destino de dichos recursos. Siete.- Los egresos se determinan del análisis de las relaciones analíticas individuales por candidato ya el partido no informó mediante los formatos correspondientes. Ocho.- No se presenta recibo de ingresos por concepto de financiamiento público y tampoco estados de cuenta bancarios. Nueve.- No se presenta documentación comprobatoria original relativa a los gastos para la producción de mensajes para radio y televisión, efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales. Diez.- Se presenta documentación comprobatoria tanto en concentradora como en las contabilidades de cada candidato sin la firma del responsable del órgano interno encargado de las finanzas. Once.- No se presentan estados financieros respecto de dos

candidatos. Candidato a Gobernador, José Carlos Borbolla García. Primero.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato. Dos.- No realiza respuesta a observaciones. Tres.- No aclara el importe por concepto de donativos y aportaciones, así como el gasto, reflejados en relaciones analíticas por concepto de espectacular. Cuatro.- No aclara los gastos relativos a la producción de mensajes para radio y televisión. Cinco.- No presenta estados de cuenta bancaria, ni acredita la cancelación de la cuenta bancaria. Seis.- El partido no responde a las observaciones realizadas por lo que no anexó estados financieros ni relaciones analíticas corregidos, por lo que no reflejan los gastos detectados en monitoreo en el rubro de calles, eventos, prensa escrita e internet. Diputados, propietarios de las fórmulas, distrito primero, Néstor Bautista Marín. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de

documentación comprobatoria. Dos.- Respecto a las transferencias de sus órganos centrales, se presenta copia de documentación comprobatoria que se tiene como no certificada y le falta por comprobar cinco mil quinientos pesos con cincuenta y cuatro centavos. Tres.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones. Cuatro.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registra financiamiento público en especie por diez mil cincuenta y dos pesos, financiamiento privado por doce mil quinientos pesos, transferencias de sus órganos centrales por veinte mil pesos, en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por treinta y siete mil cincuenta y un pesos con cuarenta y seis centavos. Distrito segundo, Marco Tereso Dublán Noriega. Primero.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañadas con parte

de documentación comprobatoria. Segundo.- Presenta formato corregido sin firma del candidato. Tercero.- No anexa el cheque recibido por parte de sus órganos centrales ni su documentación comprobatoria. Cuarto.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones. Cinco.- El partido político presenta recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registra contablemente en el rubro de gastos, dejando dicho movimiento en la cuenta de caja. Seis.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registra financiamiento público en especie por diez mil cincuenta y dos pesos, financiamiento privado por tres mil pesos, en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por diez mil cincuenta y dos pesos, faltando registrar contablemente en el rubro de egresos la aportación del candidato en especie por la cantidad de tres

mil pesos . Siete.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de prensa escrita. Distrito tercero, José Eleazar Salas Gopar. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañadas con parte de documentación comprobatoria. Dos.- Presenta formato ocho de campaña. Conciliación Bancaria corregido sin firma del candidato. Tres.- No anexa el cheque recibido por parte de sus órganos centrales ni su documentación comprobatoria. Cuatro.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones. Cinco.- El partido político presenta recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registra contablemente en el rubro de gastos, dejando dicho movimiento en la cuenta de caja. Seis.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas

relaciones se registra financiamiento público en especie por diez mil cincuenta y dos pesos, financiamiento privado por un mil pesos; en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por diez mil cincuenta y dos pesos. Siete.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de prensa escrita. Distrito cuarto, Juan Eduardo Rodríguez Martínez. Primero.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañadas con parte de documentación comprobatoria. Dos.- Respecto a las transferencias de sus órganos centrales, se presenta copia de documentación comprobatoria que se tiene como no certificada y le falta por comprobar siete mil cincuenta y dos pesos con veintitrés centavos. Tres.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones. Cuarto.- El partido político presenta recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registra contablemente. Cinco.- Los estados

financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público lo correspondiente a transferencias de sus órganos centrales la cantidad de veinte mil pesos, en financiamiento público en especie la cantidad de diez mil cincuenta y dos pesos; en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por veintidós mil novecientos noventa y nueve pesos con setenta y siete centavos. Seis.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de prensa escrita. Distrito quinto, Armando Hernández Sánchez. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañadas con parte de documentación comprobatoria. Dos.- Respecto a las transferencias de sus órganos centrales, se presenta copia de documentación comprobatoria que se tiene como no certificada y le falta por comprobar nueve

mil cincuenta y un pesos con cincuenta centavos. Tres.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones. Cuatro.- El partido político presenta recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registra contablemente en el rubro de gastos. Cinco.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público lo correspondiente a transferencias de sus órganos centrales la cantidad de veinte mil pesos, en financiamiento público en especie la cantidad de diez mil cincuenta y dos pesos, financiamiento privado por un mil pesos; en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por veintiún mil ciento veinticinco pesos con cincuenta centavos, gastos operativos por dos mil ochocientos setenta y cinco pesos. Seis.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles,

eventos y prensa escrita. Distrito sexto, José Luíz Padrón Alvarado. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria. Dos.- El partido no anexa contratos de comodato, formatos de autorización, copias de identificación y respaldos gráficos respecto al permiso para colocar propaganda en inmuebles particulares. Tres.- No anexa el cheque recibido por parte de sus órganos centrales ni su documentación comprobatoria. Cuatro.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones. Cinco.- El partido político presenta recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registra contablemente en el rubro de gastos. Seis.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la

cantidad de veinte mil pesos, en financiamiento público en especie la cantidad de diez mil cincuenta y dos pesos, financiamiento privado por un mil pesos; en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por treinta mil cincuenta y un pesos. Siete.- No se registran contablemente los comodatos de bardas. Ocho.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de prensa escrita. Distrito séptimo, José Ignacio Feregrino López. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria. Dos.- No anexa el cheque recibido por parte de sus órganos centrales ni su documentación comprobatoria. Tres.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones. Cuatro.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento

público en especie la cantidad de diez mil cincuenta y dos pesos, en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por diez mil cincuenta y dos pesos. Distrito octavo, J. Ascensión Soriano Fernández. Primero.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria. Dos.- Presenta formato uno de campaña. Entrega y recepción de estados financieros corregido sin firma del candidato. Tres.- No anexa el cheque recibido por parte de sus órganos centrales ni su documentación comprobatoria. Cuatro.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones. Cinco.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en especie la cantidad de diez mil cincuenta y dos pesos; en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda

por diez mil cincuenta y dos pesos. Distrito noveno, Jesús Alfonso Romero Vega. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados de documentación comprobatoria. Segundo.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en especie la cantidad de diez mil cincuenta y dos pesos; en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por diez mil cincuenta y dos pesos. Tres.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles. Distrito décimo, Nicolás de Jesús Butrón Torres. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados de documentación comprobatoria. Dos.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas

derivadas de observaciones ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en especie la cantidad de diez mil cincuenta y dos pesos, en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por diez mil cincuenta y dos pesos. Tres.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles y eventos. Distrito décimo primero, Paula Fonseca Bautista. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria. Dos.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público lo correspondiente a transferencias de sus órganos centrales la cantidad de veinte mil pesos, en financiamiento público en especie la cantidad de diez mil cincuenta y dos pesos; en cuanto a egresos se reflejan gastos

de propaganda por dieciséis mil trescientos ocho pesos con setenta y ocho centavos. En cuanto a transferencias de sus órganos falta documentación comprobatoria por la cantidad de veinte mil pesos. Tres.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de eventos. Distrito décimo segundo, Juan Lucio López Martínez. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados de documentación comprobatoria. Dos.- Se anexa documentación comprobatoria por concepto de combustible, pero no se anexan bitácoras de gasolina ni contratos de comodato con su documentación soporte de los vehículos en los que se realizó la erogación. Tres.- El partido no aclara el gasto realizado por la pinta de una barda, además no anexa su documentación soporte y no hay registro contable del comodato. Cuatro.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones. Cinco.- Los estados financieros en formatos no coinciden

con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de veinte mil pesos, en financiamiento público en especie la cantidad de diez mil cincuenta y dos pesos; en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por diez mil cincuenta y dos pesos, en gastos operativos la cantidad de veinte mil pesos. Seis.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles. Distrito décimo tercero, Juan de Dios Ruiz Bárcenas. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria. Dos.- El partido no presenta las pólizas impresas de la documentación que anexa, para las facturas de combustible, no presenta sus bitácoras, ni contratos de comodato de vehículos en lo que se realizó el gasto, falta recibo por aportación del candidato en efectivo. Tres.- El partido no realiza

reclasificación solicitada, falta documentación soporte de contrato de comodato de vehículo, el cual, no está registrado contablemente. Cuatro.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones. Cinco.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de veinte mil pesos, en financiamiento público en especie la cantidad de diez mil cincuenta y dos pesos , financiamiento privado por cuarenta y siete pesos, en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por diez mil novecientos veinticinco pesos, en gastos operativos la cantidad de diecinueve mil ciento setenta y cuatro pesos. Seis.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de eventos. Distrito décimo cuarto, Abraham Guerrero Trejo. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con

relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria. Dos.- Presenta formato diecinueve de campaña. Transferencias de recursos de sus órganos centrales corregido sin firma del candidato. Tres.- El partido presenta copia simple de póliza cheque proveniente de sus órganos centrales, no está contabilizada, falta comprobación por la cantidad de un mil seiscientos cuatro pesos con noventa y ocho centavos, se anexa comprobación por concepto de combustible faltando bitácoras de gasolina y contratos de comodato de vehículos donde se realizó el gasto. Cuatro.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones. Cinco.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en especie la cantidad de diez mil cincuenta y dos pesos, en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda

por diez mil cincuenta y dos pesos. Seis.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles y eventos. Distrito décimo quinto, Humberto Olguín Salinas. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria. Segundo.- Respecto a la colocación de lonas, no se anexan los formatos de autorización para la colocación de propaganda en inmuebles particulares así como copia de identificación de quien otorga el permiso, respaldo gráfico y el contrato de comodato que no fue registrado contablemente. Tres.- No anexa el cheque recibido por parte de sus órganos centrales ni su documentación comprobatoria. Cuatro.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones. Cinco.- El partido político presenta recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registra contablemente en el rubro de gastos. Seis.- Los estados financieros en formatos se presentan en

ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en especie la cantidad de diez mil cincuenta y dos pesos, en financiamiento privado la cantidad de dos mil pesos, en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por diez mil cincuenta y dos pesos. Siete.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de eventos y prensa escrita. Ayuntamientos, presidentes de las fórmulas. Amealco de Bonfil, Filemón Estanislao Martina. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria. Dos.- No anexa el cheque recibido por parte de sus órganos centrales ni su documentación comprobatoria de acuerdo a lo mencionado en el formato de respuesta a observaciones. Tres.- No presenta formatos de estados financieros derivado de

observaciones. Cuatro.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en especie la cantidad de diez mil cincuenta y dos pesos, en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por diez mil cincuenta y dos pesos. Cinco.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de eventos. Arroyo Seco, Rufina Benítez Estrada. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria. Dos.- El partido no aclara el origen y monto de gastos de propaganda detectados en el rubro de calles, eventos y prensa escrita. Tres.- No anexa el cheque recibido por parte de sus órganos centrales ni su documentación comprobatoria. Cuatro.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones. Cinco.- Los estados

financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en especie la cantidad de diez mil cincuenta y dos pesos, en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por diez mil cincuenta y dos pesos. Seis.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles, eventos y prensa escrita. Siete.- De acuerdo a lo detectado en el mecanismo de monitoreo, se presume que rebasa el tope de gastos de campaña. Cadereyta de Montes, Beatriz Díaz Hernández. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria. Dos.- Presenta formatos y relaciones analíticas después de observaciones pero sin firma del candidato. Tres.- El partido no anexa recibo de aportación y respaldo gráfico de artículos. Cuatro.- El partido político

presenta recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registra contablemente en el rubro de gastos. Cinco.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de veinte mil pesos, en financiamiento público en especie la cantidad de diez mil cincuenta y dos pesos, financiamiento privado por la cantidad de nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con cuarenta centavos, en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por treinta y siete mil quinientos nueve pesos con cuarenta centavos. Seis.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de eventos y prensa escrita. Colón, Omar Feregrino Sierra. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de

documentación comprobatoria. Dos.- Se presentan formatos cinco de campaña, once de campaña y doce de campaña, corregidos sin firma del candidato. Tres.- No presenta todos los formatos de estados financieros derivado de observaciones. Cuatro.- No anexa el formato nueve de campaña. Con los datos solicitados. Cinco.- No anexa documentación comprobatoria por concepto de papelería y artículos de oficina. Seis.- No se anexan los recibos de aportación solicitados. Siete.- Se anexan facturas con datos incorrectos. Ocho.- El partido no anexa respaldos gráficos solicitados. Nueve.- No presenta documentación soporte por concepto del ingreso de recursos de sus órganos centrales. Diez.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de treinta mil pesos, por financiamiento público en especie la cantidad de diez mil cincuenta y dos pesos,

en financiamiento privado la cantidad de cuarenta y dos pesos, en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por diecinueve mil quinientos sesenta y seis pesos, en gastos operativos la cantidad de veinte mil quinientos veintiocho pesos. Once.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles y eventos. Corregidora, José Guadalupe Norberto Ignacio Takano Staines. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria. Dos.- Se anexan bitácoras de gasolina sin firmas y faltan contratos de comodato de vehículos en los que se realizó la erogación. Tres.- No se anexa recibo de aportación del candidato. Cuatro.- El partido no anexa formato de autorización, respaldos gráficos y contratos de comodato respecto de bardas y por lo tanto no se registran contablemente. Cinco.- No presenta documentación soporte por concepto del ingreso de recursos de sus órganos centrales. Seis.- No presenta

formatos de estados financieros derivado de observaciones.

Siete.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de veinte mil pesos, por financiamiento público en especie la cantidad de catorce mil quinientos once pesos, en financiamiento privado la cantidad de cinco mil treinta y nueve pesos con treinta y cuatro centavos; en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por veintinueve mil novecientos un pesos con cuatro centavos, en gastos operativos la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta pesos. Ocho.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles, eventos y prensa escrita. El Marqués, Juan Gabriel Olvera Gutiérrez. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.

Dos.- No se anexa recibo de aportación por concepto de inserciones en prensa escrita. Tres.- No presenta documentación soporte por concepto del ingreso de recursos de sus órganos centrales. Cuatro.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones. Cinco.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en especie la cantidad de once mil novecientos setenta y ocho pesos, en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por once mil novecientos setenta y ocho pesos. Seis.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de prensa escrita. Ezequiel Montes, José Mario Resendiz Feregrino. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria. Dos.- Se presentan formatos

corregidos pero sin firma del candidato. Tres.- Faltan firmas en bitácoras de gasolina, falta documentación certificada o cotejada de los contratos de comodato, los cuales no se registran contablemente. Cuatro.- No se anexan recibos de aportación solicitados. Cinco.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de treinta mil pesos, por financiamiento público en especie la cantidad de diez mil cincuenta y dos pesos, en financiamiento privado la cantidad de ochenta y un pesos con catorce centavos, en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por quince mil ochocientos dos pesos, en gastos operativos la cantidad de veinticuatro mil trescientos treinta y un pesos con catorce centavos. Seis.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles y eventos. Hui mil pan, José

Luís Martínez Durán. Primero.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria. Dos.- No se registra en activo el equipo de sonido adquirido, no se anexan bitácoras de gasolina y tampoco contratos de comodatos de vehículos. Tres.- No se corrigió póliza de diario número dos. Cuatro.- No presenta documentación soporte por concepto del ingreso de recursos de sus órganos centrales. Cinco.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones. Seis.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de treinta mil pesos, por financiamiento público en especie la cantidad de diez mil cincuenta y dos pesos, en financiamiento privado la cantidad de cuatro pesos con cincuenta y dos centavos, en cuanto a egresos se reflejan

gastos de propaganda por treinta y cinco mil seiscientos veintidós pesos con cero un centavos, en gastos operativos la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con cincuenta y un centavos y faltó registrar contablemente la aportación de simpatizante en especie por la cantidad de quince mil pesos, faltó documentación comprobatoria por noventa y cinco pesos con cuarenta y ocho centavos. Siete.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles y eventos. Jalpan de Serra, Antonio Pérez Jonguitud. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria. Dos.- No se corrigen formatos con la información requerida. Tres.- No se anexa recibo de aportación. Cuatro.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones. Cinco.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de

observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de veintiún mil pesos, por financiamiento público en especie la cantidad de diez mil cincuenta y dos pesos, en financiamiento privado la cantidad de un mil noventa y un pesos con cuarenta y seis centavos, en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por veinte mil ochocientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y seis centavos, en gastos operativos la cantidad de once mil doscientos noventa y siete centavos y faltó registrar contablemente la aportación de simpatizante en especie por la cantidad de seis mil pesos. Seis.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de eventos. Landa de Matamoros, Alfredo Durán Guzmán. Uno.-Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria. Dos.- Se presentan formatos sin llenar correctamente. Tres.- No se realizó

reclasificación de acuerdo a factura anexa. Cuatro.- Se presentan bitácoras de gasolina con datos incorrectos y no se anexan los contratos de comodato de los vehículos en los que se realizó la erogación por concepto de combustible. Cinco.- No se anexó recibo de aportación por concepto de inserción en prensa escrita. Seis.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones. Siete.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de veintiún mil pesos, por financiamiento público en especie la cantidad de diez mil cincuenta y dos pesos, en financiamiento privado la cantidad de cinco pesos con noventa centavos, en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos, en gastos operativos la cantidad de veinte mil doscientos veintitrés pesos con noventa centavos. Ocho.- No

se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles, eventos y prensa escrita. Pedro Escobedo, Juan Gabriel Aguilar Barrios. Uno.-Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria. Dos.- No se aclara el origen y monto del gasto realizado por concepto de artículos promocionales detectados en eventos como perifoneo, equipo de sonido y canción motivacional. Tres.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones. Cuatro.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público lo correspondiente a transferencias de sus órganos centrales la cantidad de veinte mil pesos, en financiamiento público en especie la cantidad de trece mil quinientos dos pesos, en cuanto a egresos se reflejan gastos

de propaganda por diecinueve mil cuatrocientos trece pesos con treinta y uno centavos. En cuanto a las transferencias de sus órganos centrales presentó copias que se tienen como no certificadas de documentación comprobatoria y sin embargo faltó documentación comprobatoria por la cantidad de catorce mil ochenta y dos pesos con sesenta y nueve centavos. Cinco.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles, eventos y prensa escrita. Peñamiiller, Teresa Salinas León. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria. Dos.- El partido presenta formatos con datos incorrectos o no los anexa. Tres.- No se registran contablemente los comodatos. Cuatro.- No se anexa documentación comprobatoria solicitada y tampoco respaldos gráficos. Cinco.- Se anexa documentación comprobatoria sin requisitos fiscales en póliza diario uno. Seis.- No presenta formatos de estados

financieros derivado de observaciones. Siete.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de veinte mil pesos, por financiamiento público en especie la cantidad de diez mil ciento noventa y seis pesos con noventa centavos, en financiamiento privado la cantidad de ciento cinco pesos con dieciséis centavos; en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por veintiséis mil setecientos ochenta y seis pesos con cuarenta y un centavos, en gastos operativos la cantidad de tres mil quinientos quince pesos con sesenta y cinco centavos. Pinal de Amoles, Emilio Mendoza Pérez. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria. Dos.- Se presentan formatos corregidos pero sin la firma del candidato. Tres.- No se anexa recibo de aportación

Cuatro.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de veinte mil pesos, por financiamiento público en especie la cantidad de diez mil cincuenta y dos pesos, en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por diez mil cincuenta y dos pesos, en gastos operativos la cantidad de veinte mil pesos. Querétaro, Guillermo Félix Zavala. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria. Dos.- Se utilizó una cuenta bancaria personal donde no se pueden identificar los depósitos y retiros realizados. Tres.- Se anexa formato incorrecto. Cuatro.- Faltan copias de los cheques expedidos. Cinco.- No se realizaron las reclasificaciones y correcciones en pólizas solicitadas. Seis.- Se anexa documentación comprobatoria con datos incorrectos. Siete.- No se anexan

bitácoras y contratos de comodato. Ocho.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones. Nueve.- Los estados financieros en formatos coinciden con las relaciones analíticas presentadas antes de observaciones, pues no se contestaron dichas observaciones. Se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos; en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por doscientos treinta y un mil seiscientos ochenta y un pesos con noventa centavos, en gastos operativos la cantidad de veintiún mil seiscientos doce pesos con treinta y nueve centavos. Los estados financieros reflejan un importe en egresos mayor a los ingresos recibidos, además anexó documentación comprobatoria por la cantidad de veintitrés mil doscientos treinta y cinco pesos cero nueve centavos, que no se registró contablemente y no se aclara el origen de dichos recursos. Diez.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro

de calles, eventos, prensa escrita e internet. San Joaquín, Daniel Martínez Pérez. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria. Dos.- Se anexan formatos requeridos sin llenar. Tres.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones. Cuatro.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de veinte mil pesos, en financiamiento público en especie la cantidad de diez mil cincuenta y dos pesos, en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por veintisiete mil quinientos dos pesos con cincuenta y seis centavos, gastos operativos por dos mil trescientos setenta pesos y faltó documentación comprobatoria por ciento setenta y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos. Cinco.- No se reflejan

en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles y eventos. San Juan del Río, Gabriela Torres Gómez. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria. Dos.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones. Tres.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público lo correspondiente a transferencias de sus órganos centrales la cantidad de cuarenta mil pesos, en financiamiento público en especie la cantidad de quince mil ciento sesenta y cinco pesos con noventa centavos; en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos con setenta centavos, gastos operativos por cincuenta y cinco pesos con noventa y seis centavos. En cuanto a

transferencias de sus órganos centrales presentó copias que se tienen como no certificadas de documentación comprobatoria, sin embargo faltó documentación comprobatoria por la cantidad de diez mil quinientos cincuenta y nueve pesos con veinticuatro centavos. Cuatro.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles, eventos, prensa escrita e internet. Tequisquiapan, José Luís Trejo Moreno. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria. Dos.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones. Tres.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público lo correspondiente a transferencias de sus órganos centrales la cantidad de noventa mil pesos, en

financiamiento público en especie la cantidad de diez mil cincuenta y dos pesos; en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por veintinueve mil quinientos doce pesos, gastos operativos por la cantidad de siete mil ochocientos seis pesos cero un centavos. En cuanto a transferencias de sus órganos presentó copias que se tienen como no certificadas de documentación comprobatoria, pero faltó documentación por la cantidad de sesenta y dos mil setecientos setenta y tres pesos con noventa y nueve centavos. Cuatro.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles, eventos y prensa escrita. Tolimán, J. Jesús Gómez Hernández. Uno.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados de documentación comprobatoria. Dos.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones. Tres.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de

observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de cincuenta mil pesos, por financiamiento público en especie la cantidad de once mil seiscientos ochenta pesos con cuarenta centavos, por financiamiento privado la cantidad de veinticuatro pesos con noventa y ocho centavos, en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por dieciséis mil novecientos cuarenta y un pesos con cuarenta centavos, en gastos operativos la cantidad de cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres pesos con noventa y ocho centavos. Cuatro.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles, eventos y prensa escrita". Octavo.- Relativo a dicho expediente tres diagonal dos mil diez, el representante propietario del partido político infractor que nos ocupa contesto al respecto esencialmente lo siguiente: "Doy contestación a las observaciones del expediente número cero, cero tres diagonal dos mil diez, tal como se

detalla en el anexo único que se agrega al presente.” (sic). Con motivo de dicho anexo, se acordó solicitar mediante el oficio S.E diagonal veinticuatro diagonal dos mil diez, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del propio instituto, en los términos del ordinal doscientos treinta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, un informe técnico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio instituto, mismo que se remitió mediante el similar DEOE diagonal cero cincuenta y cinco diagonal dos mil diez, suscrito por el titular de dicha dirección y se agrego en actuaciones procesales para que surtiera sus efectos legales correspondientes mediante proveído del diecinueve de febrero del dos mil diez, el cual describe, detalla y relaciona el anexo de mérito ofertado con la información técnica vertida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral al tenor siguiente “Partido de la Revolución Democrática, concentradora. No se presentan formatos, relaciones

analíticas y documentación comprobatoria. Se presentan copias simples de las mismas pólizas cheque y de la misma documentación comprobatoria presentadas derivada de respuesta a observaciones por concepto de recursos en especie prorrateados a los candidatos con financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Querétaro. Se presentan copias simples de cuatro pólizas cheque con copia de documentación comprobatoria que respaldan el prorrateo de recursos en especie provenientes de su comité ejecutivo nacional plasmados en los formatos de estados financieros presentados por cada candidato. Candidato a Gobernador, José Carlos Borbolla García, No se presentan formatos, relaciones analíticas y documentación comprobatoria. Candidato a diputado distrito primero. Néstor Bautista Marín, formatos, formato, uno de campaña y recepción de estados financieros, observación, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos de campaña, único de ingresos

electorales y de campaña, observación, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato tres de campaña, agendas, observación, sin observación. Formato cuatro, balance general, observación, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato seis de campaña, estado de origen y aplicación de recursos, observación, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observación, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observación, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve, relación de principales proveedores, observación, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez

de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observación, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato once de análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observación, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña del análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observación, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato trece de campaña del análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para Radio y Televisión, observación, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato catorce de campaña del análisis los bienes de comodato, observación, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato quince de campaña del análisis de la

cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observación, con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciséis de campaña del control de aportaciones, observación, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecisiete de campaña de recibos de reconocimiento por actividades política, observación, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observación, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencia de recursos de sus órganos centrales, observación, los datos no coinciden con las relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observación, sin

firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veintiuno solicitud de cheque, observación, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno solicitud de cheque, observación, no menciona número de póliza y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno solicitud de cheque, observación, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno solicitud de cheque, observación, no menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, y además falta de firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observación, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintitrés de

campaña, observaciones a los estados financieros, observación, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observación, sin datos. No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados. Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones. Presentan copia simple de póliza cheque y de documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional. Candidato a diputado distrito segundo, Marco Tereso Dublan Noriega, formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observación, Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos, único de ingresos electorales y de campaña, observación, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano

interno. Formato tres, agendas, observación, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observación, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato seis de campaña, estado de origen y aplicación de recursos, observación, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete, arqueo de caja, observación, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho, conciliación bancaria, observación, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve, relación de principales proveedores, observación, sin firma del representante del

partido y del responsable del órgano interno. Formato diez, análisis de la cuenta de bienes muebles, observación, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observación, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña, análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato trece de campaña, análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato catorce de campaña, análisis de Bienes en Comodato, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato quince de campaña, análisis de la Cuenta de

Financiamiento Público en Efectivo o Especie, observaciones, con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciséis, control de aportaciones, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña de control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecinueve de campaña, formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales, observaciones, los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, sin firma del responsable del órgano

interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato

veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados. Presentan copia de recibo de aportación por tres mil pesos, que no se registró contablemente en el rubro de egresos. Presentan dos copias simples de póliza cheque y de documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional. Candidato a diputado distrito tercero, Eleazar Salas Gopar, formatos. Formato uno de campaña entrega y recepción de estados financieros, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, no coincide con relaciones

analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, sin

firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, con datos incorrectos y sin firma del

representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se

identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin

datos. No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados. Presentan copia de recibo de aportación por un mil pesos, que no se registró contablemente en el rubro de egresos. Presentan copia simple de póliza cheque y de documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional, candidato a diputado distrito cuarto, Juan Eduardo Rodríguez Martínez, formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato tres de campaña, agendas, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del

órgano interno. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato once de campaña, análisis de la

cuenta de gastos de propaganda, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciséis de campaña, control de

aportaciones, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del

beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados. Respecto a recursos provenientes de

sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones. Presentan copia simple de póliza cheque y de documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional. Candidato a diputado distrito quinto, Armando Hernández Sánchez, Formatos uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato cinco de campaña,

estado de ingresos y egresos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato once de campaña, análisis de la

cuenta de gastos de propaganda, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciséis de campaña, control de

aportaciones, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno, Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del

beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin

datos. No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados. Presentan copia de recibo de aportación por un mil pesos, que no se registró contablemente en el rubro de egresos. Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones. Presentan copia simple de póliza cheque y de documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional. Candidato a diputado distrito sexto, José Luis Padrón Alvarado, Formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato tres de campaña, agendas, observaciones,

sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, sin firma del representante del

partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano

interno. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, sin datos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales,

observaciones, los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en

inmuebles particulares, observaciones, sin datos y sin firma del propietario, del solicitante y del responsable del órgano interno. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros. Sin datos. No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados. Presentan copia de recibo de aportación por un mil pesos que no se registró contablemente en el rubro de egresos. Presentan copia simple de las mismas pólizas y de la misma documentación comprobatoria entregadas derivadas de respuesta a observaciones. Presentan copia simple de póliza cheque por concepto de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional. Candidato a diputado distrito séptimo, José Ignacio Feregrino López. Formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos de campaña,

único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egreso, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, sin firma del

representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión., observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano

interno. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecinueve de campaña formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales,

observaciones, los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno. Formato veintidós de campaña, autorización para

colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro, respuesta a observaciones a estados financieros. Sin datos. No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados. Presentan copia simple de póliza cheque y de documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional. Candidato a diputado distrito octavo, J. Ascensión Soriano Hernández. Formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones, se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas, se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable

del órgano interno. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, se firma por ausencia del candidato. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas, se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas, se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueos de caja, observaciones, se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, se firma por ausencia del

candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, no coincide con relaciones analíticas, se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas, se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato trece de campaña,

análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, con datos incorrectos, se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, se firma por ausencia del candidato y sin firma del responsable del órgano

interno. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales. Observaciones, los datos no coinciden con relaciones analíticas, se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, se firma por ausencia del candidato y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y

del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza, se firma por ausencia del beneficiario y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, se firma por ausencia del beneficiario y además falta la firma del responsable del órgano interno. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, se firma por ausencia del candidato y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados. Presentan copia simple de póliza cheque por concepto de

recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional sin copia de documentación comprobatoria. Candidato a diputado distrito noveno, Jesús Alfonso Romero Vega. Formato uno de campaña entrega y recepción de estados financieros, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, no coincide con

relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, no coincide con relaciones

analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de

campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, sin firma del responsable del órgano interno, Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y

sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados. Presentan copia simple de póliza cheque por concepto de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional sin copia de documentación comprobatoria. Candidato a diputado distrito décimo, Nicolás de Jesús Butron Torres. Formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones,

sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueos de caja, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho de campaña,

conciliación bancaria, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, sin firma

del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecinueve, de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales,

observaciones, los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno. Formato veintidós de campaña, autorización para

colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintitrés de campaña, los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados. Presentan copia simple de póliza cheque por concepto de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional sin copia de documentación comprobatoria. Candidato a diputado distrito décimo primero, Paula Fonseca Bautista. Formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato tres de campaña, agendas,

observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores,

observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato

quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veinte de

campana, bitacora de gasolina, observaciones, sin firma del responsable del organo interno. Formato veintiuno de campana, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el numero de cheque, no menciona numero de póliza y sin firma del responsable del organo interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campana, solicitud de cheque, observaciones, no menciona numero de póliza y sin firma del responsable del organo interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campana, solicitud de cheque, observaciones, no menciona numero de póliza y sin firma del responsable del organo interno. Formato veintiuno de campana, solicitud de cheque, observaciones, no menciona numero de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del organo interno. Formato veintidós de campana, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, sin firma del responsable del organo interno. Formato veintitrés de campana,

observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados. Presentan dos copias simples de póliza cheque y de documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional. Candidato a diputado distrito décimo segundo, Juan Lucio López Martínez. Formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, sin firma del representante del partido y del

responsable del órgano interno. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano

interno. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, sin datos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato de campaña, control de aportaciones,

observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, sin datos y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato

veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No coinciden

las relaciones analíticas con los formatos presentados. Presentan copia simple de las mismas pólizas y de la misma documentación comprobatoria entregadas derivadas de respuesta a observaciones. Candidato a diputado distrito décimo tercero, Juan de Dios Ruiz Bárcenas, Formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato seis

de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña,

análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato de catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, sin datos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del

responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, sin datos y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud

de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados. Presentan copia simple de las mismas pólizas y de la misma documentación comprobatoria entregadas derivadas de respuesta a observaciones. Candidato a diputado distrito décimo cuarto, Abraham Guerrero Trejo. Formato uno de campaña, Entrega y

Recepción de Estados Financieros, observaciones, Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueo de caja,

observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato trece de campaña,

análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del

representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Veintiuno de campaña, solicitud de cheque, no menciona número de

cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados. Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones. Candidato a diputado distrito décimo quinto, Humberto Olguín Salinas. Formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos de campaña,

único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho

de campaña, conciliación bancaria, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, sin firma

del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecinueve de campaña, formato de

transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano

interno. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintidós de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados. Presentan copia de recibo de aportación por dos mil pesos, que no se registró contablemente en el rubro de egresos. Presentan copia simple de póliza cheque por concepto de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional sin copia de documentación comprobatoria. Candidato a presidente municipal Amealco, Filemón Estanislao Martina. Formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.

Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores,

observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de

financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato

veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se menciona número de póliza y sin firma del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato de veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No se

presentan relaciones analíticas. Presentan copia simple de póliza cheque sin documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional. Candidato a presidente municipal Arroyo Seco, Rufina Benítez Estrada, Formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos,

observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato siete de campaña, arqueología de caja, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato de campaña, conciliación bancaria, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones

analíticas. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato quince de campaña, observaciones, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por

actividades políticas, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque. Formato veintidós de campaña,

autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No se presentan relaciones analíticas. Presentan copia simple de póliza cheque sin documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional. Candidato a presidente municipal Cadereyta de Montes, Beatriz Díaz Hernández. Formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones, sin observación. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, no coincide con

relaciones analíticas. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones, no coincide con relaciones analíticas. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, sin observación. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, sin observación. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, sin observación. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, no coincide con relaciones analíticas. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, sin observación. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, sin observación. Formato

catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, sin observación. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, sin observación. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, sin observación. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin observación. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del candidato. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, los datos no coinciden con relaciones analíticas. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, sin firma del candidato. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del beneficiario. Formato

veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se anota la fecha, no se identifica el número de cheque y no menciona número de póliza. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se anota la fecha y no menciona número de póliza. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, sin observación. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados. Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia del mismo cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de

observaciones. Candidato a presidente municipal Colón, Omar Feregri no Sierra. Formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones los datos no se pueden

corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, los datos no se pueden

corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus

órganos centrales, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato veintitrés de campaña, observaciones a

Los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No se presentan relaciones analíticas. Presentan copia simple de póliza cheque y documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional. Candidato a presidente municipal Corregidora, José Guadalupe Takano Staines. Formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones, los datos no se pueden

corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato doce de campaña, análisis

de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta

relaciones analíticas. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, no

menciona número de póliza. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No se presentan relaciones analíticas. Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones. Presentan copia simple de póliza cheque sin documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional. Candidato a presidente municipal Ezequiel Montes, José Mario Resendiz Feregrino. Formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones,

sin observación. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, sin observación. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones, sin observación. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, sin observación. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, sin observación. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, sin observación. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, no coincide con relaciones analíticas.

Formato de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, sin observación. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, sin observación. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, sin observación. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, sin observación. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, sin observación. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin observación. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del candidato. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, los datos no coinciden con relaciones analíticas. Formato veinte de

campaña, bitácora de gasolina, observaciones sin observación. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se anota la fecha, no se identifica el número de cheque y no menciona número de póliza. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se anota la fecha y no menciona número de póliza. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, sin observación. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No coinciden las

relaciones analíticas con los formatos presentados. Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones. Presentan copia simple de póliza cheque sin documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional. Candidato a presidente municipal El Marqués, Juan Gabriel Olvera Gutiérrez. Formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato tres de campaña, agendas, sin observación. Formatos cuatro de campaña, balance general, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato cinco de campaña,

estado de ingresos y egresos, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, los datos no se pueden

corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento

por actividades políticas, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona

número de póliza. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No se presentan relaciones analíticas. Presentan copia simple de póliza cheque sin documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional. Candidato a presidente municipal Hui milpan, José Luís Martínez Duran. Formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y

presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no

anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma

del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa

relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades

políticas, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y

sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No se presentan relaciones analíticas. Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de

La misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones. Presentan copia simple de póliza cheque y documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional. Candidato a presidente municipal Jalpan de Serra, Antonio Pérez Jonguitud. Formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos. No coincide con relaciones

analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, no coincide con

relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, sin datos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecisiete de campaña, recibos de

reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno

de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se anota la fecha, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se anota la fecha, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados. Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de

observaciones. Presentan copia simple de póliza cheque sin documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional. Candidato a presidente municipal Landa de Matamoros, Alfredo Duran Guzmán, formatos uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato seis de campaña, estado origen y

aplicación de recursos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de

campaña, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, sin datos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de

reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se anota la fecha, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable

del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se anota la fecha, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados. Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones. Presentan copia simple de documentación comprobatoria. Candidato a presidente municipal Pedro Escobedo, Juan Gabriel Aguilar Barrios, formato uno de

campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano

interno. Formato seis de campaña, observaciones, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez de

campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante

del partido y del responsable del órgano interno. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta

formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona

número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros,

observaciones, sin datos. No se presentan relaciones analíticas. Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones. Presentan copia simple de póliza cheque sin documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional. Candidato a presidente municipal Peñamiiller, Teresa Salinas León. Formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato tres de campaña, agendas. Observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin

firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, sin firma del

representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, sin datos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, sin firma del representante del partido y del

responsable del órgano interno. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable

del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se anota la fecha, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, no se anota la fecha, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares. Sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados. Respecto

a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones. Candidato a presidente municipal Pinal de Amoles, Emilio Mendoza Pérez, formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formado dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del

responsable del órgano interno. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del

partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, sin datos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin

firma del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formatos diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se

anota la fecha, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se anota la fecha, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados. Presentan copia simple de póliza cheque sin documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional. Candidato a presidente municipal Querétaro, Guillermo Félix Zavala, formato uno de campaña, entrega y

recepción de estados financieros, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueo de caja,

observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato trece de campaña,

análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, sin datos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formatos diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones sin firma del representante del partido y del responsable del

órgano interno. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno.

Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados. Presentan copia simple de póliza cheque y documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional. Candidato a presidente municipal San Juan del Río, Gabriela Torres Gómez, formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros. Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del

órgano interno. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores,

observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato catorce de campaña. Análisis de bienes en comodato, observaciones, sin datos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano

interno. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, sin firma del responsable del

órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a

observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados. Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones. Presentan copia simple de póliza cheque y documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional. Candidato a presidente municipal San Joaquín, Daniel Martínez Pérez. Formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance

general, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, sin

firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato once de campaña, análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, sin datos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano

interno. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecinueve de campaña, observaciones, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, sin datos y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no

menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No coinciden las

relaciones analíticas con los formatos presentados. Presentan copia de recibo de aportación por dos mil pesos, que no se registró contablemente en el rubro de egresos. Presentan copia simple de las mismas pólizas, documentación comprobatoria y del mismo cheque presentada derivadas de respuesta a observaciones. Candidato a presidente municipal Tequisquiapan, José Luis Trejo Moreno, formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato tres de campaña, agendas, observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del

órgano interno. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato nueve de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano

interno. Formato once de campaña, es análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observación, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano

interno. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del

responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza, importe en letra incorrecto y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No coinciden las relaciones analíticas con los

formatos presentados. Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones. Presentan copia simple de póliza cheque y de documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional. Candidato a presidente municipal Tolimán, J. Jesús Gómez Hernández. Formato uno de campaña, entrega y recepción de estados financieros, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato dos de campaña, único de ingresos electorales y de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato tres de campaña, agendas. Observaciones, sin observación. Formato cuatro de campaña, balance general, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano

interno. Formato cinco de campaña, estado de ingresos y egresos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato seis de campaña, estado origen y aplicación de recursos, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato siete de campaña, arqueo de caja, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato ocho de campaña, conciliación bancaria, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato de campaña, relación de principales proveedores, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diez de campaña, análisis de la cuenta de bienes muebles, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato once de campaña,

análisis de la cuenta de gastos de propaganda, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato doce de campaña, análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña, observaciones, no coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato trece de campaña, análisis de la cuenta de gastos de producción para los mensajes para radio y televisión, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato catorce de campaña, análisis de bienes en comodato, observaciones, sin datos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato quince de campaña, análisis de la cuenta de financiamiento público en efectivo o especie, observaciones, con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano

interno. Formato dieciséis de campaña, control de aportaciones, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecisiete de campaña, recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato dieciocho de campaña, control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, observaciones, sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato diecinueve de campaña, formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, observaciones, los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Formato veinte de campaña, bitácora de gasolina, observaciones, sin datos y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no se identifica el número de cheque, no menciona

número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de póliza, importe en letra incorrecto y sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintiuno de campaña, solicitud de cheque, observaciones, no menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno. Formato veintidós de campaña, autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, observaciones, sin firma del responsable del órgano interno. Formato veintitrés de campaña, observaciones a los estados financieros, observaciones, sin datos. Formato veinticuatro de campaña, respuesta a observaciones a estados financieros, observaciones, sin datos. No coinciden las

relaciones analíticas con los formatos presentados. Presentan copia de recibo de aportación por dos mil pesos, que no se registró contablemente en el rubro de egresos. Presentan copia simple de las mismas pólizas y de la misma documentación comprobatoria entregadas derivadas de respuesta a observaciones." (sic). Corolario de lo anterior, y relativo al expediente tres diagonal dos mil diez, se desprende de la contestación del representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, con excepción de la contestación que en vía de alcance realiza, las demás argumentaciones devienen en afirmaciones dogmáticas implícitas que se desprenden del anexo relacionado con el informe técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio instituto, identificado con precisión y descrito con antelación, en virtud de que carece de sustento eficaz alguno y respaldo comprobatorio la documentación adjuntada en los términos de los diversos treinta y seis, treinta y ocho, treinta y nueve,

cuarenta, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, esto es así, toda vez que partiendo de la base que es un instituto político, luego entonces implícita y expresamente si bien tiene derechos, lo cierto es que también tiene correlativas obligaciones que le constriñe el marco jurídico electoral, específicamente los ordinales treinta y dos, fracción décima sexta; cuarenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ocho, nueve, diez, sesenta y dos, sesenta y seis, fracción tercera; ciento ocho y demás relativos del Reglamento de Fiscalización del propio instituto, de las cuales no se puede deslindar o pretender justificar sin medio demostrativo, contundente y eficaz alguno. En la inteligencia de que la excepción aludida respecto de la contestación en vía de alcance realizada y que se hizo consistir en negar la afirmación y la correlativa objeción del monitoreo que sustenta el señalamiento realizado por

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el que se establece que la ciudadana Rufina Benítez Estrada, candidata a Presidenta Municipal de Arroyo Seco Querétaro, rebasó los gastos de actividades de campaña del proceso electoral dos mil nueve, exponiendo el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática que del informe final de monitoreo de gastos de campaña dos mil nueve, se detectó la cantidad de ciento veinticinco mil quinientos veintidós pesos con cincuenta centavos, como gastos estimados en prensa escrita, sin embargo se negó que la candidata aludida y el partido político en cuestión, hubieran contratado las publicaciones que se mencionan en el monitoreo de mérito, solicitándose en su oportunidad que se le negara otorgar el alcance y fuerza legal al monitoreo correspondiente, respecto de dicha candidata y de la fuerza política que la propone y que se tomara en cuenta al momento de dictar la presente resolución; en esa tesitura, lo expuesto con

antelación deviene fundado, en razón de que al negar la afirmación emitida y la correlativa objeción del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto al rebase de gastos de campaña relativo a la contratación de prensa escrita, por la candidata aludida a la presidencia municipal de Arroyo Seco y la fuerza política que la postula, revirtió la carga de la prueba al afirmante, sin que obre en actuaciones procesales medio de convicción alguno que respalde la afirmación consignada en el dictamen de fecha cuatro de noviembre del dos mil nueve emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio instituto, aunado a que la objeción de que fue objeto el monitoreo cuestionado propició su ineficacia en cuanto a su alcance y fuerza legal que se pretendió en virtud de que no se respaldó con medio demostrativo alguno en actuaciones procesales su veracidad cuestionada únicamente respecto del rebase de gastos de campaña de la candidata y partido

político descritos con antelación. Así, con independencia de la excepción fundada descrita con antelación por los motivos expuestos, y relativo a las demás imputaciones vertidas en el expediente tres diagonal dos mil diez, se desprende de la contestación del representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, afirmaciones dogmáticas implícitas infundadas en virtud de las siguientes consideraciones. Con base en las reglas del derecho probatorio, es de explorado derecho que el oferente de los medios de convicción ofertados en el proceso debe relacionar su medios demostrativos con los hechos imputados, situación que en la especie no acontece por el partido infractor, a mayor abundamiento no expresa cual es el objeto de cada uno de los medio de convicción y la correlativa relación que guarda con los hechos atribuidos, aunado a que del cumulo de probanzas documentales que anexa, se desprende que las mismas se exhiben en copia simple, y que precisamente al no obrar en original, carece

de valor probatorio alguno con la fuerza y alcance legal que pretende su oferente, circunstancias con las que comulga el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en su informe técnico rendido mediante oficio DEOE diagonal cero cincuenta y cinco diagonal dos mil diez y con respaldo en el numeral treinta y nueve del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, sin que pase inadvertido para este órgano colegiado electoral que de dicho informe técnico se desprende que del acervo de las irregularidades prevalecientes, destacan como común denominador de las probanzas ofertadas la exhibición de copias simples, falta de firma, como un elemento volitivo del intelecto humano que demuestre la intencionalidad de su destinatario de obligarse y sin que guarde correspondencia las relaciones analíticas con los formatos presentados, mismos que previa confronta y cotejo, carecen en su caso de firmas mancomunadas respectivamente. Por otra parte, el

dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en su carácter de autoridad en ejercicio de sus funciones competenciales de fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, forma parte de la instrumental de actuaciones de la causa que nos ocupa y por lo tanto a dicho dictamen se le concede el valor probatorio pleno respecto del alcance y fuerza legal intrínseco que le es propio y que como tal al integrarse y formar parte de las actuaciones procesales, el proceso adquiere para sí dicho medio de convicción, y en esa tesitura el órgano electoral otorga valor probatorio pleno a dicho dictamen, para tener por demostrada las imputaciones vertidas en contra del Partido de la Revolución Democrática, determinando lo infundado e ineficaz de lo expuesto por la fuerza política infractora de mérito. En la inteligencia de que el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha

cuatro de noviembre del dos mil nueve fue sometido a consideración del Consejo General en sesión ordinaria del treinta de noviembre del dos mil nueve y quedó a disposición de sus integrantes, el cual mediante acuerdo del Consejo General de dieciséis de diciembre del dos mil nueve, no fue objetado dentro del plazo legal en su contenido, alcance y fuerza legal, quedando firme para todos los efectos legales correspondientes, toda vez que como anexo forma parte integrante del acuerdo de mérito, en virtud de que se dio por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que hubiera lugar, y así expresamente se señaló en el resolutivo primero de dicho acuerdo. Individualización de la sanción. Noveno.- Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos doscientos trece, fracción primera; doscientos veintidós, fracción primera, inciso b), doscientos treinta y seis, fracción primera; doscientos cuarenta, párrafo cuarto y doscientos cuarenta y uno de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y correlativos del Reglamento de Fiscalización y Catálogo de Cuentas y Formatos vigente del propio instituto, en lo referente a la valoración sobre la gravedad de la falta, tenemos que las infracciones acreditadas, debidamente demostradas y descritas puntualmente con antelación, valoradas en su justa dimensión, en virtud del cúmulo de irregularidades eminentemente de forma, descritas con precisión anteriormente en los considerandos que anteceden, y valorando las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes que el caso amerita, resultan particularmente considerables las inconsistencias que se mantuvieron de forma similar y de manera constante, reiterada y sistemática a partir de la fiscalización de los estados financieros a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, los estados financieros del

ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil nueve y los correspondientes a las actividades de campaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve del Partido de la Revolución Democrática, de donde derivan todas las irregularidades detectadas, sin desvirtuar en la especie los argumentos sostenidos por la autoridad electoral, respecto de la actitud contumaz y los argumentos infundados esgrimidos por la fuerza política infractora en comento. Sin embargo, no obstante lo anterior, este órgano electoral considera también las atenuantes consagradas en los dictámenes emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha veinticuatro de agosto y cuatro de noviembre del dos mil nueve, que forman parte integrante de los acuerdos del Consejo General del treinta de septiembre y dieciséis de diciembre del dos mil nueve, del expediente noventa y nueve diagonal dos mil nueve y su acumulado tres diagonal dos mil diez, respectivamente, desprendiéndose del primer dictamen aludido visible en

foja veintidós, en su resolutivo tercero que con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de precampaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática, así como en la compulsas realizadas con los resultados de Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve, se concluyó que ninguno de los precandidatos rebasó los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto por el artículo ciento seis, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y que de igual manera en el segundo dictamen de la causa tres diagonal dos mil diez, visible a foja ciento noventa y nueve, en su resolutivo tercero se determinó que con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de campaña presentado por la fuerza política de mérito, así como en la compulsas realizadas con los resultados de Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Campaña dos mil nueve, se concluyó que ninguno de los

candidatos rebaso los Topes de Gastos de Campaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto por el artículo ciento nueve, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con la excepción ahí consignada, que establece que la ciudadana Rufina Benítez Estrada, candidata a Presidenta Municipal de Arroyo Seco Querétaro, rebaso los gastos de actividades de campaña del proceso electoral dos mil nueve, en virtud de haberse detectado la cantidad de ciento veinticinco mil quinientos veintidós pesos con cincuenta centavos, como gastos estimados en prensa escrita, circunstancia que motivó negar la afirmación y la correlativa objeción del monitoreo que sustenta el señalamiento realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, prosperando la negativa derivada de la contestación en vía de alcance que devino fundada y en consecuencia procedente y operante por los motivos expuestos en el apartado correspondiente en el considerando nueve de la

presente resolución, mismos que se dan aquí por reproducido como si a la letra se insertaran por economía procesal, surtiendo sus efectos legales correspondientes, situación que no pasa desapercibida por el Consejo General del propio instituto y que obviamente resulta ser una atenuante a considerar respecto del cúmulo de irregularidades descritas con antelación, máxime que se desprende del propio dictamen la actitud voluntaria evidenciada por el partido infractor a someter a consideración y escrutinio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su carácter de órgano fiscalizador del propio instituto, los estados financieros de actividades de precampaña, de estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre y actividades de campaña, todos ellos del dos mil nueve, en donde de su sola lectura se desprenden las irregularidades detectadas y que hacen presumir la transparencia con la que pretende conducirse el partido político imputado, pues

obran en actuaciones los elementos y medios de convicción necesarios para determinar las inconsistencias detectadas, sin que obre en actuaciones procesales medio de convicción alguno que desvirtúe la presunción aludida, ni se demuestre de modo alguno que exista afectación al erario público. En ese contexto, subsisten las irregularidades detectadas, subyacen y robustecen con la conclusión a que se arriba en los resolutivos cuarto, tercero y cuarto de los tres dictámenes de las respectivas causas noventa y nueve diagonal dos mil nueve, y sus acumulados ciento once diagonal dos mil nueve y tres diagonal dos mil diez, en los que se determina en el primero que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de acuerdo con la revisión realizada a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año dos mil nueve, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y seis, fracción tercera del Reglamento de Fiscalización,

emitió dictamen no aprobatorio en su totalidad, y respecto del segundo correspondiente al segundo trimestre del dos mil nueve, con fundamento en el artículo sesenta y seis, fracción segunda del Reglamento de Fiscalización, emitió dictamen aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular y por último respecto del tercero, relativo a las actividades electorales y de campaña del año dos mil nueve, con fundamento en los artículo primero, fracciones primero y segundo; sesenta y seis, fracción tercera del Reglamento de Fiscalización emitió dictamen no aprobatorio en su totalidad, en virtud de que el partido político de referencia no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplico cabalmente los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las relaciones analíticas, la documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como por las

observaciones efectuadas y que no fueron subsanadas o parcialmente subsanadas, lo cual fue analizado con exhaustividad en los apartados del Informe Técnico y Conclusiones del dictamen de referencia. En ese contexto, se pondera el cumulo de irregularidades formales tanto cualitativa, como cuantitativamente, es decir, tanto de calidad como de cantidad plenamente identificadas y descritas en la causa noventa y nueve diagonal dos mil nueve y sus acumulados ciento once diagonal dos mil nueve y tres diagonal dos mil diez, actualizándose las infracciones que derivan de la conducta reprochable atribuida al Partido de la Revolución Democrática, sin que se justifique, exima o excluya con medio de convicción idóneo y eficaz alguno en las constancias procesales de la causa de mérito y sus acumulados, además de considerar las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes descritas en los considerandos que anteceden. Asimismo, tomando en consideración los hechos controvertidos

vertidos en la litis identificada en las contestación del partido infractor respecto de la causa noventa y nueve diagonal dos mil nueve y su acumulado tres diagonal dos mil diez, así como los hechos imputados que no fueron objeto de controversia por la actitud omisa de contestación de los mismos en el expediente ciento once diagonal dos mil nueve, se determina que por el cúmulo de irregularidades formales detectadas, y la reincidencia de la conducta en el mismo sentido de afectación derivado de sus estados financieros, en virtud de que obra en los archivos de la Secretaria Ejecutiva la sanción impuesta al mismo partido político derivado del expediente cincuenta y nueve diagonal dos mil nueve y su acumulado noventa y siete diagonal dos mil nueve, por tal motivo, con apoyo en el numeral doscientos veintidós, fracción primera, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se impone una sanción consistente en una reducción del cincuenta por ciento de una ministración de financiamiento público que

le correspondía en el año dos mil nueve, y toda vez que se según obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del propio instituto, que la ministración mensual al Partido de la Revolución Democrática ascendía a ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos con treinta y nueve centavos, resulta que el cincuenta por ciento asciende a la cantidad de setenta y siete mil setecientos dos pesos con diecinueve centavos, misma que deberá ser descontada del partido infractor en cuatro exhibiciones mensuales de diecinueve mil cuatrocientos veinticinco pesos con cincuenta y cuatro centavos, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria. Fundamentos de la resolución y plazo de la resolución y plazo para su cumplimiento. Décimo.- Por lo anterior, se determina que se subsanaron parcialmente y no se subsanaron respectivamente las irregularidades imputadas, de los estados financieros de actividades de precampaña, segundo trimestre y actividades de campaña dos mil nueve del

Partido de la Revolución Democrática, ni se justificó, eximió o excluyó la reprochabilidad de conducta negligente motivo de las infracciones detectadas, con medio de convicción idóneo y eficaz alguno. Por tal motivo, con fundamento en los ordinales doscientos trece, fracción primera; doscientos veintidós, fracción primera, inciso c), doscientos treinta y seis, fracción primera; doscientos cuarenta, párrafo cuarto y doscientos cuarenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y correlativos del Reglamento de Fiscalización y Catálogo de Cuentas y Formatos vigente del propio instituto, atendiendo a las circunstancias contextuales, casuísticas y contingentes del caso sometido a consideración, y que en la especie, para la individualización de la sanción se adopta un criterio cualitativo y cuantitativo en razón de la calidad y cantidad del cumulo de irregularidades de

forma advertidas en la causa que nos ocupa y sus acumulados, subsistiendo y acreditándose así la reprochabilidad de la conducta negligente de mérito. En consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo doscientos veintidós, fracción primera, inciso c) que estipula: c).- Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente. Por lo que este órgano colegiado electoral al tomar en consideración las circunstancias particulares descritas con antelación y que derivó en determinar el grado de reprochabilidad al partido infractor, en esa tesitura para efectos de la individualización de la sanción y la reprochabilidad de las conductas aludidas en el ejercicio fiscal relativo a las actividades de precampaña, segundo trimestre y actividades de campaña dos mil nueve, se valora su grado

de reprochabilidad y el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina la imposición de la sanción a imponer al Partido de la Revolución Democrática en los siguientes términos por la generalidad del cumulo de las irregularidades detectadas y su reincidencia advertida de manera sistemática, por lo que se impone una reducción del cincuenta por ciento de una ministración del financiamiento público del dos mil nueve, ascendiendo a la cantidad de setenta y siete mil setecientos dos pesos con diecinueve centavos, misma que deberá ser descontada del partido infractor en cuatro exhibiciones mensuales de diecinueve mil cuatrocientos veinticinco pesos con cincuenta y cuatro centavos, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria, por lo que se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que previo los trámites administrativos correspondientes, una vez que haya causado estado, se realice la reducción de mérito, misma que deberá ser

descontada al partido infractor. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve resolutive. Primero.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a décimo del proveído que nos ocupa, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución y en consecuencia, es procedente y operante la aplicación de la sanción al Partido de la Revolución Democrática. Segundo.- Respecto de la totalidad de las irregularidades formales detectadas, se impone al Partido de la Revolución Democrática la sanción consistente en reducción del cincuenta por ciento de una ministración del financiamiento público del dos mil nueve, ascendiendo a la cantidad de setenta y siete mil setecientos dos pesos con diecinueve centavos, misma que deberá ser descontada del partido infractor en cuatro exhibiciones mensuales de diecinueve mil cuatrocientos veinticinco pesos con cincuenta y cuatro centavos, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria.

Tercero.- Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente para que una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, con carácter de cosa juzgada, se realice el cabal cumplimiento a la reducción de mérito en los términos del resolutivo segundo y con base en los considerandos primero a décimo que anteceden.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

Quinto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil diez. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General

del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ¿Licenciado en Ciencias de la Comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- Tenemos siete votos para aprobar la presente resolución, Presidente. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En virtud que no hay nadie inscrito en asuntos generales y desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias. - - - - -

-----  
-----  
-----  
-----